REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	***10:00 a.m.***
Fecha:	***07 de noviembre de 2019***
Despacho:	*Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.*
Referencia:	***11001-31-03-011-2017-00495-00***
Tipo:	*Declarativo*
Acción	*Pertenencia*
Demandante:	*Orista de Jesús Páez*
Apoderado:	*Fernando Augusto Delgado Rincón*
Demandado:	*Inversiones Reypa S en C.S. y personas indeterminadas*
Apoderado	*Gerardo Mora*
Asunto:	*Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.*

INTERVINIENTES

Juez Once Civil del Circuito de Bogotá: **María Eugenia Santa García.**

Parte Demandante: Orista de Jesús Páez en calidad de cedente y Fernando Luis Rey Páez y Margarita Rey Páez en calidad de cesionarios de derechos litigiosos.

Apoderado parte demandante: Fernando Augusto Delgado Rincón

Parte Demandada: Fernando Rey Pilonieta en calidad de representante legal de Inversiones Reypa S en C.S.

Apoderado parte demandada: Gerardo Mora Rico

Secretario *ad-hoc*: Jeisson Sáenz Santamaría

Nota 1: Presentación de las partes.

Nota 2: Conciliación. El despacho ilustró a las partes sobre los beneficios que un arreglo formal y amigable representa para las mismas así como sus implicaciones legales y, en tal virtud, los exhortó, advirtiéndoles que lo que se

dialogue en desarrollo de dicha etapa, no será tenido como confesión y que, la fórmula que eventualmente proponga el despacho, no constituye prejuzgamiento.

Nota 5: Los sujetos procesales manifestaron tener ánimo conciliatorio y acordaron lo siguiente:

Que el despacho designe perito avaluador para que establezca el valor de los bienes objeto del proceso, para una vez determinado el mismo la señora Orista de Jesús Páez ejerza opción de compra sobre éstos o, en su defecto, se distribuya el valor de la venta de los bienes así: para Laura Rey Torres y Karen Rey López un porcentaje del 20% para cada una y, el 60% restante se distribuya entre Margarita Rey Páez y Fernando Luis Rey Páez. Asimismo, que se suspenda la presente audiencia hasta que se allegue por parte de sus apoderados judiciales el documento donde se consigne la materialización del acuerdo y se proceda, entonces, por parte del despacho a dar por terminado el proceso, sin que haya lugar a condena en costas.

Nota 6: En virtud de lo anterior, el juzgado designó como perito avaluador a María Helena Mejía Maya, a quien se le comunicará su designación. Una vez rinda el dictamen, se pondrá en conocimiento de las partes, para los fines indicados en el numeral que antecede.

Nota 7: Se advirtió a los intervinientes que en caso de que la auxiliar de la justicia no acepte el cargo, se procederá a designar otro perito para que rinda el dictamen requerido.

El anterior acuerdo conciliatorio fue aprobado por el despacho, por encontrarse ajustado a derecho, del cual, su contenido quedará plasmado en el CD contentivo del audio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la conciliación a que han arribado las partes, dentro del proceso de la referencia. [pertenencia y reivindicación], en los términos consignados en el numeral 5° de la presente acta.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el presente acuerdo conciliatorio es de obligatorio cumplimiento, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: DESIGNAR como perito avaluador a María Helena Mejía Maya, a quien se le comunicará su designación. Una vez rinda el dictamen, se pondrá en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

PARÁGRAFO: En caso de que la auxiliar de la justicia no acepte el cargo, se procederá a designar otro perito para que rinda el dictamen requerido.

CUARTO: SUSPENDER la presente audiencia, hasta tanto se allegue el escrito que materialice lo aquí acordado.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas conforme a lo dicho dentro de la presente vista pública.

No siendo más el motivo de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron. La presente terminó a las 11:40 a.m., consta de 3 folios y 1 C.D. grabado, se expiden las copias del caso[1].

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

[1] *LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA (INCISO 2, NUMERAL 6 ARTÍCULO 107 DEL C. G. P).*

ORISTA DE JESÚS PÁEZ

Demandante [cedente]

FERNANDO LUIS REY PÁEZ

Demandante [cesionario]

MARGARITA REY PÁEZ

Demandante [cesionaria]

FERNANDO REY PILONIETA

Demandado

FERNANDO AUGUSTO DELGADO RINCÓN

Apoderado parte demandante

GERARDO MORA RICO

Apoderado parte demandada

eisson

JEISON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA

Secretario *ad-hoc*

158
159

Bogotá D.C., noviembre 7 de 2019

Señor (a)
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 2017- 0495

GERARDO NELSON MORA RICO, mayor, con domicilio profesional en El Rosal Cundinamarca, identificado civil y profesionalmente como obra al firmar, actuando en mi condición de apoderado especial de la sociedad INVERSIONES REYPA S.C.S., en liquidación, mediante el presente escrito presento cuestionario para interrogatorio de parte a la señora ORISTA DE JESUS PAEZ VILLARREAL.

Me reservo el derecho de modificar el cuestionario que anexo en sobre cerrado un folio útil.

Atentamente,

GERARDO NELSON MORA RICO

C.C. No. 19.446.354 de Bogotà

T.P. No. 73.851 C.S.J.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2019 NOV -7 A 8:57
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
017155

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo Mover a Categorizar ···

Favoritos

Elementos eli... 58

Elementos enviad...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de en... 14

Borradores 205

Elementos envia...

Elementos eli... 58

Correo no des... 56

Archive

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Notas

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento d...

Administrar grupos

ASUNTO. DESIGNACIÓN PERITO AVALUADOR DENTRO DE PROCESO No. 2017-495

MO **Microsoft Outlook**
Vie 8/11/2019 11:09 AM
malenameji19@gmail.com

ASUNTO. DESIGNACIÓN PERI...
16 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

malenameji19@gmail.com (malenameji19@gmail.com)

Asunto: ASUNTO. DESIGNACIÓN PERITO AVALUADOR DENTRO DE PROCESO No. 2017-495

Mensaje enviado con importancia Alta.

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 8/11/2019 11:09 AM
malenameji19@gmail.com

Señor(a)
MARÍA ELENA MEJÍA MAYA
malenameji19@gmail.com

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 11001310301120170049500 de ORISTA DE JESUS PAEZ VILLARREAL contra INVERSIONES REYPA SCS.

COMUNÍCOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, FUE DESIGNADO COMO PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES. EN CONSECUENCIA, SÍRVASE MANIFESTAR ACEPTA DEL CARGO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, Y TOMAR POSESION DEL MISMO., SO PENA DE LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 C.G.P.

Sírvase Comparecer.

Con el presente queda notificado sobre el particular.

Atentamente,

Luis Orlando Bustos Domínguez
Secretario Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9ª Nº11-45 Piso 4 torre central
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2820017

Outlook | Buscar

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

Favoritos
- Elementos eli... 59
- Elementos enviad...
- Agregar favorito

Carpetas
- Bandeja de ent... 4
- Borradores 205
- Elementos enviad...
- Elementos eli... 59
- Correo no des... 56
- Archive
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Notas
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...
- Archivo
- Bandeja de entrada
- Bandeja de salida
- Borradores
- Correo no dese... 7
- Elementos elimi... 2
- Elementos enviad...
- Elementos infecta...
- Otros correos
- Problemas de sin...
- Carpeta nueva

Grupos
- Nuevo grupo
- Descubrimiento d...
- Administrar grupos

ASUNTO. DESIGNACIÓN PERITO AVALUADOR DENTRO DE PROCESO No. 2017-495

1 162

M

Maria Elena Mejia Maya <malenameji19@gmail.com>
Vie 15/11/2019 11:07 AM
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buenos dias Doctor
Luis Orlando Bustos Domínguez
Secretario Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9ª Nº11-45 Piso 4 torre central

Atendiendo la asignación del **PROCESO DE PERTENENCIA No. 11001310301120170049500 de ORISTA DE JESUS PAEZ VILLARREAL contra INVERSIONES REYPA SCS, le manifesto mi aceptacion al mismo, por lo cual le informo que procedere a comunicarme con la Señora Orista de jesus Paez para coordinar lo pertinente a la visita y proceder con el informe respectivo.**

Atento Saludo,

El vie., 8 nov. 2019 a las 11:09, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Señor(a)
MARÍA ELENA MEJÍA MAYA
malenameji19@gmail.com

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 11001310301120170049500 de ORISTA DE JESUS PAEZ VILLARREAL contra INVERSIONES REYPA SCS.

COMUNÍCOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, FUE DESIGNADO COMO PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES. EN CONSECUENCIA, SÍRVASE MANIFESTAR ACEPTA DEL CARGO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, Y TOMAR POSESION DEL MISMO., SO PENA DE LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 C.G.P.

Sírvase Comparecer.

Con el presente queda notificado sobre el particular.

Atentamente,

Luis Orlando Bustos Domínguez
Secretario Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9ª Nº11-45 Piso 4 torre central
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2820017

--
María Elena Mejía Maya
Profesional Valuadora Certificada

MO | Microsoft Outlook
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió ... | Vie 8/11/2019 11:09 AM

J | Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Señor(a) MARÍA ELENA MEJÍA MAYA malenameji19@gmail.com REF: PROCESO DE PERTENE... | Vie 8/11/2019 11:09 AM

163

164

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 110013103011**20170049**500

Se pone en conocimiento de las partes la aceptación del cargo para el cual fue designada la perito María Ele

163

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre 25 de 2019. En la fecha me permito dejar constancia, que los días 21 y 22 del mes y año en curso, en este despacho se suspendió el conteo de los términos (no corren), ello, debido a las jornadas de cese de actividades que se adelantaron en estas instalaciones y que fueron convocadas por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial y la suspensión de términos ordenada por el Consejo superior de la Judicatura teniendo en cuenta la situación de orden público presentada.

Lo anterior, para lo que en derecho corresponda.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS Secretario

Outlook | Buscar | Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos
- Elementos eli... 59
- Elementos enviad...
- Agregar favorito

Carpetas
- Bandeja de e... 94
- Borradores 210
- Elementos enviad...
- Elementos eli... 59
- Correo no des... 56
- Archive
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Notas
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
- Nuevo grupo
- Descubrimiento d...
- Administrar grupos

ASUNTO. DESIGNACIÓN PERITO AVALUADOR DENTRO DE PROCESO No. 2017-495

1

M

Maria Elena Mejia Maya <malenameji19@gmail.com>
Mar 10/12/2019 12:15 PM
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buenas Tardes Doctor Luis Orlando Bustos:

Atendiendo el PROCESO DE PERTENENCIA No. 11001310301120170049500 de ORISTA DE JESUS PAEZ VILLARREAL contra INVERSIONES REYPA SCS, quiero manifestarle que NO he podido realizar la respectiva visita del inmueble, por cuanto los interesados NO han suministrado la documentación requerida que corresponde a:

1. Folio de Matricula Inmobiliaria de las unidades jurídicas a valorar (Casa, Garajes, deposito, etc.) con fecha NO mayor a 30 dias.
2. Copia del Recibo Predial de cada una de las unidades jurídicas correspondiente al año 2019
3. Copias simples de la Escritura Publica correspondiente a la venta.

En principio hable con la Señora Orista de Jesús Paez y ella me manifestó que me allegaba estos documentos; posteriormente he recibido una llamada de la señora Laura Rey quien dice ser la propietaria y me manifestó que procedían a la entrega de los documentos; lo cual No he recibido ningún tipo de interés en corresponder llamada para la entrega de los documentos.

Hace unos momento las he llamado y después de insistir; me contesto Doña Laura Rey y le manifesté la importancia de estos documentos y poder definir fecha de visita y quedo en enviarlos lo mas pronto posible.

Por lo anteriormente expuesto, estoy atenta a la coordinación de la visita al inmueble y proceder con el informe.

Atentamente,

...

M — Maria Elena Mejia Maya
Buenos dias Doctor Luis Orlando Bustos Dominguez Secretario Juzgado 11 Civil del Circuit... — Vie 15/11/2019 11:07 AM

MO — Microsoft Outlook
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió... — Vie 8/11/2019 11:09 AM

J — Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Señor(a) MARÍA ELENA MEJÍA MAYA malenameji19@gmail.com REF: PROCESO DE PERTENE... — Vie 8/11/2019 11:09 AM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO HOY 17 ENE. 2020

con escrito pendiente

SECRETARIO

165
166

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2017**0049500

En atención a lo informado por la perito designada por este Juzgado, se requiere a las partes procesales para que presten toda la colaboración necesaria y suministren los elementos requeridos por la auxiliar de la justicia, a efectos de que rinda la experticia encomendada y se dé cumplimiento a lo acordado en la conciliación celebrada el siete de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 008 hoy 22 ENE. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

María Elena Mejía Maya
Administradora Inmobiliaria
Certificada ante el Registro Nacional de Avaluadores **RNA** e
Inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores **RAA**

167

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2020 FEB 14 A 11:16
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Bogotá, D.C., febrero 11 de 2020

Doctora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Ciudad.

61794

Adjunto y de acuerdo con su solicitud y en lo que respecta al expediente **No. 11001310301120170049500 los siguientes documentos:**

1. Dos (2) ejemplares del Dictamen pericial de la **CASA No. 23 y EL GARAJE G-44 UBICADOS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL "ALBACETE - P.H." DE LA CALLE 165 No. 52 – 54** con sus correspondientes anexos.
2. Certificación del Cumplimiento con respecto al artículo 226 del código general del Proceso.
3. Hoja de vida de la suscrita, con respecto a la educación, experiencia y referencias.

De igual manera, agradezco a Usted, asignar y autorizar el pago correspondiente a los Honorarios definitivos por la elaboración del Dictamen Pericial anteriormente mencionados.

Agradezco de antemano su atención,

Cordialmente,

MARIA ELENA MEJIA
Profesional Valuadora Certificada

Calle 12C No. 71B – 61 Int. 1-603
Telefax 731 48 49 Móvil 311-4776183

María Elena Mejía Maya
Administradora Inmobiliaria
Certificada ante el Registro Nacional de Avaluadores **RNA** e
Inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores **RAA**

168

Bogotá, febrero 11 de 2020

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2020 FEB 14 A 11:15
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

70 folios

Doctora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Expediente 11001310301120170049500

DICTAMEN PERICIAL

Con fundamento en el artículo 226 del Código General del Proceso, me permito dar cumplimiento a los requisitos mínimos del informe pericial del inmueble identificado como: **Casa No. 23 y Garaje G-44 UBICADOS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL "ALBACETE II ETAPA - P.H. DE LA CALLE 165 No. 52 – 54** que adjunto al presente e igualmente le manifiesto lo siguiente:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

María Elena Mejía Maya: C.C. No. 51'677.346 de Bogotá

2. La dirección, el número de teléfono y los demás datos que faciliten la localización del perito.

Dirección	:	Calle 12C No. 71B – 61 Int. 1 apto. 603 Conjunto Residencial Davinchi 1
Teléfono Fijo	:	731 48 49
Móvil	:	3114776183

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

(Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica.)

Soy Tecnóloga en Administración de Bienes Raíces, con más de 23 años de experiencia en la elaboración de Avalúos Comerciales, estoy certificada ante el Registro Nacional de Avaluadores RNA desde el año 1996 y cuento con el Registro Abierto de Avaluadores RAA en las categorías de Bienes Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales, certificación expedida, cumpliendo con los requisitos correspondientes al Régimen de Transición Art. 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013 y como constancia al mismo adjunto certificación y Hoja de Vida.

María Elena Mejía Maya
Administradora Inmobiliaria
Miembro activo Asociación Nacional de Avaluadores **RNA** e
Inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores **RAA**

Bogotá, febrero 11 de 2020

Doctora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: Expediente 11001310301120170049500

DICTAMEN PERICIAL

Con fundamento en el artículo 226 del Código General del Proceso, me permito dar cumplimiento a los requisitos mínimos del informe pericial del inmueble identificado como: **Casa No. 23 y Garaje G-44 UBICADOS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL "ALBACETE II ETAPA - P.H. DE LA CALLE 158 No. 52 - 54** que adjunto al presente e igualmente le manifiesto lo siguiente:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración:

María Elena Mejía Maya: C.C. No. 51.876.746 de Bogotá

2. La dirección, el número de teléfono y los demás datos que faciliten la localización del perito.

Dirección : Calle 12C No. 71E - 01 Int. 1 apto. 602
Conjunto Residencial Davinci I
Teléfono Fijo : 721 48 49
Móvil : 3114772183

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

(Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen su respectiva experiencia profesional, técnica.)

Soy Tecnóloga en Administración de Bienes Raíces, con más de 23 años de experiencia en la elaboración de Avalúos Comerciales, estoy certificada ante el Registro Nacional de Avaluadores RNA desde el año 1996 y cuento con el Registro Abierto de Avaluadores RAA en las categorías de Bienes Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales, certificación exigida, cumpliendo con los requisitos correspondientes al Régimen de Transición Art. 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013 y como constancia al mismo adjunto certificación y Hoja de Vida.

María Elena Mejía Maya
Administradora Inmobiliaria
Certificada ante el Registro Nacional de Avaluadores **RNA** e
Inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores **RAA**

169

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No he realizado Publicaciones al respecto.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.

(Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.)

En fecha junio 25 de 2019 ante el mismo juzgado 11 civil, realice el trabajo encomendado bajo el expediente ***No. 11001310301120160085000*** *de los Hermanos Guevara González y correspondiente a la valoración de:*

- ✓ Dictamen pericial del **LOCAL COMERCIAL No. LP-14 UBICADO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL PANORAMA P.H. DE LA CALLE 31 No. 13 A – 51** y
- ✓ Dictamen pericial del **LOCAL COMERCIAL INTERIOR 10 UBICADO EN EL CENTRO COMERCIAL PRADO COMERCIAL - P.H. DE LA CARRERA 55 No. 170A – 35**.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

No

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro inmersa en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

No es diferente, el dictamen se ha realizado conforme a la Reglamentación en materia de avalúos.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular

Calle 12C No. 71B – 61 Int. 1-603
Telefax 731 48 49 Móvil 311-4776183

170

de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

No es diferente, el dictamen se ha realizado conforme a la Reglamentación en materia de avalúos.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Oficio vía e-mail de asignación solicitud de avalúos del juzgado 11 civil del Circuito de Bogotá, con fecha 8 de noviembre de 2019.
- Vía e-mail del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20517705 correspondiente al Garaje G – 44 con fecha 16 de diciembre de 2019.
- Vía e-mail del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20486032 correspondiente a la casa No. 23 con fecha 11 de febrero de 2020.
- Vía e-mail de la Escritura Publica No. 6638 de fecha 26 de septiembre de 2006 de la notaria 30 de Bogotá y correspondiente a la casa No. 23 y
- Vía e-mail de la Escritura Publica No. 9882 de fecha 6 de diciembre de 2007 de la notaria 30 de Bogotá, G 44

Se adjuntan los respectivos Folios de Matricula inmobiliaria de cada una de las unidades jurídicas como anexo al informe físico de valoración del inmueble.

Atentamente

MARIA ELENA MEJIA MAYA
Profesional Valuadora Certificada
RNA 1109 (Fedelonjas)
RAA Aval. 51677346

María Elena Mejía Maya
Administradora Inmobiliaria
Certificada ante el Registro Nacional de Avaluadores **RNA** e
Inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores **RAA**

171

CASA No. 24 Y GARAJE No. G-44 UBICADO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL "ALBACETE II ETAPA - P.H." DE LA CALLE 165 No. 52 – 54 SECTOR CATASTRAL BRITALIA NORTE DE BOGOTÁ D.C.

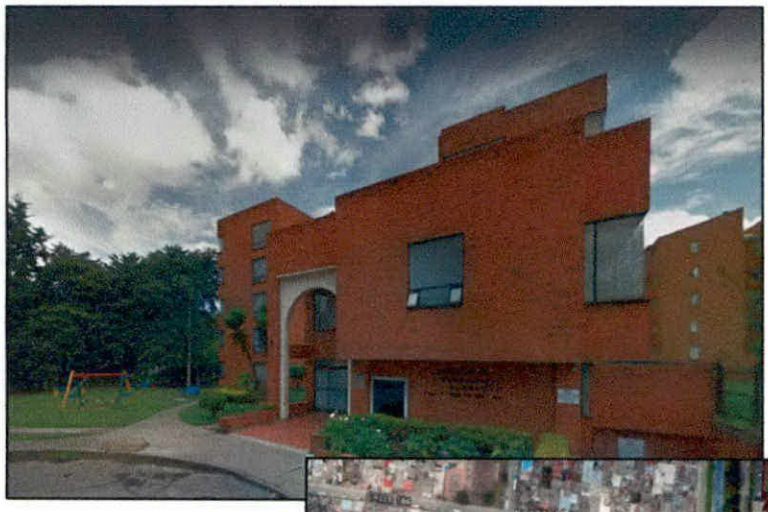

SOLICITADO POR:
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., FEBRERO 11 de 2020

Calle 12C No. 71B – 61 Int. 1-603
Telefax 731 48 49 Móvil 311-4776183

María Elena Mejía Maya
Administradora Inmobiliaria
Certificada ante el Registro Nacional de Avaluadores **RNA** e
Inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores **RAA**

172

Bogotá, D.C. febrero 11 de 2020

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

REF: Expediente 11001310301120170049500 Correspondiente al Avalúo Comercial de la Casa 23 y Garaje G- 44.

Estimados Señores

Atendiendo la notificación de solicitud de la referencia con fecha 8 de noviembre de 2019, les estoy haciendo entrega del informe de avalúo comercial que formara parte del Expediente 11001310301120170049500 y que corresponde a la Casa No. 23 y Garaje No. G - 44 ubicado en el Conjunto Residencial **"Albacete II Etapa - P.H."** de la calle 165 No. 52 – 54, sector catastral Britalia Norte de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C.

Agradezco de antemano la confianza y colaboración depositada por Ustedes, reiterándoles que cualquier información adicional al respecto, con gusto les será suministrada.

Cordialmente,

MARIA ELENA MEJIA MAYA
Profesional Valuadora Certificada
RNA (Fedelonjas) 1109 y
RAA Aval 51677346

Calle 12C No. 71B – 61 Int. 1-603
Telefax 731 48 49 Móvil 311-4776183

173

AVALUÓ COMERCIAL

Contenido

174

177

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivo

El presente informe tiene como fin atender la solicitud bajo la **REF.** Expediente 11001310301120170049500 y correspondiente a la asignación para realizar el Avalúo Comercial de la Casa No. 23 y Garaje No. G - 44 ubicado en el conjunto residencial **"Albacete II Etapa - P.H."** de la calle 165 No. 52 – 54, teniendo en cuenta las características físicas y económicas del inmueble en particular.

1.2. Desarrollo del Objetivo

Para determinar el valor comercial actual del inmueble objeto de avalúo se establecerá la metodología de Comparación de mercado además de la observación y el análisis de sus características particulares, así como las normas urbanísticas que regulan su desarrollo y las del sector que ejerce influencia, siguiendo con las disposiciones en cuanto a metodologías establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), mediante la Resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2008 y basados en el Código General del Proceso de acuerdo a la Ley 1564 del 2012 y específicamente a su artículo 226 en cuanto a la Prueba Pericial.

1.3. Solicitante

El avalúo comercial fue solicitado por el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.** quien actualmente lleva el expediente de la Referencia mencionado anteriormente.

1.4. Destino

El presente informe cumple con las normas establecidas en la resolución No. 620 de 2008 determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) por lo cual se destino puede ser a cualquier interesado.

1.5. Fecha de Visita

En febrero 5 de 2020, se realizó la visita de inspección, en compañía del Señor Luis José Páez. Quien nos atendió y nos permitió el ingresó y se realizo el recorrido a la casa y el garaje y se observó su ocupación con uso mixto (residencial e industrial).

1.6. Fecha del Informe

febrero 11 de 2020

1.7. Vigencia del Avalúo

La vigencia del avalúo es de un (1) año, sujeta a las variaciones de mercado pertinentes, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 de 2000 y con el artículo 9 del Decreto 1.420 de junio 24 de 1.988, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico.

--o--

176

1.8. Datos Financieros

DESCRIPCIÓN	VALOR
U.V.R.	$ 271,4574
T.R.M.	$ 3.440,96
TASA EURO – DÓLAR	1.0910 USD
SALARIO MINIMO	$ 877.803
FECHA	**11/02/2020**

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1. *Localización*

El inmueble objeto de avalúo se encuentra localizado en la localidad No. 11 de la Ciudad de Bogotá conocida como Suba, la cual a su vez hace parte de la UPZ No. 17 San José de Bavaria.

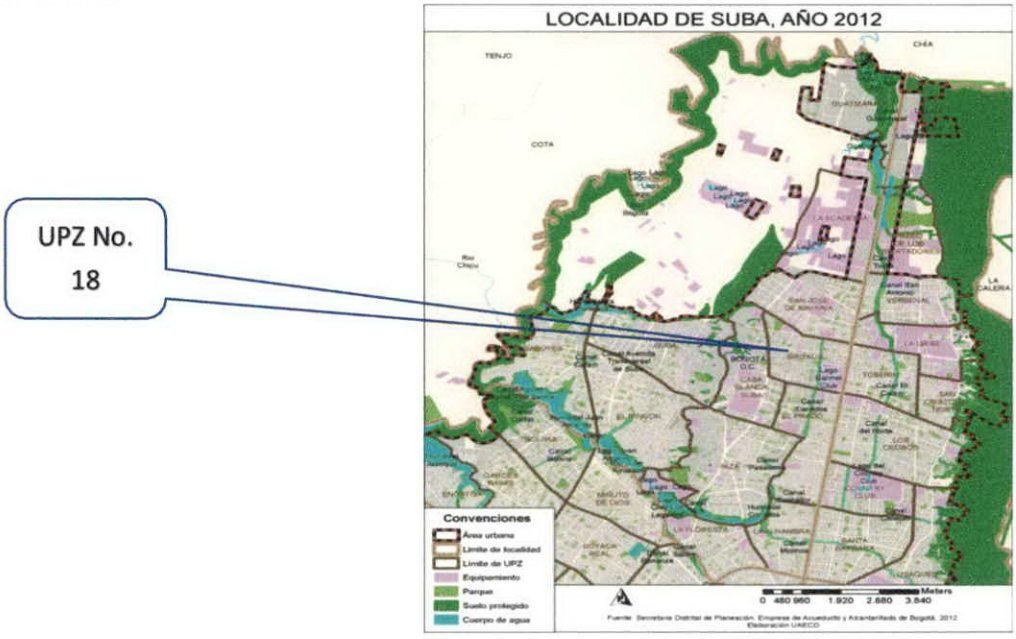

Fuente: www.sdp.gov.co

2.1.1.1. Límites de la Localidad

Esta localidad de Suba (11) está ubicada en el extremo noroccidental de la ciudad y limita por el norte con el municipio de Chía, por el sur con la localidad de Engativá, por el Oriente con la localidad de Usaquén y por el occidente con el municipio de Cota.

2.1.1.2. Distribución en cuanto a las UPZ que componen la Localidad.

Cuadro No. 1. Área por UPZ de la localidad de Suba

UPZ	Superficie, ha	Superficie, %
2- LA ACADEMIA	413	7,62%
3 - GUYMARAL	367	6,77%
17 - SAN JOSE DE BAVARIA	396	7,31%
18 - BRITALIA	252	4,65%
19 - EL PRADO	448	8,27%
20 - LA ALHAMBRA	274	5,06%
23 - CASA BLANCA SUBA	369	6,81%
24 - NIZA	693	12,79%
25 - LA FLORESTA	262	4,84%
27 - SUBA	605	11,17%
28 - EL RINCON	715	13,20%
71 - TIBABUYES	623	11,50%
TOTAL SUBA	5.417	100%

Fuente: SDP, 2012. Elaboración UAECD, Bogotá D.C., 2013.

178

Suba tiene una extensión total de 9.202 hectáreas, de las cuales 5.417 ha. se clasifican como suelo urbano y 3.785 ha. corresponden al suelo rural; dentro de estos dos suelos se localizan 1.469 ha. de suelo protegido. Suba es la localidad con mayor área urbana del Distrito, por cuanto representa el 15,2% de la superficie urbana total del distrito. Esta localidad tiene una extensión en suelo urbano de 5.417 ha., se encuentra subdividida en doce UPZ; siendo la UPZ 28 – El Rincón, con 715 ha., con mayor participación del suelo en la Localidad 13,2% y con una clasificación residencial incompleta, seguida en orden por la UPZ 24 – Niza con 693 ha. con el 12.79% de participación, con una clasificación residencial cualificado, UPZ 71 - Tibabuyes con 623 ha., una participación del 11,50 % y clasificación residencial incompleta; UPZ 27 – SUBA con 605 ha., 11,17 % de participación y clasificación residencial incompleta; UPZ 19 – El Prado, con 448 ha, 8,27% de participación y clasificación residencial consolidado; UPZ 17 – San José de Bavaria, 396 ha., 7,31 % de participación y clasificación residencial cualificado; UPZ 23 – Casa Blanca Suba, 369 ha., 6,81 % de participación y clasificación en desarrollo; UPZ 3 – Guaymaral 367 ha., 6,77% de participación y clasificación en desarrollo; UPZ 20 – La Alhambra 274 ha., 5,06% de participación y clasificación residencial consolidado; UPZ 25 – La Floresta, 262 ha., 4,84% de participación y clasificación residencial cualificado y la UPZ 18 – Britalia con 252 ha., 4,65% de participación y clasificación residencial consolidado.

2.1.1.3. Sitios de Interés

El principal centro de educación y diversión es el Centro Cultural Biblioteca Pública **Julio Mario Santo Domingo**, ofrece ludoteca, fonoteca y teatro para muestras artísticas son algunas de las actividades que la biblioteca tiene a disposición de las familias. También, en este sector se encuentran importantes parques de diversiones y lugares ideales para eventos musicales como:

- Vecindad con la Universidad Agraria
- Nueva Sede de la Universidad Pedagógica
- Varios Colegios Privados
- Centros Comerciales como Santafé y todos los servicios que reúne.
- El terminal de Transporte del Norte.
- Almacenes de Cadena como Alkosto, Éxito, Home Center, etc.

2.2. *Estratificación Socioeconómica*

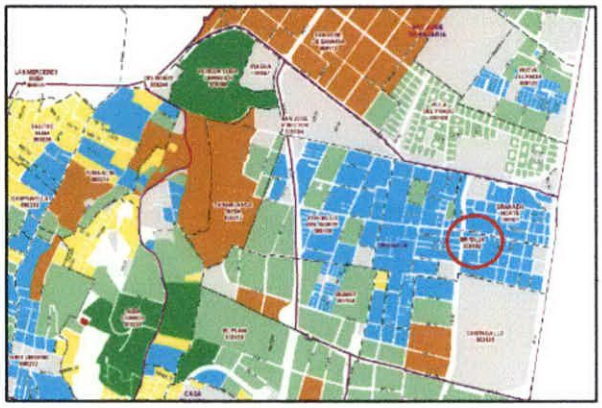

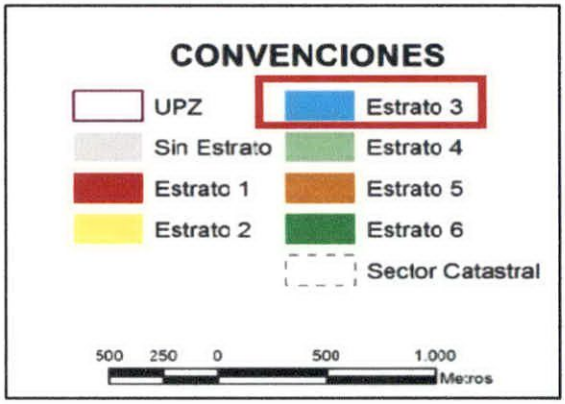

11/70

179

la estratificación socioeconómica permite clasificar en un área determinada, las viviendas y su entorno en estratos según sus características. Las variables que se investigan sobre las viviendas son los factores de estratificación como características de las viviendas (materiales de las fachadas, de las puertas o ventanas, antejardines, garajes), características del entorno inmediato (vías de acceso, andén y focos de contaminación, etc.) y contexto urbano (relación zona-ciudad y servicios públicos). De esta forma la localidad de Suba cuenta con todos los estratos socioeconómicos donde

la clasificación sin estrato se refiere a la población que habita edificaciones con uso diferente al residencial tales como: fábricas, bodegas, casas o edificios para uso exclusivo de oficinas, parqueaderos, talleres, clubes, etc., en el cual contiene el 1.69% de la población es decir 18023 personas y 5070 hogares, el cual está más concentrado en Tibabuyes y suba centro aportando el 35% y 25% del total de la población. La población de la zona rural tiene el contraste de estratos dos y seis, sin embargo, existe población en miseria debido a las condiciones de la vivienda, educación, ausencia de acueducto y alcantarillado entre otras necesidades básicas insatisfechas.

Tabla 34. Distribución de la población por estrato socioeconómico según proyección poblacional DANE para el año 2011

UPZ	Población por estrato socioeconómico							
	Sin estrato	Bajo - bajo	Bajo	Medio - bajo	Medio	Medio - Alto	Alto	Total PERSONAS
La Academia	15	2	340	322	129	87	8	903
Guaymaral	3	0	64	61	24	16	1	170
San Jose de Bavaria	822	125	18.372	17.353	6.963	4.671	428	48.733
Britalia	1.038	158	23.218	21.930	8.799	5.903	540	61.586
El Prado	1.511	230	33.801	31.927	12.810	8.593	787	89.659
La Alhambra	598	91	13.372	12.630	5.068	3.400	311	35.470
Casa Blanca	662	101	14.814	13.992	5.614	3.766	345	39.295
Niza	1.078	164	24.108	22.771	9.136	6.129	561	63.947
La Floresta	413	63	9.233	8.721	3.499	2.347	215	24.490
Suba	2.456	374	54.915	51.870	20.811	13.961	1.278	145.665
El Rincon	5.386	821	120.441	113.762	45.644	30.620	2.804	319.478
Tibabuyes	4.037	615	90.273	85.267	34.211	22.950	2.101	239.454
UPR Suba	4	1	100	94	38	25	2	264
TOTAL LOCALIDAD	18.023	2.748	403.049	380.699	152.745	102.468	9.382	1.069.114
% SEGUN ESTRATO	1,69	0,26	37,70	35,61	14,29	9,58	0,88	100
TOTAL BOGOTA	122.526	705.536	2.938.962	2.668.455	706.191	195.873	130.261	7.467.804
% SEGUN ESTRATO	1,64	9,45	39,36	35,73	9,46	2,62	1,74	100
TOTAL HOGARES SUBA	5.070	711	102.753	106.975	55.132	39.607	4.510	314.758
TOTAL VIVIENDAS SUBA	4.660	606	88.172	96.935	54.191	39.563	4.441	288.568

FUENTE: Proyecciones DANE 2011 - Encuesta multipropósito 2011 Secretaria de Planeación Distrital. Estimaciones documento Excel "Población, viviendas y hogares por estrato socioeconómico", Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos, Dirección de Información, Cartografía y Estadística, Inventario de Información en materia estadística sobre Bogotá.

180

2.3. *Economía y Actividad Constructiva*

El sector de Suba cuenta con el 8,4% de las empresas registradas en la localidad; en el 2006 el sector obtuvo el 7% de los activos ($515 mil millones) y las ventas alcanzaron los $505 mil millones, el 7% de las reportadas en ese año, además la construcción ocupó al 7% del personal reportado por las firmas locales. construcción Cuadro 2.5. Número de empresas en Suba en la actividad de construcción, según subsector y tamaño. Subsector Microempresa Pequeña Mediana Grande Total Construcción de edificaciones para uso residencial 407 104 19 2 532 Construcción de obras de ingeniería civil 420 71 14 - 505 Trabajos de electricidad 120 7 1 - 128 Trabajos de demolición y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones 99 14 - - 113 Otros trabajos de terminación y acabado 108 3 - - 111 Trabajos de pintura y terminación de muros y pisos 98 3 - - 101 Trabajos de preparación de terrenos para obras civiles 73 12 - - 85 Instalaciones hidráulicas y trabajos conexos 69 5 - - 74 Construcción de edificaciones para uso no residencial 53 8 2 - 63 Otros 141 12 4 1 158 Total 1.588 239 40 3 1.870 Fuentes: CCB (2006). Registro Mercantil, Cámara de Comercio de Bogotá. Proceso: Dirección de Estudios e Investigaciones de la CCB. Figura 2.17. Localización geográfica de las empresas dedicadas a la construcción. Las empresas de Suba dedicadas al negocio de construcción están dedicadas en mayor número a las actividades de construcción de edificaciones para uso residencial (28%); construcción de obras de ingeniería civil (27%); trabajos de electricidad (7%), y trabajos de demolición y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones (6%). Las empresas de la construcción de la localidad registraron la mayor concentración del valor de los activos (82%) en dos actividades: construcción de edificaciones para uso residencial (60%) y construcción de obras de ingeniería civil (21%). El siguiente subsector en valor de activos fue trabajos de instalación de equipos (5%). Las empresas dedicadas a la construcción de edificaciones están dispersas en toda la localidad, con algunas pequeñas concentraciones en los barrios El Batán, Estoril, Mónaco y San José del Prado. Las empresas dedicadas a la construcción de obras de ingeniería civil se localizan principalmente en los barrios Mónaco y Estoril.

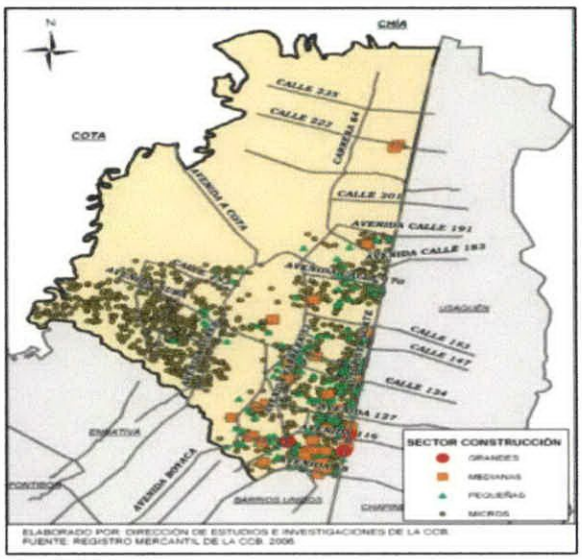

FUENTE: Perfil económico de la Localidad de Suba, realizado por la Alcaldía de Suba y la Cámara de Comercio de Bogotá.

181

2.4. Vías de Acceso y Transporte Público

La principal vía que tiene este sector es la **Autopista Norte**, una arteria que recorre todo el norte de Bogotá para después convertirse en la avenida Caracas que comunica al centro de la ciudad. Hacia el norte, esta es la principal vía que te servirá para llegar a **Chía, Cajicá, Zipaquirá**, entre otros municipios. Además, el gobierno Distrital tiene proyectado la ampliación de esta importante autopista en los próximos años.

Esta autopista comunica por la salida norte de la ciudad con el municipio de Chía. Dentro de la ciudad recorre 21,8 kilómetros hasta el sector de Los Héroes, límite entre la Zona Norte y la Zona Chapinero. Desde la primera fase de Transmilenio, es decir desde el año 2000, ha sido parte importante esta avenida para el sistema por estar ubicado allí el Portal del Norte.

Uno de los principales beneficios de esta autopista es la facilidad que tiene para conectarse con **principales vías de la ciudad** por medio de la interceptación de los siguientes puentes: Calle 92 (NQS, Avenida Novena, Auto norte), calle 100 (Avenida España), calle 116 (Avenida Pepe Sierra), calle 127 (Avenida Rodrigo Lara Bonilla), calle 134 (Avenida Iberia), calle 153 (Avenida La Sirena), calle 170 (Avenida San José), y calle 183 (Avenida San Antonio).

En cuanto a estaciones de Transmilenio, esta zona cuenta con 17 en total: Héroes, Calle 85, Virrey, Calle 100, Calle 106, Pepe Sierra, Calle 127, Prado, Alcalá, Calle 142, Calle 146, Mazuren, Cardio Infantil, Toberín, Portal del Norte, C.C. Santafé y Terminal. En este trayecto se encuentran importantes universidades como: la Escuela Colombiana de Ingeniería, la Universidad Católica, La Sabana y la universidad del Rosario.

--o--

182

3. TITULACIÓN

El siguiente análisis de documentación no corresponde a un estudio jurídico de títulos.

3.1. Documentos Suministrados

- Oficio vía e-mail de asignación solicitud de avalúos del juzgado 11 civil del Circuito de Bogotá, con fecha 8 de noviembre de 2019.
- Vía e-mail correspondiente al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20517705 correspondiente al Garaje G – 44 con fecha 16 de diciembre de 2019.
- Vía e-mail correspondiente Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20486032 correspondiente a la casa No. 23 con fecha 11 de febrero de 2020.
- Vía e-mail de la Escritura Publica No. 6638 de fecha 26 de septiembre de 2006 de la notaria 30 de Bogotá y correspondiente a la casa No. 23 y
- Vía e-mail de la Escritura Publica No. 9882 de fecha 6 de diciembre de 2007 de la notaria 30 de Bogotá, G 44

3.2. Propietario

DESCRIPCION	PROPIETARIO	NIT
Calle 165 No. 52 - 54	INVERSIONES REYPA S.C.S	800207018-4

3.3. Código Chip

DESCRIPCION	CHIP
Calle 165 No. 52 - 54 Casa 23	AAA0201DMEA
Calle 165 No. 52 - 54 Garaje G - 44	AAA0201FEEP

3.4. Matricula Inmobiliaria

DESCRIPCION	FOLIO DE MATRICULA
Calle 165 No. 52 - 54 Casa 23	50N - 20486032
Calle 165 No. 52 - 54 Garaje G - 44	50N - 20517705

3.5. Cedula Catastral

DESCRIPCION	CEDULA CATASTRAL
Calle 165 No. 52 - 54 Casa 23	009102144201901023
Calle 165 No. 52 - 54 Garaje G - 44	009102144202101044

--o--

183

3.6. Tradición

DESCRIPCION	PROPIETARIO	TITULO DE ADQUISICION
Calle 165 No. 52 - 54	INVERSIONES REYPA S.C.S	Por compra a la sociedad Loge Ltda, Mediante Escritura Publica No. 6638 de fecha 26 de septiembre de 2006 de la notaria 30 de Bogotá para la casa No. 23 y Mediante Escritura Publica No. 9882 de fecha 6 de diciembre de 2007 de la notaria 30 de Bogotá, G 44

3.7. Reglamento de Propiedad Horizontal

DESCRIPCION	ESCRITURA PUBLICA
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	Mediante Escritura Publica No. No. 4011 de fecha 20 de Diciembre de 1994 de la notaria 30 de Bogotá, D.C., con varias reformas a la misma, en especial aquella en donde se involucran las unidades juridicas de la II Etapa correspondiente a la Escritura Publica 777 de fecha 27 de febrero de 2006 de la notaria 42 de Bogotá

3.8. Gravámenes

En la anotación No. 17 del correspondiente Folio de Matrícula No. 50N - 20486032, se pudo observar una Demanda en proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 20170049500 de fecha 12 de octubre de 2017 mediante radicado 2017-69345 con oficio 1272 del 3 de octubre del 2017 y con Escritura Publica No. 1272 del 3 de octubre de 2017 del Juzgado 11 civil del circuito de Bogotá. De Orista de Jesús Páez Villareal a Inversiones Reypa SCS.

--o--

184

4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL INMUEBLE

4.1. Localización

El inmueble objeto de avalúo se localiza en la zona Norte de la Ciudad de Bogotá D. C., en el sector conocido como Britalia, el cual se encuentra delimitado por los siguientes sectores catastrales:

POR EL NORTE	:	Con Villa del prado, vía de por medio con la Avenida Calle 170 (Av. San Bosco).
POR EL SUR	:	Con Cantagallo, vía de por medio con la Calle 163B.
POR EL ORIENTE	:	Con Toberín y Orquídeas, vía de por medio con la Autopista Norte o Avenida Paseo de los Libertadores.
POR EL OCCIDENTE	:	Con Portales del Norte y Gilmar, vía de por medio con la carrera 58 (Av. Las villas).

Dentro de los sectores aledaños al inmueble, encontramos Mazurén, San Cipriano, Portales del Norte, Colina Campestre, Iberia, Niza Norte y Prado Veraniego.

185

4.2. Estratificación Socioeconómica

El inmueble objeto de avalúo se localiza en la manzana catastral 00910214 y los diferentes predios que lo conforman, presentan estratificación para uso Residencial y la zona es de estrato tres (3), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha, donde se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

4.3. Servicios Públicos

El inmueble objeto de avalúo se encuentra localizado en una zona que cuenta con todos los servicios públicos básicos tales como energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, líneas telefónicas instaladas y servicio de recolección de basuras, además de contar con buena cobertura de telefonía móvil.

4.4. Vías de Acceso

Para ingresar al **sector de Britalia Norte,** donde se encuentra el inmueble objeto de avalúo se encontraron las siguientes vías:

4.4.1.1. Avenida San Jose (Avenida Calle 170)

Vía con una arteria vial cuyo recorrido es de Oriente a Occidente y viceversa, cuenta con dos calzadas de 2 carriles cada una, con separador central y el recorrido va desde la Avenida Alberto Lleras Camargo (Avenida Carrera 7) hasta el occidente para coger hacia Cota y/o Suba.

4.4.1.2. Avenida Autopista del Norte (Avenida Carrera 45)

Vía de cuatro calzadas cada una con dos carriles y separador central, sentido Sur-Norte y viceversa, su recorrido viene desde la Avenida de los Libertadores hasta el Peaje de los Andes.

4.4.1.3. Avenida Boyacá (Avenida Carrera 72)

Vía de dos calzadas con dos carriles sentido Norte – Sur y viceversa y su recorrido va desde la estación de Usme hasta la Calle 170, atravesando la ciudad.

4.4.1.4. Calle 153 (Avenida La Sirena)

Vía de dos calzadas, con dos carriles (vía de acceso al interior de los sectores de Mazuren, Colina y los barrios aledaños)

4.4.1.5. Carrera 54

Vía de una calzada con dos carriles (vía de acceso al interior del barrio Britalia Norte)

--o--

136

5. NORMATIVIDAD URBANÍSTICA VIGENTE

La zona en donde se localiza el Conjunto Residencial "ALBACETE - P.H" y Según el decreto No. 619 de Julio 28 de 2000 por medio del cual se establece el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. (POT), el sector se encuentra localizado en la UPZ No. 18 "Britalia" (Decreto 167 del 31 de mayo de 2004) y se clasifica como Área de Actividad Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios, con Tratamiento de Consolidación, Modalidad Urbanística. La zona analizada pertenece al sector normativo No. 14, sector de demanda C y subsector de uso III. (Se anexa la normatividad – impresa de la base de datos de sinupot).

NOTA: No obstante, a la anterior normatividad el inmueble avaluado hace parte de un Conjunto Residencial que se considera como una construcción definitiva, por lo que la destinación actual como un inmueble residencial es en nuestro concepto el mejor y mayor uso probable de la propiedad avaluada, además, por estar sometido al régimen de propiedad horizontal.

--o--

María Elena Mejía Maya
Administradora Inmobiliaria
Certificada ante el Registro Nacional de Avaluadores **RNA** e
Inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores **RAA**

6. ASPECTOS DEL INMUEBLE

6.1. Información General Del Conjunto Residencial

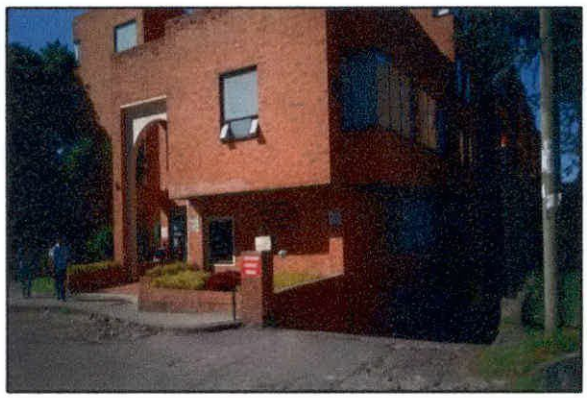

El inmueble valorado, hace parte del Conjunto residencial denominado **"ALBACETE - P.H"**, ubicado en el costado occidental de la denominada Autopista del Norte (Avenida Carrera 45), a la altura de la Calle 165, al Oriente de la Carrera 54, hacia el sur de la Avenida Calle 170 y al Norte de la Calle 153. ejes viales de acceso al sector de Britalia Norte. El Conjunto Residencial fue desarrollado en un lote con disposición esquinero dentro de la manzana, con vecindad de zonas verdes, conformados por parques del sector, proyecto desarrollado hace aproximadamente 22 años en lo que respecta a los apartamentos y hace aproximadamente 14 años se dio incorporación a la segunda etapa, conformada por las 39 casas.

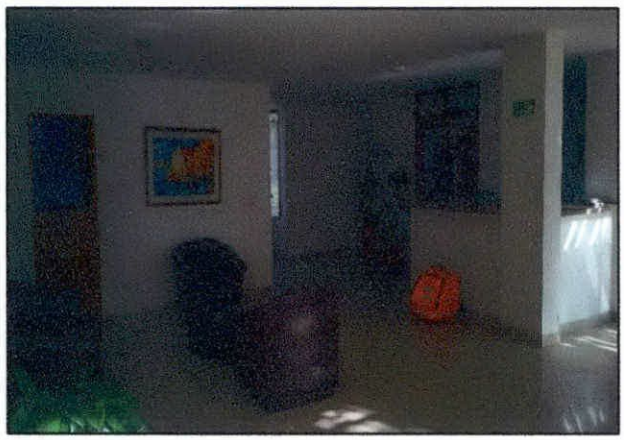

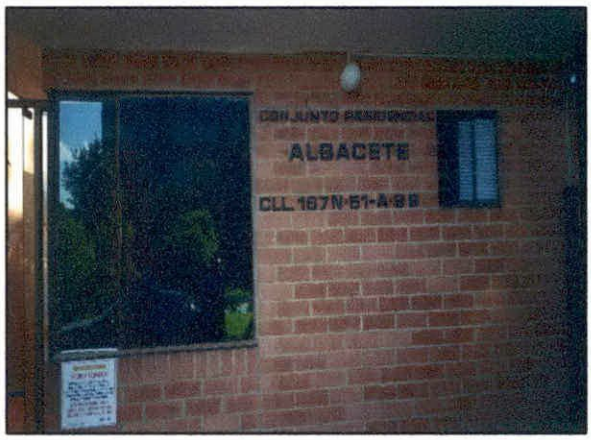

Sobre el acceso principal se encuentra la Recepción del Conjunto, con amplia sala de estar, cabina de control de seguridad y cámaras, acceso al 2º. Piso en donde se encuentra el salón comunal. Accediendo internamente se encuentran amplios halles de circulación en donde se observan las torres de apartamentos con una altura de 5 pisos para un total de 148 apartamentos. Continuando por estas zonas y hacia el costado norte del conjunto residencial, se llega a la zona de casas, formando parte de la segunda etapa, las cuales están conformadas por 39 unidades de vivienda, todas con una altura de 3 niveles, y hacia este costado por la Calle 167 No. 51 A - 99, se encuentra una portería de acceso peatonal, la cual cuenta con espacio de cabina para el celador y baño.

188

Igualmente, el Conjunto Residencial, cuenta con una excelente zona de parqueadero, ya que ocupa toda la parte del terreno donde se construyeron las viviendas, con disposición en sótano y una generosa zona de parqueo para visitantes.

6.2. Información General de la Casa y el Garaje Objeto de Valoración.

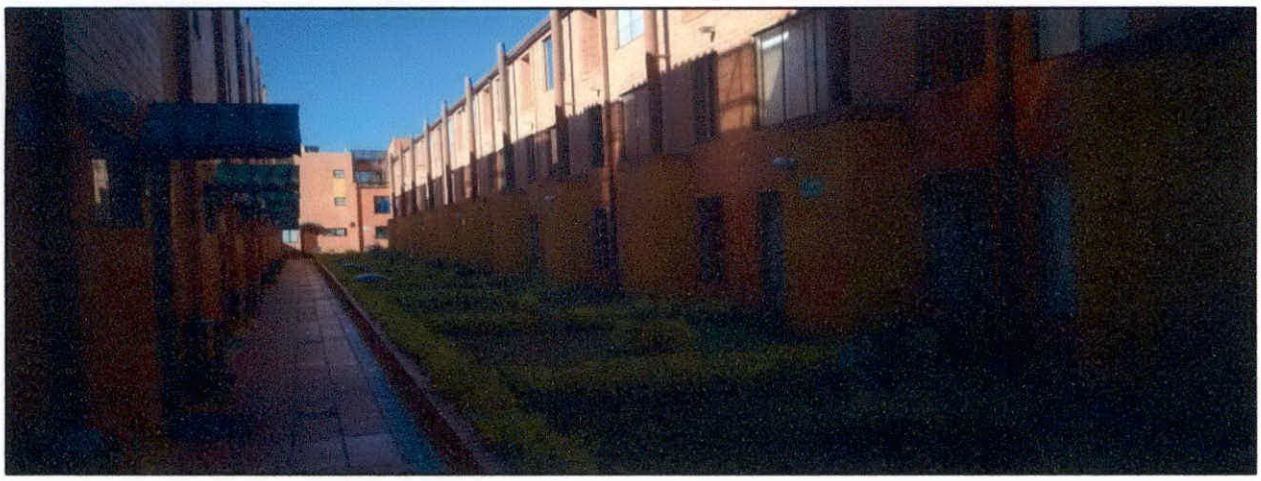

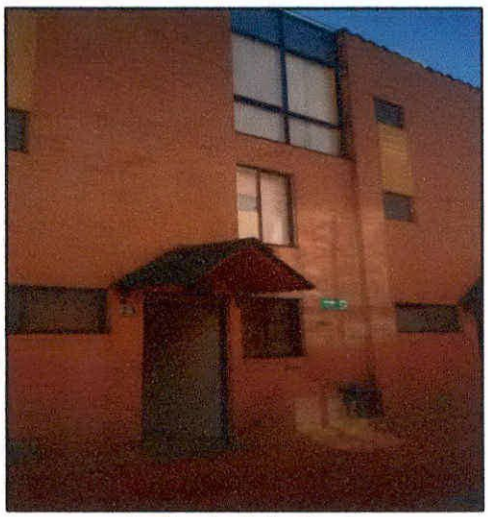

Fachada Principal

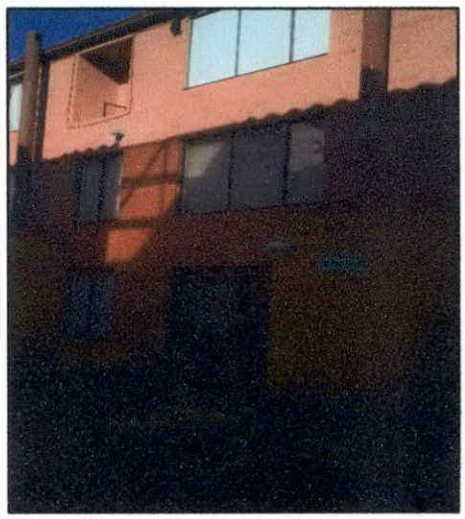

Fachada Posterior

1809

La Casa objeto de valoración, esta identificada como Casa No. 23 dentro del Conjunto Residencial **"ALBACETE - P.H",** cuenta con doble frente, uno de ellos correspondiente al principal y el otro sobre la parte Posterior del conjunto y conformado por una zona de circulación y jardín interior dentro del conjunto, su altura es de 3 niveles y se encuentra ocupada con uso mixto, parte en vivienda y parte en taller, cuenta con buenas características de diseño constructivo en cuanto a la distribución de espacios e iluminación y acabados generales.

6.2.1.1. Distribución

Prime Nivel

- Hall de Acceso
- Zona de lavandería con deposito debajo de escaleras
- Cocina integral abierta
- Sala Comedor y
- Escaleras de Acceso al siguiente nivel

Segundo Nivel

- Hall de Circulación
- Estar de Alcobas y/o Estudio (hoy ocupado como habitación, con adecuación de puerta en material conglomerado de madeflex)
- Baño de alcobas completo
- Dos (2) alcobas con closet
- Escaleras de Acceso al Siguiente nivel

Tercer Nivel

- Hall de Circulación
- Baño Principal completo
- Amplia alcoba principal con closet (Hoy habilitada a Taller de Costura)
- Terraza Cubierta

Adicionalmente la casa cuenta jurídicamente con un Garaje Cubierto y Deposito identificado como G-44, con disposición para el estacionamiento de un (1) vehículo y ubicado en Sótano.

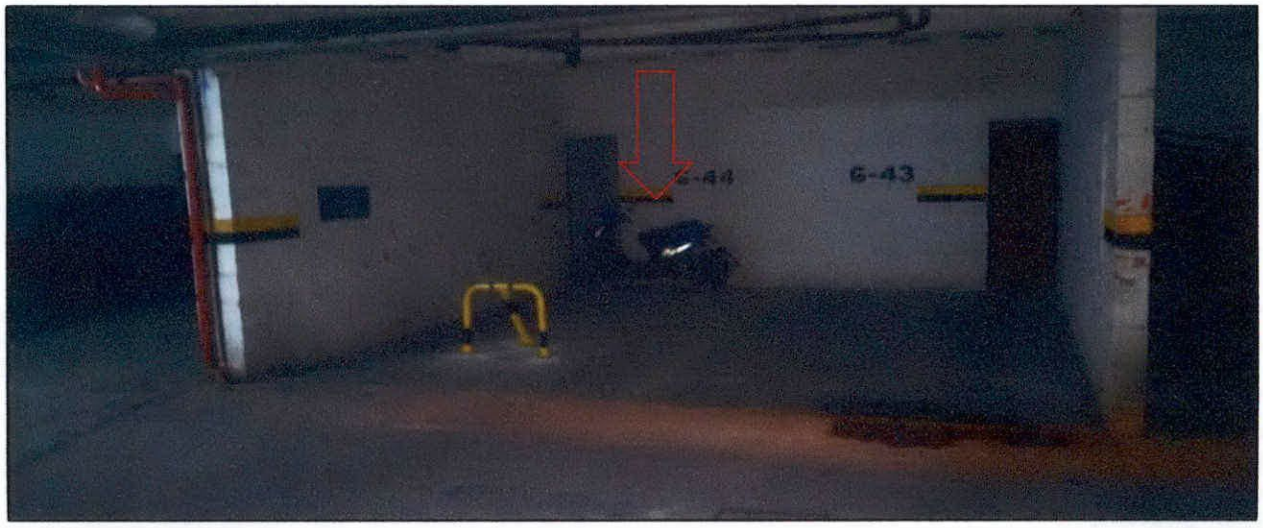

180

6.2.1.2. Cuadro General de áreas

DESCRIPCION	*AREA CONSTRUIDA EN m²*	*AREA PRIVADA EN m²*	*COEF. DE COP. (%)*
Calle 165 No. 52 - 54 Casa 23	**87,60**	**79,96**	0,5710%
Terraza	**4,95**	**0**	0,0000%
Calle 165 No. 52 - 54 Garaje G - 44	**11,90**	**0**	0,0850%

Fuente: El área anteriormente mencionada, corresponde a la observada en títulos y verificada en visita física al inmueble, de igual manera, se aclara que el área a valorar es sobre el área privada de acuerdo a lo estipulado en la Normatividad y que corresponde a la Resolución 620 del 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde manifiesta que los inmuebles que se encuentran sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se valoraran con respecto al área correspondiente a la participación del derecho proveniente del Coeficiente de copropiedad.

6.2.1.3. Acabados Generales

ESTRUCTURA	:	Vigas y columnas de concreto
CUBIERTA	:	Teja Eternit
FACHADA	:	Ladrillo a la vista
ENTREPISOS	:	Placa de concreto aligerada
MAMPOSTERIA	:	Bloque en ladrillo
PISOS	:	En hall y sala-comedor en porcelanato, zonas de descanso y escaleras en madera laminada. Terraza en tableta de gres.
CIELORASO	:	Parte en caraplast, en tercer nivel en listón de madera y terraza cubierta con teja corrediza.
PAREDES	:	Pintura sobre pañete y estuco y la terraza en ladrillo a la vista.
BAÑOS	:	Enchapados, con divisiones en vidrio templado con marco en lamina de aluminio anodizado, accesorios y aparatos sanitarios, tipo residencial.
COCINA	:	Integral, enchapada, con muebles altos y bajos, mesón tipo mármol, estufa a gas y extractor de olores.
CARPINTERIA	:	Puerta principal metálica, interiores en madera.

6.2.1.4. Estado de Conservación

Por la calidad de los materiales y acabados empleados en la ejecución de la construcción, su vetustez, condiciones de mantenimiento y adecuaciones, la casa se encuentra en buen estado de conservación, dado que se observó que es objeto de mantenimiento preventivo.

6.2.1.5. Vetustez

El inmueble objeto de valoración presentan una vetustez de aproximadamente catorce (14) años.

6.2.1.6. Usos Y Destinación

En visita, se pudo observar que su uso es mixto (residencial y pequeña industria) y la posesión de este la ejerce la Señora Orista de Jesús Páez.

-o-

7. CONSIDERACIONES GENERALES DEL AVALÚO

Adicionalmente a las características anteriormente expuestas y más relevantes de la propiedad se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales a fin de determinar el respectivo justiprecio comercial:

- ✓ El Conjunto Residencial "**ALBACETE - P.H**", se llevó a cabo hace aproximadamente 22 años para los apartamentos, pero las casas que son la segunda etapa, hace 14 años. El Conjunto Residencial en general, cuenta con 12 Torres de apartamentos con altura de 5 pisos para un total de 148 apartamentos, así como las 39 casas, cuenta con amplia zona de parqueaderos y depósitos en sótano tanto para residentes y visitantes.; Adicional a ello, cuenta con 2 puntos de acceso al conjunto, el principal y vehicular sobre la Calle 165 No. 52 – 54 y el otro acceso que es solamente peatonal, se realiza por la Calle 167 No. 51 A - 99, torre de acceso con amplia recepción, cabina para manejo y control de seguridad y salón social. Adicional a ello el Conjunto Residencial se encuentra bordeado por amplia zona verde, conformada por parques comunales del sector.

- ✓ Se observa en el sector, el uso residencial, con zonas específicas de desarrollo institucional, dotacional y comercial, principalmente para el servicio de la comunidad inmediata.

- ✓ En los últimos años se ha observado la dinámica constructiva en esta zona, pues actualmente se observan construcciones de vivienda multifamiliar de alta calidad, con buena distribución de espacios e iluminación y excelentes zonas comunales en edificaciones de gran altura.

- ✓ Esta zona aun cuenta con buenas zonas de parques y espacio público para sus habitantes.

- ✓ Por lo anterior, en la medida que se lleven a cabo proyectos urbanísticos que cumplan con la normatividad urbana, permitirán que esta zona siga en consolidación y buen nivel de economía.

- ✓ En cuanto a la población del sector, esta tuvo un aumento significativo por el auge constructivo que ha presentado la zona en los últimos años.

- ✓ La oferta y demanda en el mercado actual de la finca raíz, de inmuebles con características similares al avaluado, en el sector es la Oferta es alta, ya que se observaron inmuebles de diferentes características tanto para arrendamiento como para venta.

- ✓ De conformidad con el numeral 7 del artículo 2º del decreto 422 de marzo 8 de 2000 y con el articulo 19 decreto 1420 del 24 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene la vigencia de un año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

- ✓ El método valuatorio utilizado para la determinación del precio, fue el comparativo o de mercado, correspondiente a una casa sometida al régimen de propiedad horizontal (ver memorias de cálculo).

- ✓ Los valores unitarios de terreno y construcción no se toman por separado, porque el avalúo se establece a partir de un análisis conjunto de las características de la propiedad, y el Local objeto de valoración, hace parte de un conjunto sometido a propiedad horizontal.

- ✓ El avalúo efectuado presenta el valor comercial del inmueble a la fecha de realización y en él no se prevén condiciones particulares o circunstancias futuras que puedan afectar positiva o negativamente la estabilidad del mercado inmobiliario de la zona.

- ✓ El presente avalúo corresponde a la suma de dinero que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir **DE CONTADO** por una propiedad determinada en una transacción libre de todo tipo de financiación, y de restricciones de mercado que les permite actuar con libertad para negociar.

- ✓ Los diferentes aspectos de orden jurídico como titulación, servidumbres activas y de cualquier otra naturaleza no se tienen en cuenta porque se considera que la propiedad puede negociarse sin restricción alguna.

- ✓ En el análisis para la determinación del precio no se tiene en cuenta la existencia de contratos de arrendamiento y de otra índole, porque se asume que el propietario o quien hace sus veces posee el goce y uso de todas las calidades que le atribuya su titularidad.

- ✓ El Valuador no tiene ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en la propiedad avaluada en este informe y no tiene interés personal o sesgo alguno en relación con personas que puedan estar interesadas en esta propiedad en la fecha. El Valuador certifica en el presente informe sólo sus análisis profesionales.

- ✓ Es importante además hacer énfasis con la diferencia que podría existir entre las cifras del avalúo efectuado por **MARIA ELENA MEJIA MAYA** y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que este estudio concede al valor objetivo del inmueble, en el valor de negociación interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever, tales como habilidad de los negociadores, plazos concedidos para el pago, tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que se le vaya a dar al inmueble, factores estos que sumados distorsionan a veces hacia arriba o hacia abajo el valor del inmueble.

- ✓ En ningún caso **MARIA ELENA MEJIA MAYA**, puede garantizar que el avalúo cumpla con las expectativas, propósitos u objetivos del solicitante o del propietario del inmueble, especialmente frente a la negociabilidad del mismo, aprobación o concesión de créditos o recepción del mismo como garantía.

- ✓ El contenido de este informe cumple con:

  - ❖ Norma Técnica Sectorial Colombiana I 01(NTS I 01) "Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos"
  - ❖ Norma Técnica Sectorial Colombiana S 03 (NTS S 03) "Contenido de Informes de Valuación.
  - ❖ Referencia: Norma tomada y realizada con base en la International Valuation Standars Committe (IVS3, 2005.)

- Norma Técnica Sectorial Colombiana S 01 (NTS S 01) "Bases Para La Determinación Del Valor De Mercado" Referencia: Norma tomada y realizada con base en la International Valuation Standars Committe (IVS3, 2005.) *
- Norma Técnica Sectorial Colombiana S 04 (NTS S 04) "Código de Conducta del Avaluador" Referencia: Norma tomada y realizada con base en la International Valuation Standars Committe Código de Conducta (Versión en español), 2005.)

195

8. MEMORIAS DE CALCULO

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 0620 del 23 de septiembre de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se ha efectuado el siguiente procedimiento metodológico así:

8.1. Método Comparativo de Mercado

Es la técnica Valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y de alguna manera comparable a la propiedad objeto de avalúo. Los datos obtenidos de la investigación de mercado de casas en el mismo Conjunto Residencial y en zonas homogéneas con construcciones de las mismas características que fueron objeto de una clasificación, selección y análisis matemático (homogenización cualitativa) para establecer las similitudes con la propiedad objeto de avalúo.

A partir de este análisis, se realizó una investigación de mercado de inmuebles de alguna manera comparables y que cumplieran con las siguientes características:

- ✓ Que las ofertas estén ubicadas en la misma zona y/o localidad del inmueble objeto de valoración.
- ✓ Que las Casas, se encuentren sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal
- ✓ Que cuenten con parqueadero y/o depósito.
- ✓ Que cuenten con un área significativa o similar al área objeto de valoración.
- ✓ Que se encuentren en buen estado y/o recién remodelados.

Se observaron varias ofertas, de las cuales se realizó una clasificación acorde y/o similar y comparable con la casa objeto de valoración, de las cuales se pudo concluir que las ofertas de la zona para este tipo de inmuebles que cuentan con características similares y localizados en la misma zona, oscilan entre los $ 3'250.172.00 y los $ 3'478.951 por cada m², igualmente a estas ofertas, se aplicó un descuento sobre el valor de pedido, ya que en el mercado una cosa es el valor del pedido y otra cosa por la que se negocia finalmente el inmueble, por lo que consideramos que el valor por metro cuadrado para la casa No. 23 es de $ 3'360.000 por cada metro cuadrado de área privada, resultado del promedio de las ofertas encontradas, dando cumplimiento a Resolución 620 del 23 de septiembre del 2008 del IGAC, en donde el coeficiente de variación es inferior al 7.5% valor que se encuentra dentro del rango inferior y superior de la muestra.

VER CUADRO ANALISIS DE OFERTAS (ADJUNTO AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO)

Ahora bien, este valor por metro cuadrado corresponde al valor del área de metro cuadrado de área privada; pero el inmueble cuenta con un área de terraza de 4.95 m² certificados en títulos, y cuya área se valora sobre el 40% del valor de la muestra de las ofertas, ya que esta terraza se encuentra con cerramiento total y en buen estado de conservación. y como valor

final por m² de área privada para la casa es de ***$ 3'440.000.00*** cuyo resultado se obtuvo del siguiente análisis.

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m²)	VALOR POR m²	SUB-TOTAL
Calle 165 No. 52 - 54 Casa 23	79,96	$ 3.360.000	$ 268.665.600
Terraza Privada	4,95	$ 1.344.000	$ 6.652.800
VALOR TOTAL AREA PRIVADA			$ 275.318.400
VALOR POR CADA METRO CUADRADO			$ 3.443.202
VALOR POR METRO CUADRADO REDONDEADO A MILES			**$ 3.440.000**

Ahora bien, para el valor del Garaje junto con el Depósito, también se realizó bajo estudio de ofertas, en donde se observo en el mismo conjunto residencial 2 ofertas de garajes cubiertos por valor de $ 20'000.000 cada uno, valor que NO fue depurado por cuanto la Demanda de Garajes es Alto y adicional a ello este valor corresponde a parqueaderos para garajes cubiertos y aún incluido depósito.

Por lo tanto, por ofertas directas en el sector, por avalúos practicados por firmas de colegas y por entidades corporativas y dado el resultado antes obtenido, considero el valor de metro cuadrado para la casa en la suma antes relacionada, más el valor del Garaje junto con el depósito, por encontrarse jurídicamente independiente.

VER CARTA VALOR DEL INMUEBLE MAS ADELANTE

--O--

María Elena Mejía Maya
Administradora Inmobiliaria
Certificada ante el Registro Nacional de Avaluadores **RNA** e
Inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores **RAA**

9. VALOR FINAL AVALÚO COMERCIAL

CASA No. 24 y GARAJE No. G-44 UBICADO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL "ALBACETE II ETAPA - P.H." DE LA CALLE 165 No. 52 – 54 SECTOR CATASTRAL BRITALIA NORTE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 de febrero 2020

Habiendo analizado la información obtenida del inmueble, de los documentos suministrados, de las características generales del sector y nuestra visita en particular, se estima el valor comercial en la suma de **$ 295'062.400.00**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m²)	VALOR POR m²	SUB-TOTAL
Calle 165 No. 52 - 54 Casa 23	79,96	$ 3.440.000	$ 275.062.400
Calle 165 No. 52 - 54 Garaje G - 44 más Deposito.	11,90	Valor Global	$ 20.000.000
VALOR COMERCIAL			**$ 295.062.400**

Se considera el anterior para operaciones de contado en condiciones normales del mercado del sector y sin ninguna limitación a la propiedad o transferencia de esta, discriminado así:

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Cordialmente,

MARIA ELENA MEJIA MAYA
Profesional Valuadora Certificada
RNA (Fedelonjas) 1109 y
RAA Aval 51677346

Calle 12C No. 71B – 61 Int. 1-603
Telefax 731 48 49 Móvil 311-4776183

198

9.1. Cuadros Resumen de Ofertas en Venta

COMPARACIÓN DE MERCADO SECTOR BRITALIA NORTE

No.	FOTO	DIRECCIÓN Y TIPO		VALOR OFERTA	NEGO.	VALOR DEPURADO	VR GARAJES	VR DEPÓSITO	VR TERRAZA, BALCÓN Y/O PATIO	ÁREA PRIVADA m²	VR m²	FUENTE Y/O TELÉFONO	FECHA	OBSERVACIONES
1		Casa No. 16 del Conjunto Residencial Albacete Propiedad Horizontal	CS	$ 365.000.000	10%	$ 328.500.000	$ 20.000.000	$ 5.000.000	$ 6.100.831,67	79,96	$ 3.719.349	Don Julio Tel: 311223 3296 y/o 3059196898	febrero 8/2020	Casa con remodelacion total del piso en madera pino.
2		Casa en el Sector	CS	$ 286.000.000	3%	$ 277.420.000	$ 20.000.000	$ 0	$ 5.281.650,00	78,00	$ 3.232.543	Finca Raiz Cod. 4815609 Tel: 3174215379	febrero 8/2020	Casa de 3 niveles, totalmente remodelada, con patio cubierto y garaje.
3		Casa en el Sector	CS	$ 299.000.000	3%	$ 290.030.000	$ 15.000.000	$ 0	$ 5.252.372,56	82,00	$ 3.289.971	Finca Raiz Cod. 5288931 Tel: 3123754252	febrero 8/2020	Casa de 3 niveles, con remodelaciones y un garaje frente a la casa.
4		Casa en el Sector en el Conjunto Los Tulipanes.	CS	$ 280.000.000	3%	$ 271.600.000	$ 15.000.000	$ 0	$ 5.170.846,15	78,00	$ 3.223.451	Finca Raiz Cod. 4344417 Tel: 3125818 - 3163477016	febrero 8/2020	Casa esquinera, remodelada, con garaje.
5		Casa en el Conjunto Residencial Albacete Propiedad Horizontal	CS	$ 350.000.000	8%	$ 322.000.000	$ 20.000.000	$ 5.000.000	$ 5.980.115,06	79,96	$ 3.639.568	Finca Raiz Cod. 4985149 Tel: 3107713198	febrero 8/2020	Casa de 3 niveles, remodelada totalmente, con Garaje y deposito.
6		Casa en el Sector en el Conjunto Los Tulipanes.	CS	$ 300.000.000	3%	$ 291.000.000	$ 20.000.000	$ 0	$ 5.269.939,02	82,00	$ 3.240.610	Finca Raiz Cod. 4888698 Tel: 313168945011	febrero 8/2020	Casa Remodelada, encortinada, con garaje.
7		Casa en el Sector	CS	$ 300.000.000	3%	$ 291.000.000	$ 20.000.000	$ 0	$ 5.269.939,02	82,00	$ 3.240.610	Finca Raiz Cod. 4112514 Tel: 3116241308 - 6952606	febrero 8/2020	Casa remodelada, con garaje.

Elaborado Por Ma. Elena Mejía M.

32/70

Febrero 11 de 2020

COMPARACIÓN DE MERCADO SECTOR BRITALIA NORTE

No.	FOTO	DIRECCIÓN Y TIPO		VALOR OFERTA	NEGO.	VALOR DEPURADO	VR GARAJES	VR DEPÓSITO	VR TERRAZA, BALCÓN Y/O PATIO	ÁREA PRIVADA m²	VR m²	FUENTE Y/O TELÉFONO	FECHA	OBSERVACIONES
8		Casa en el Sector	CS	$ 310.000.000	8%	$ 285.200.000	$ 20.000.000	$ 0	$ 5.429.769,23	78,00	$ 3.330.388	Finca Raiz Cod. 4444154 Tel: 3176562757	febrero 8/2020	Casa remodelada con garaje

PROMEDIO 3 DATOS	$ 3.364.561
DESVIACIÓN 3 DATOS	$ 198.675
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	5,90%
NÚMERO DE DATOS	8
RAÍZ (N)	2,828
T-STUDENT	1,629
LIMITE SUPERIOR	$ 3.478.951
LIMITE INFERIOR	$ 3.250.172
VR M2 ADOPTADO	$ 3.364.561
VR M2 DEFINITIVO	**$ 3.360.000**

El valor de las ofertas, corresponde a casas localizadas en el mismo sector y bajo las mismas caracteristicas del inmueble objeto de valoracion y Todas de 3 niveles, con patio y/o terraza y garaje. El valor unitario asignado al área privada construida se ajusta al promedio del valor determinado por las ofertas

Elaborado Por Ma. Elena Mejía M.

Febrero 11 de 2020

9.2. Registro Fotográfico

CASA No. 23 y GARAJE G-44
UBICADOS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL "ALBACETE COMERCIAL - P.H."
DE LA CALLE 165 No. 52 – 54
SECTOR BRITALIA NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

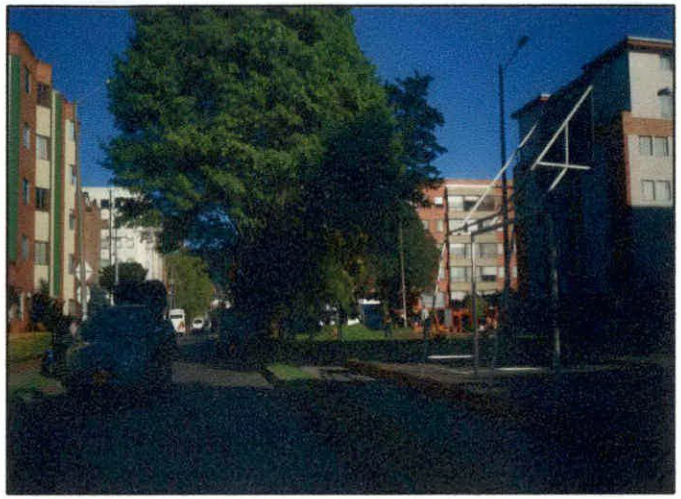

VISTA GENERAL SECTOR, VIAS DE ACCESO, FACHADA Y ACCESO AL CONJUNTO POR PORTERIA 2 (PEATONAL)

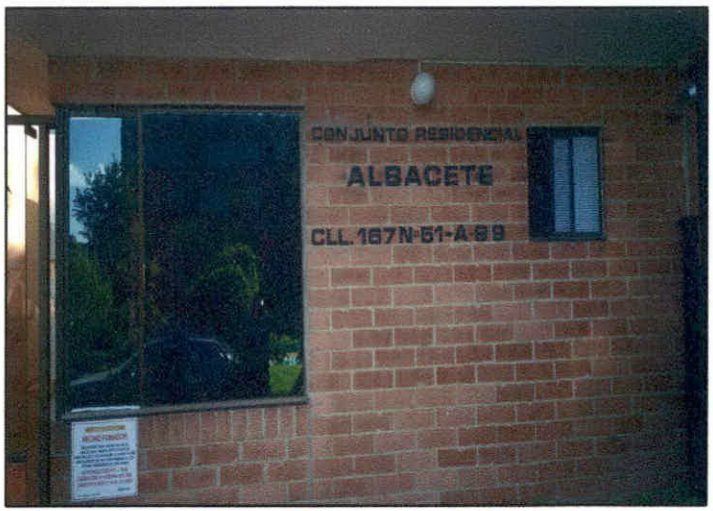

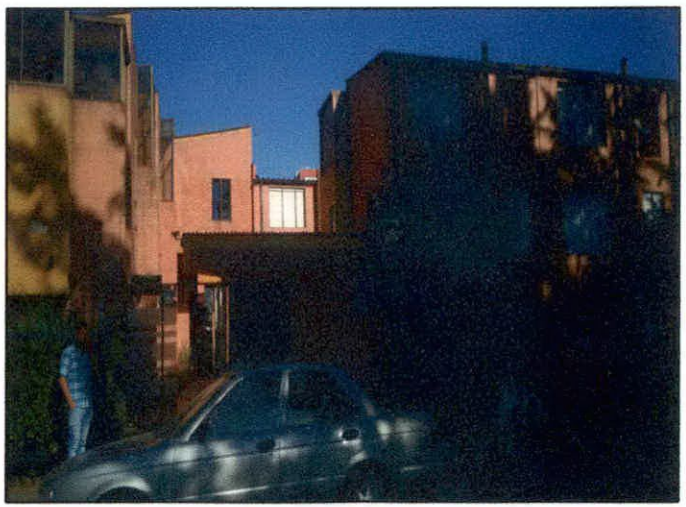

35/70

202

CASA No. 23 y GARAJE G-44
UBICADOS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL "ALBACETE COMERCIAL - P.H."
DE LA CALLE 165 No. 52 – 54
SECTOR BRITALIA NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

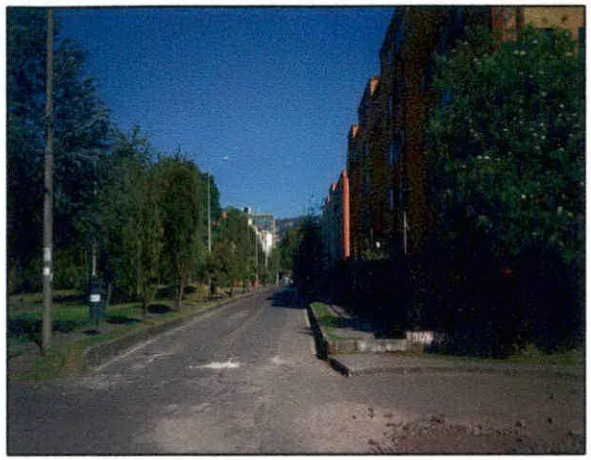

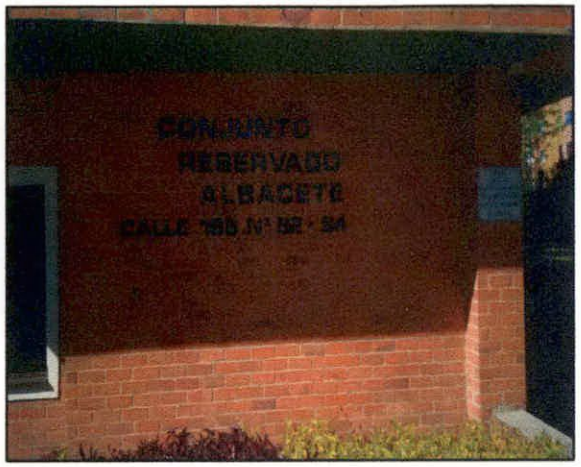

VISTA GENERAL SECTOR, VIAS DE ACCESO, FACHADA Y ACCESO AL CONJUNTO POR PORTERIA 1 (PRINCIPAL)

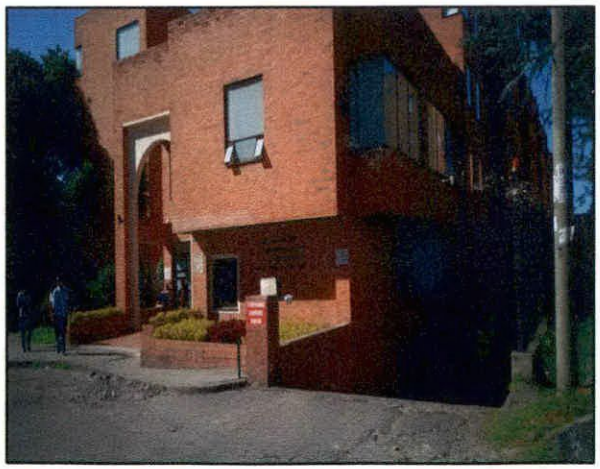

CASA No. 23 y GARAJE G-44
UBICADOS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL "ALBACETE COMERCIAL - P.H."
DE LA CALLE 165 No. 52 – 54
SECTOR BRITALIA NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

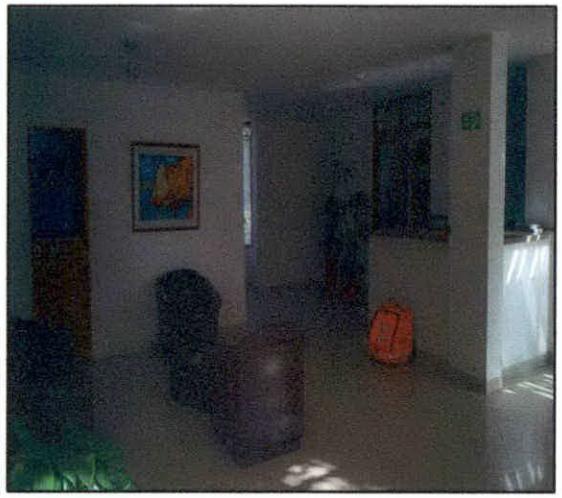

VISTA GENERAL ZONAS COMUNES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

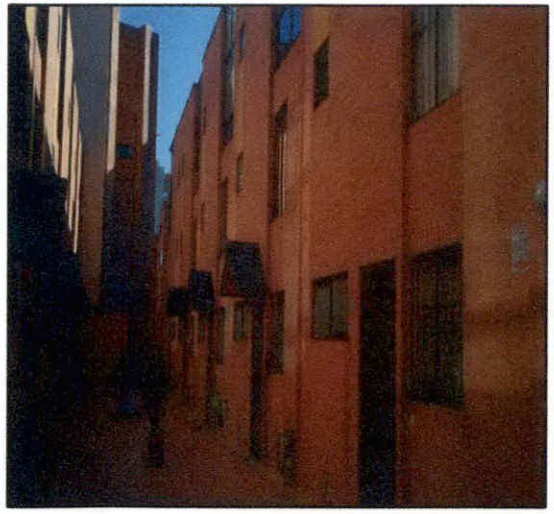

CASA No. 23 y GARAJE G-44
UBICADOS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL "ALBACETE COMERCIAL - P.H."
DE LA CALLE 165 No. 52 – 54
SECTOR BRITALIA NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

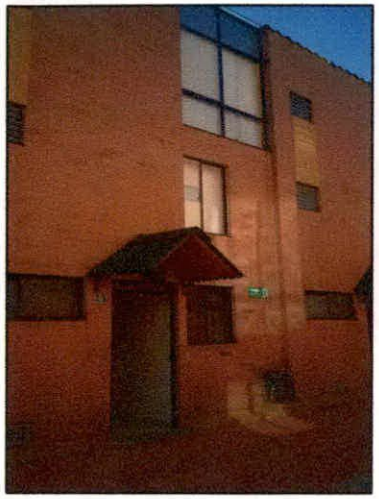




VISTA GENERAL FACHADA, ACCESO Y DISTRIBUCION Y ACABADOS EN EL PRIMER NIVEL

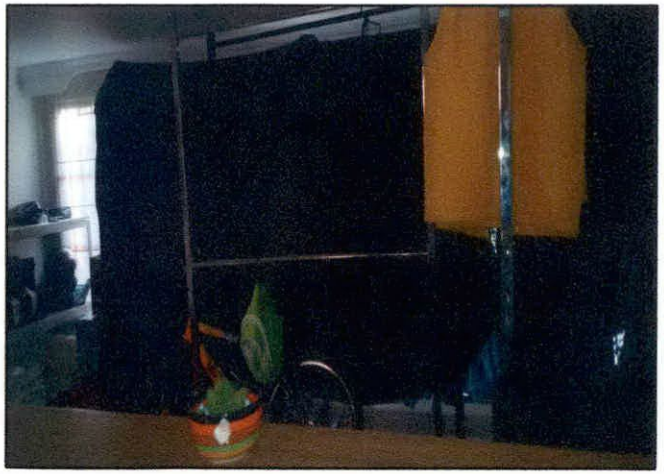


38/70

205

CASA No. 23 y GARAJE G-44
UBICADOS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL "ALBACETE COMERCIAL - P.H."
DE LA CALLE 165 No. 52 – 54
SECTOR BRITALIA NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.


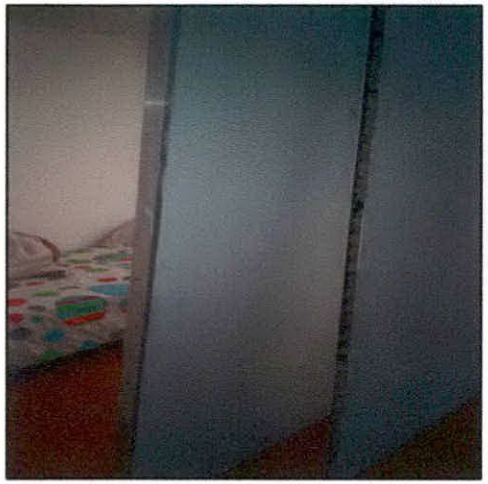
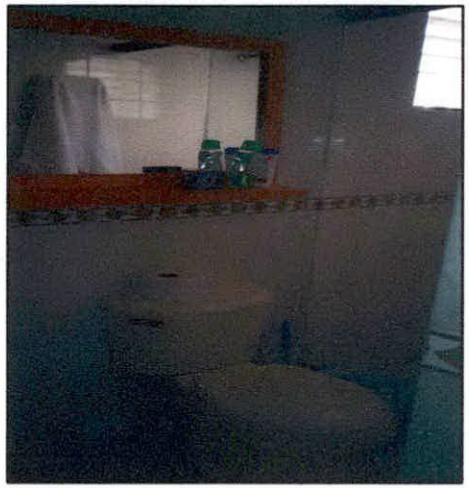

VISTA GENERAL DISTRIBUCION Y ACABADOS EN EL SEGUNDO NIVEL




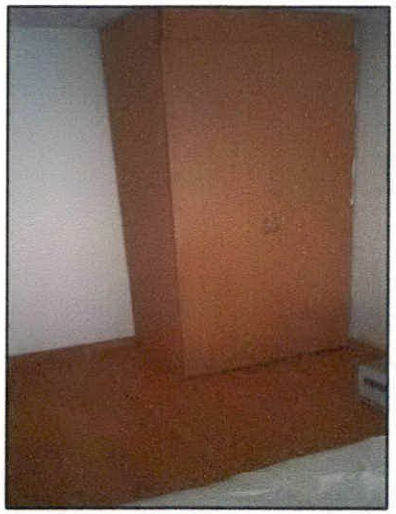

CASA No. 23 y GARAJE G-44
UBICADOS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL "ALBACETE COMERCIAL - P.H."
DE LA CALLE 165 No. 52 – 54
SECTOR BRITALIA NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

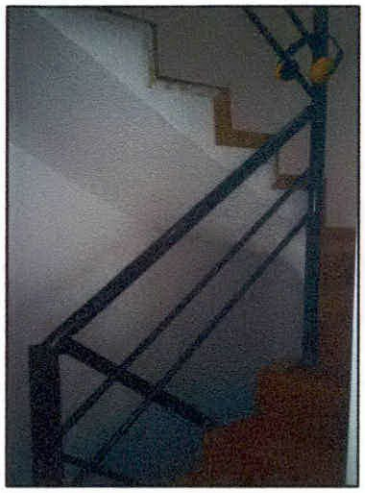
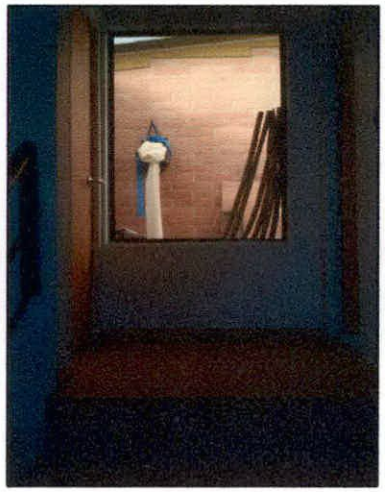


VISTA GENERAL DISTRIBUCION Y ACABADOS EN EL TERCER NIVEL



9.3. Normatividad y Estratificación

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PA LA DIRECCION
CL 165 52 54

TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	**MODALIDAD:**	URBANISTICA	**FICHA:**	14	
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	**ZONA:**	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVIC	**LOCALIDAD:**	11	SUBA
				UPZ:	18	BRITALIA
FECHA DECRETO:		**No. DECRETO:**	Dec 167 de 2004	**SECTOR:**	14	BRITALIA

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

42/70

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2019 11 18

209

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PA LA DIRECCION
CL 165 52 54

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: III **CONSOLIDACION**

Categoría: **No aplica**

CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA - CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA	No aplica		Remision directa a notas	Remision directa a notas

Nota No.: 1 DOTACIONALES: Según disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital (POT), decreto reglamentario de las UPZ y demás normas reglamentarias

Nota No.: 2 En predios urbanizables, los usos restringidos permitidos sobre ejes de la Malla Vial Arterial, podrán desarrollar esa actividad hasta la siguiente vía local existente o proyectada, sin sobrepasar en ningún caso una distancia de 100 metros tomados desde el paramento de construcción, y bajo las condiciones 13 y 14 en adición a las demás específicas señaladas para cada subsector

Nota No.: 3 Los desarrollos incompletos de vivienda no legalizados a la fecha de expedición del presente Decreto, podrán acogerse a las normas del Subsector en donde se localicen, y adicionalmente se permitirán los usos: Comercio Vecinal A (bajo condiciones 3 y 12), Comercio Vecinal B (bajo condiciones 2 y 12), Servicios Técnicos Especializados de escala Zonal (bajo condición 3), Servicios de Comunicación y Entretenimiento de escala Zonal (juegos de suerte y azar bajo condición 4), Servicios de Comunicación y Entretenimiento de escala Vecinal (bajo condición 5) y Servicios Profesionales Técnicos Especializados de escala Vecinal (bajo condición 2), una vez se culmine el proceso de legalización

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: C CONTINUIDAD

Se entiende por norma original la reglamentación específica (incluidas sus modificaciones), vigente a la fecha de publicación del decreto reglamentario de cada UPZ, con fundamento en la cual se desarrolló inicialmente o se consolidó la urbanización, agrupación o conjunto.
Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, en los decretos que adoptan las fichas reglamentarias en el marco de cada UPZ, se relacionan las urbanizaciones, agrupaciones o conjuntos que mantienen su norma original, las cuales son demarcadas en los respectivos planos. Las omisiones o imprecisiones en los números y fechas de los actos administrativos citados no invalidan la decisión de mantener la norma original. Su delimitación precisa es la señalada en los planos urbanísticos, adoptados en los actos administrativos que los reglamentaron.

EDIFICABILIDAD

Variable **Condiciones**

Nota No.: 1 AISLAMIENTO POSTERIOR: Aplica Decreto reglamentario de las UPZ

Nota No.: 2 Continuidad de norma

Nota No.: 3 DOTACIONALES (Sectores normativos 3, 5 -Subsector T, 7, 9, 13 y 18). Según disposiciones del POT, decreto reglamentario de las UPZ y demás normas reglamentarias

Nota No.: 4 En los desarrollos incompletos de vivienda no legalizados a la fecha de expedición del presente Decreto, se aplican las normas de edificabilidad previstas para cada Sector Normativo, salvo los asentamientos ubicados en áreas de Desarrollo, para los cuales rigen las normas de edificabilidad del Sector Normativo No. 10, con excepción de las que definen la dimensión de antejardines, las cuales se regirán por el acto de legalización correspondiente

Nota No.: 5 Los siguientes Sectores y Subsectores: (Sector 4, Sector 5 - Subsector S, Sector 6 - Subsector Z, Sector 10 - Subsector B, Sector 12 - Subsector C, Sector 14 - Subsector N, Sector 15 - Subsector E, Sector 16 - Subsector I y Sector 19), se encuentran sometidos al Tratamiento de Desarrollo, el cual se rige por las disposiciones del POT, decreto reglamentario de las UPZ y demás normas reglamentarias.

43/76

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

210

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PA LA DIRECCION
CL 165 52 54

Nota No.:	6	SEMISOTANOS: Aplica Decreto Reglamentario de las UPZ
Nota No.:	7	Subsectores con predios urbanizables, a los cuales se aplica el Tratamiento de Desarrollo, las disposiciones del POT, el decreto reglamentario de las UPZ y los siguientes lineamientos para la localización de las cesiones para parques y equipamientos, de acuerdo a los Lineamientos de Estructura Ambiental y de Espacio Público: - Las cesiones deberán estar agrupadas en un solo globo de terreno. - Su localización se realizará por orden de prioridad en cada Subsector, sobre las siguientes vías: - SECTOR 4: (CL.170, CR. 60, CR.61, CR. 64 Y CL. 169A)- SECTOR 5, SUBSECTOR S: (CR.58, CL.167, CL.164, CL.170, AV LAS VILLAS Y AV. BOYACÁ)- SECTOR 6, SUBSECTOR Z: (CRA.53, CL.167, CL.164, CR.51, CRA. 54, CR.52, CR51BIS, CL.169A, CL.168, CL.168A, AV. LAS VILLAS Y AV. SAN JOSÉ)- SECTOR 10, SUBSECTOR B: (CL.168A, CR. 51BIS Y CRA. 52)- SECTOR 12, SUBSECTOR C: (CL.164)- SECTOR 14, SUBSECTOR N: (CL. 167, CL. 164, CR.44, CR.45, CR.46, CR.47 Y AV. PASEO DE LOS LIBERTADORES)- SECTOR 15, SUBSECTOR E: (CR. 58 Y CL.164)- SECTOR 16, SUBSECTOR I: (CR. 52A, CL. 164, CL. 160, CR. 54, CR. 53A, CR. 55, CL. 159 Y CL. 161)
Nota No.:	8	VOLADIZOS: Aplica Decreto reglamentario de las UPZ

TRATAMIENTO:	D - Desarrollo	**AREA DE ACTIVIDAD:**	RG - Residencial General	**OBSERVACIONES:**	
TIPO USO:	A	**No. DECRETO:**	734 y 737 de 1993 y 325 de 1992	**Shape**	
ALTURA:		**TIPOLOGIA:**			
VOLUMETRIA:	2	**AISLAMIENTO:**			
CATEGORIA:		**ESPACIO PUBLICO:**	B	**TIPO DE EJE:**	

Categoría de Uso	Uso Específico	Condiciones	Restricciones

44/70

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

218

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Fecha: 18/11/2019

Hora: 16:02:07

212

Señor(a)

USUARIO

CL 165 52 54 ET 2 CA 23

Localidad SUBA **CHIP** **AAA0201DMEA**

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00910214, a la cual se le asignó el estrato tres (3), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

9.4. Certificaciones

214

MARIA ELENA MEJIA MAYA
Calle 12C # 71B – 61 Interior 1 Apto. 1-603
E-mail. Malenameji19@gmail.com
Tel.: 7314849 Móvil: 311 – 477 61 83

ADMINISTRADORA DE BIENES RAICES

PERFIL Y PROPOSITO PROFESIONAL

Amplia experiencia en Asesoría Inmobiliaria, especialmente en el campo comercial y en el desarrollo Administrativo, manejo de ventas de inmuebles, con cumplimiento con los procesos de la pre-venta, venta y pos-venta, manejo de arrendamientos, realizando las etapas de la asesoría general de la promoción, el análisis de la documentación y la entrega del inmueble. Igualmente, el manejo de avalúos en la categoría de inmuebles de tipo urbano y rural, maquinaria y equipo e infraestructura y análisis de riesgo y cálculo de éstos. Mi profesión como Administradora inmobiliaria, me permite evaluar, analizar y valorizar toda clase de proyectos inmobiliarios, de construcción, lotes de terreno, plantas industriales, entre otros, basada en métodos valuatorios aceptados y reconocidos que permiten finalizar, si se requiriere, en óptimas negociaciones de tipo comercial, en la determinación del valor comercial, de renta, de seguros, para estados financieros y contables bajo Normas NIIF y del valor de los activos con que cuenta una persona natural o jurídica.

Mi propósito es ofrecer un servicio profesional de excelente calidad, fundamentado en una adecuada formación y experiencia, siempre en procura de soluciones y mejora, pero con la convicción básica y prioritaria de conformar un equipo de trabajo comprometido y dinámico, que satisfaga eficaz y exitosamente los objetivos planteados conjuntamente con la empresa.

FORMACION ACADEMICA

PROFESIONAL VALUADORA CERTIFICADA

- Inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores RAA en las categorías de Bienes Inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Avances de obras, Centros comerciales, Hoteles, Colegios, Hospitales y Clínicas e Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores.
- Certificada ante el Registro Nacional de Avaluadores RNA, en las categorías de Inmuebles Urbano, Rurales y Especiales con fecha de vigencia Diciembre del 2024 y con categorización Internacional.
- Certificación Proceso de Valuación teniendo en cuenta normas técnicas, tecnológicas y Legislación vigente. -octubre de 2012.
- Diplomado en Régimen de Propiedad Horizontal - CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA- Bogotá 2011
- Diplomado en Avalúos Urbanos en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Bogotá 2001.
- Administradora De Bienes Raíces INUNIVERSITAS Bogotá 1992.
- Proyecto de Grado en Planeación Estratégica y gerencia de Mercadeo en Empresas de Servicios Inmobiliarios INUNIVERSITAS Bogotá 1992

47/70

215

OTROS CURSOS Y SEMINARIOS

- Primer encuentro Autorregulación del Sector Valuatorio -Superintendencia de Industria y Comercio noviembre 2016
- Fundamentos de sistemas de Información Geográfica SIG -septiembre del 2014.
- Seminario de Introducción a la Valuación de Activos en el marco de las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF) – Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá -2013
- VIII Seminario de Normalización -Registro Nacional de Avaluadores – Bogotá 2013
- Introducción a las Normas contables NIIF con enfoque Financiero – CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ – Bogotá 2013.
- Normatividad con respecto a la Ley 388 –LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA– Bogotá 2012.
- Ciclo de conferencias sobre Patrimonio Construido: Ayer, Hoy y Mañana, en el Marco de las actividades promovidas por el Instituto
- Distrital de Patrimonio Cultural en el mes de Patrimonio –septiembre 2007- SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA.
- Programa de Desarrollo empresarial -PRODEM – Fundación Compartir Bogotá, noviembre de 2004
- Foro ¿Para dónde va la vivienda en Colombia? – FONDO NACIONAL DE AHORRO y FOROS CASA EDITORIAL EL TIEMPO.
- Ciclo de Conferencias sobre arrendamientos –Por qué los Fiadores, El importante análisis del formulario de solicitud de arrendamiento, Presentación de documentos, Asesoría al Cliente, Análisis del Contrato de Arrendamiento y Entrega y Recibo del inmueble arrendado. ASEGURADORA EL LIBERTADOR- Bogotá, 2008-
- Seminario Internacional sobre Evaluación de Políticas Públicas ambientales y metodologías de valoración económica de los recursos naturales –LA CONTRALORIA DE BOGOTA, LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAD PARA EL DESARROLLO PNUD-
- Foro Internacional del Valor –Vigésimo Aniversario del R.N.A., REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.
- Conferencia sobre la Norma Internacional de Avalúos IVS 2005 R.N.A., REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.
- Seminario Internacional de GESTIÓN DEL SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL – Valoración Económica y Reparto de Cargas y Beneficios del Ordenamiento-
- Seminario Captación de PLUSVALÍA - LONJA INMOBILIARIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
- Seminario HABITAT Y SUELO –Retos de las políticas del suelo para la producción social de vivienda ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA –
- LINCOLN INSTITUTE – UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y FEDEVIVIENDA
- Aprovechamiento y Valoración de Residuos en Colombia MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.
- Curso de Avalúos Rurales LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
- Curso Avanzado de Avalúos LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
- Seminario Hispano colombiano sobre Valuación de Bienes. EMBAJADA DE ESPAÑA
- Curso Intermedio para Avalúo de Maquinaria y Equipo SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES.
- Foro Internacional de Avalúos y Renovación Urbana LONJA DE PROPIEDAD RAIZ

- Curso de avalúos III en Santa fe de Bogotá, LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
- Seminario de Avalúos. CAMARA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ
- El valor del suelo urbano en Santa fe de Bogotá LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA.
- Simposio Nacional de Avalúos Rurales en Santiago de Calí. LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y FEDELONJAS.
- Reglamentación del Distrito Capital –Acuerdo 6 de 1990- LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA.

EXPERIENCIA LABORAL

1. UON COLOMBIA S.A.S. (Actualmente)
Profesional de Avalúos (Desde Mayo 1 del 2016), en la realización de avalúos comerciales y de renta para inmuebles a nivel Nacional con diferentes objetivos, en calidad de Profesional certificada, manejo y coordinación del departamento, manejo de los diferentes clientes de la firma, revisión y análisis de los diferentes trabajos realizados por los profesionales de planta y externos para la ciudad de Bogotá, coordinación de los corresponsales para la firma en otras ciudades, promoción de los servicios de avalúos, análisis de los ingresos y egresos del departamento, entre otros.

2. LOZANO VILLEGAS & CIA. LTDA. (enero 2 de 2016 a abril 30 de 2016)
Profesional externa de avalúos a nivel nacional para bienes inmuebles urbanos y rurales bajo diferentes objetivos.

3. VENTAS Y AVALUOS LTDA. (octubre 1 de 2009 a diciembre 31 de 2015)
Profesional de Avalúos, en la realización de avalúos comerciales y de renta para inmuebles a nivel Nacional, en calidad de Directora del Área de Avalúos, manejo y coordinación del departamento, manejo de los diferentes clientes de la firma, revisión y análisis de los diferentes trabajos realizados por los profesionales de planta y externos para la ciudad de Bogotá, coordinación de los corresponsales para la firma en otras ciudades, promoción de los servicios de avalúos, análisis de los ingresos y egresos del departamento, entre otros.

4. *SERVICIOS INMOBILIARIOS ROCHA BLANCO LTDA.* (octubre 1 de 2002 a septiembre 30 de 2009)
Directora Comercial desde el 1 de Octubre del 2002 hasta el 30 de Septiembre del 2009, en el manejo administrativo de inmuebles, especialmente en la Venta y Arrendamiento de inmuebles en la ciudad de Bogotá, coordinación en la parte de tramitología con las diferentes entidades públicas como Catastro Distrital, Planeación Distrital, Superintendencia de Notariado y Registro, IDU, Notarias, Alcaldía y a diferentes entidades financieras y corporativas, determinación y análisis de valores a los inmuebles de corretaje y arrendamiento, elaboración de contratos para venta en cuanto a las Promesas de Venta, Minutas y Actas de Entrega de los inmuebles. En la parte de arrendamientos, asesoría general en el trámite de solicitud de arrendamiento (Formato Aseguradora El Libertador), elaboración de contratos de arrendamientos y Actas de Entrega y Recibo de inmuebles,

217

coordinación y manejo de las reparaciones locativas entre otros, así como la realización de Avalúos Comerciales a nivel Nacional y para diferentes entidades.

5. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL (D.A.C.D)

Contratos Nos. **0008, 0378 y 0443**/2004 y ***0071 y 152*** *del 2005*
Tiempo: Diez (10) meses
Jefes Inmediatos: Ingenieros Sandra Viviana Salgado y Alexander Sierra Leguizamón. - Coordinadores del Proyecto-
Teléfono: 2696711 Ext. 278
Cargo: Profesional Avalúos - Proyecto Plusvalía.
Labor Desarrollada: Elaboración de avalúos comerciales con el fin de determinar el valor del terreno generador del efecto Plusvalía, partiendo de la Metodología de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas de sectores y subsectores generadores de Plusvalía así:

LOCALIDAD	***UPZ***	***DECRETO DISTRITAL***
Engativá	30 Boyacá Real	70 del 2002
Kennedy	47 Kennedy Central	308 del 2004
Usme	59 Alfonso Lopez	405 del 2004
	58 comuneros	431 del 2004
Bosa	49 apogeo	180 del 2005
Usaquén	14 Usaquén	270 del 2005
Ciudad Bolívar	69 Ismael Perdomo	78 del 2006
Rafael Uribe	36 San José	176 del 2006
Suba	Plan Parcial Valmaria	Universidad Pedagógica

Contrato No. **0567**/2003.
Tiempo: Julio 30 al 29 de diciembre del 2003 (5 meses)
Jefe Inmediato: Ingeniera Sandra Viviana Salgado Naranjo *Teléfono*: 2696711 Ext. 278

Cargo: Profesional Avalúos - Proyecto de Actualización vigencia 2004. *Labor Desarrollada*: Determinación de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas de los sectores en proceso de actualización, y elaboración de avalúos comerciales con el fin de determinar los valores de terreno y construcción de inmuebles representativos puntuales como:

Escuela General Santander
Penitenciaria El Buen Pastor
Centro Internacional
Plaza de Toros
Planetario

218

Centro Comercial Salitre Plaza
Maloka
Cámara de Comercio de Bogotá – Ciudad Salitre – entre otros etc.

Contrato No. **0104**/2003.
Tiempo: abril 1 al 30 de junio del 2003 (3 meses)
Jefe Inmediato: Ingeniera Sandra Viviana Salgado Naranjo
Teléfono: 2696711 Ext. 278
Cargo: Profesional Avalúos – Proyecto Plan de Contingencia 2003. *Labor Desarrollada*: Revisión y elaboración de avalúos comerciales con el fin de atender las reclamaciones de los usuarios con respecto a sus inmuebles.

Contrato No. **0553**/2002.
Tiempo: septiembre 27 al 26 de octubre 2002 (1 mes) Jefe *Inmediato*:
Manuel Bolívar – Jefe Actualización
Cargo: Profesional Avalúos – Proyecto IVUR 2002.
Labor Desarrollada: Realización de 75 avalúos comerciales en diferentes sectores de la ciudad. *Teléfono*: 2696711 Ext. 278

6. *INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – (IGAC)*

Contrato No. **1684**/2005
Tiempo: Doce (12) Meses
Interventor: Doctora Amparo Valdés Orjuela Teléfono: 369 40 51
Cargo: Profesional Avalúos a nivel Nacional
Labor Desarrollada: Elaboración de avalúos rurales en los Municipio de Recetor y chameza, de los inmuebles aledaños a las Microcuencas denominadas Cocagua, el Hato, la Pereña y la Pedregosa, con el fin de atender los requerimientos de la Gobernación de Casanare y Predios de Propiedad de la CAR en el Municipio de Cogua, más específicamente predios aledaños al embalse del Neusa, así como la zona turística
(Hotel, Cabañas, administración y embarcadero entre otros.)

Contrato No. **1096**/2005
Tiempo: Seis (6) Meses
Interventor: Doctora Amparo Valdés Orjuela Teléfono: 369 40 51
Cargo: Profesional Avalúos a nivel Nacional
Labor Desarrollada: Elaboración de avalúos rurales en el Municipio de Chitaga, atendiendo los requerimientos del Incoder, con el fin de valorar los predios de Resguardos Indígenas para recuperación de tierras.

Contrato No. **840**/2003
Tiempo: Veinte (20) Días
Interventor: Doctora Amparo Valdés Orjuela Teléfono: 369 40 51
Cargo: Profesional Avalúos – IVP Rural
Labor Desarrollada: Elaboración de avalúos rurales en cinco Municipios del valle del cauca como: Cali, Andalucía, Alcalá, Calima y Águila, con el fin de atender los requerimientos del gobierno nacional para adelantar un estudio sobre la realidad

51/70

219

catastral en el área rural de todos los municipios del País para establecer el índice de valoración Predial (IVP)

7. INGENIEROS PLANIFICADORES E INMOBILIARIOS LTDA. (INGEPLAN LTDA)

Tiempo: De Enero a agosto de 2002 (8 meses)
Objeto: Determinación de zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas en la Localidad de Ciudad Bolívar para la Caja de vivienda Popular.
Tiempo: De noviembre 23 de 2004 a enero 26 de 2005 (3 meses) y
De noviembre 15 de 2005 a enero 15 de 2006 (3 meses)
Objeto: Realización de avalúos comerciales en diferentes localidades para la muestra IVIUR 2005 y 2006 en la ciudad de Bogotá, D.C.

8. LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A.

(Desde agosto de 1987 a diciembre de 2001)

Directora De Avalúos: realización de avalúos comerciales a nivel nacional para diferentes entidades financieras, comerciales e Institucionales como: Los Bancos Caja Social, Colmena, Ganadero, Extebandes de Colombia, las desaparecidas Corporaciones Ahorramas, Financiacoop y Cupo crédito. A entidades Institucionales como el IFI a entidades como Fiduciaria Alianza, Fiduciaria Central, Fiducrédito y Leasing de crédito entre otras, en el proceso de elaboración de avalúos comerciales como garantías para préstamos empresariales a nivel nacional, al IDU, en la elaboración y coordinación de grupos en el desarrollo de avalúos masivos por el paso de vías como Avenida Ciudad de Cali, Avenida Longitudinal, ampliación de vías como Matatigres, Circunvalar, puentes y cruces vehiculares como el de la Calle 153, etc., para La Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, en la realización de avalúos corporativos, La Aeronáutica Civil, a Empresas Privadas como Nestlé de Colombia, Pizano, Los 3 Elefantes, Motorisa, Industria Química Andina, Pedro Gómez & Cía., Mazuera S.A., Searca S.A, y Universidad Externado de Colombia entre otras. Coordinación, revisión y aprobación de avalúos, dirección del departamento en cuanto al personal de peritos, cumplimiento de metas, organización y ejecución de avalúos de inmuebles, maquinaria y equipos, muebles y enseres, presentación de resultados ante la Presidencia. **Logros:** Ubicar a la entidad como una de las principales firmas del País en la realización de Avalúos Comerciales, Fui fundadora del Departamento de Avalúos, incrementando así un promedio del 90% en el resultado de ejecución de avalúos respecto al presupuesto y facturación en años anteriores. Mejoramiento de presentación de informes empleando nuevos sistemas e incluyendo en la investigación el uso de las herramientas necesarias para el óptimo resultado de los informes. Capacitación permanente entre los peritos Avaluadores.

A partir de enero del 2000 a diciembre de 2001.
Realice las funciones anteriores al igual que el manejo Administrativo de la firma, manejo de Tesorería con Cuenta Empresarial, manejo de clientes, proveedores y asesoría inmobiliaria en general para los departamentos de contabilidad, tesorería, tramites, ventas y arrendamientos.

220

➢ **CONTACTAMOS FINCA RAIZ LTDA.**

(Desde junio 1985 a agosto 1987)

Asistente de Gerencia. Manejo Administrativo de personal, liquidación de Nómina, parafiscales, pago a clientes y proveedores, colaboración directa con el departamento de Ventas y Arrendamientos en la Elaboración de Contratos como Promesas y Minutas, así como contratos de Arrendamiento. Control y Manejo del personal de Ventas de proyectos y corretaje, asesoría al cliente en los procesos de Preventa, Venta y Posventa. En proyectos como Edificio Rupecor –48 apartamentos- Urbanización El Bosque de Suba –Dos Etapas- y Urbanización Riviera Norte –4 Etapas- y asesoría general en ventas para proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), con el Fondo Nacional del Ahorro a personas afiliadas a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, entre otras.

REFERENCIAS

Omar Isaza Isaza
Gerente
VENTAS Y AVALUOS S.A.S
Móvil: 310-2356417

Sandra Viviana Salgado N.
Profesional
CATASTRO DISTRITAL.
Móvil: 310-8845856

María Aydee Rocha Pulido
Gerente SIRB LTDA.
Tel. 336 86 42/ 85 39 –
Móvil: 310 - 862 77 92

MARIA ELENA MEJIA MAYA
C.C. No. 51'677.346 Bogotá

53/70

221

MARIA ELENA MEJIA MAYA
R.N.A. Nº 1109
C.C.51677346

Especialidades

EQ/DC/01 AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS
EQ/DC/02 AVALÚOS DE INMUEBLES RURALES

URB: Aprobación 01-04-2020 Vencimiento 31-03-2024
RUR: Aprobación 01-12-2018 Vencimiento 30-11-2022

Fecha Vinculación R.N.A
01-08-1995

RNA
Registro Nacional de Avaluadores

ACREDITADO
ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ISO/IEC 17024:2012
14-OCP-008

El uso de esta credencial está sujeto a lo establecido en el Estatuto del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. y en sus reglamentos.

Luis Alberto Alfonso Romero
Director Ejecutivo R.N.A.

Bogotá D.C., Colombia
Calle 99 Nº 7A-51 EDF. SO 100 OF 304
Teléfonos: 57 (1) 6205023 Cel: 310 334 6607
direccion@rna.org.co - certificacion@rna.org.co

222

PIN de Validación: a41f09c9

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARÍA ELENA MEJÍA MAYA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51677346, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-51677346.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARÍA ELENA MEJÍA MAYA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	24 Feb 2017	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	24 Feb 2017	Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	17 Mayo 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0326, vigente desde el 01 de Abril de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

55/70

223

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0211, vigente desde el 01 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0228, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE 12C NO. 71B - 61 INT. 1 APTO. 603
Teléfono: 3114776183
Correo Electrónico: malenameji19@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MARÍA ELENA MEJÍA MAYA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51677346.

El(la) señor(a) MARÍA ELENA MEJÍA MAYA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

a41f09c9

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los seis (06) días del mes de Febrero del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

PIN de Validación: a41f09c9

https://www.raa.org.co

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

RNA
RegistroNacionalde
Avaluadores

CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES ESPECIALES **Nº** **ESP-0228**

225

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

MARIA ELENA MEJIA MAYA
C.C. 51677346

R.N.A. 1109

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Especiales	NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. NCL 210302003 VRS 2 Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles especiales de acuerdo con normas y legislación vigentes.	EQ/DC/05 esquema de certificación de personas. Categoría o especialidad de avalúos de inmuebles especiales

Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/05/2018
Fecha de vencimiento: 31/05/2022

ACREDITADO ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
ISO/IEC 17024:2012
14-OCP-008

58/70

RNA RegistroNacionalde Avaluadores

CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS INMUEBLES RURALES Nº RUR-0211

CERTIFICADO AVALUADORES
REQUISITOS DEL ESQUEMA
EQ/DC/01
EQ/DC/02
EQ/DC/03

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

MARIA ELENA MEJIA MAYA
C.C. 51677346

R.N.A 1109

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en el esquema de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, bajo los criterios de la norma internacional ISO/IEC 17024:2012 en:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Rurales	NSCL 210302012 SENA Versión 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. Aprobación: 19/05/2017 NCL 210302006 VRS 2 Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles rurales de acuerdo con normas y legislación vigentes. Vigencia ampliada hasta 30/12/2019	EQ/DC/02 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles rurales.

Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

Fecha de otorgamiento : 01/12/2015
Fecha de renovación : 01/12/2019

***Fecha de actualización : -**
Fecha de vencimiento : 30/11/2023

* Se realiza actualización del certificado con el fin de alinear los cuatro (4) años de certificación de acuerdo a lo establecido en el esquema EQ/DC/02

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Código: RD/FR/02
Versión: 06

RNA RegistroNacionalde Avaluadores

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
ISO/IEC 17024:2012
14-OCP-008

RNA RegistroNacionalde Avaluadores

CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS Nº URB-0326

CERTIFICADO AVALUADORES
REQUISITOS DEL ESQUEMA
EQ/DC/01
EQ/DC/02
EQ/DC/03

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

MARIA ELENA MEJIA MAYA
C.C. 51677346

R.N.A 1109

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en el esquema de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, bajo los criterios de la norma internacional ISO/IEC 17024:2012 en:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NCL 210302001 SENA Versión 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. Vigencia ampliada hasta 31/12/2019 NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. Aprobación 19/05/2017	EQ/DC/01 Esquema de Certificación de Personas, categoría o Especialidad de Avalúos de Inmuebles Urbanos.

Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

Fecha de otorgamiento : 01/04/2016
Fecha de renovación : 01/04/2020
***Fecha de actualización : 17/12/2019**
Fecha de vencimiento : 31/03/2024

* Se realiza actualización del certificado con el fin de alinear los cuatro (4) años de certificación de acuerdo a lo establecido en el esquema EQ/DC/01

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Código: RD/FR/02
Versión: 06

RNA RegistroNacionalde Avaluadores

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
ISO/IEC 17024:2012
14-OCP-008

228

9.5. Documentación Suministrada

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200211934828244043 **Nro Matrícula: 50N-20486032**

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 04:32:33 PM

229

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 29-04-2006 RADICACIÓN: 2006-33758 CON: ESCRITURA DE: 27-04-2006

CODIGO CATASTRAL: **AAA0201DMEA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 777 de fecha 27-02-2006 en NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. CASA 23 II ETAPA con area de 79.96 M2 (TOTAL PRIVADA) Y 87.6 M2 (CONSTRUIDA) con coeficiente de 2.182%(PROVIS.) Y 0.571%(DEFINITIVO ETAPAS I Y II) (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGIN ESCRITURA 2662 DEL 10-04-2007 NOTARIA 37 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ACTUAL ES 0.568%

COMPLEMENTACION:

BCSC S.A. ADQUIRIO POR FUSION DE BANCO COLMENA S.A. SEGUN ESCRITURA 3188 DEL 27-06-2005 NOTARIA 42 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO COMO CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA Y ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. SEGUN RITURA 13906 DEL 17-12-1998 NOTARIA 29 DE BOGOTA. REGISTRADA EN LOS FOLIOS 050-20206938 AL 944 Y 20206946 AL 956 Y 20206958 AL Y 20206970 AL 980 Y DEL 20206982 AL 992 Y DEL 20206994 AL 20207009 Y 20288387 AL 990 Y 992 Y DEL 20274070 AL 20274075. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INDUSTRIAS COLOMBIANA DE ARTEFACTOS S.A. ICASA SEGUN ESCRITURA 3367 DEL 01-10-1993 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES AVIVI LTDA SEGUN ESCRITURA 1583 DEL 27-05-1980 NOTARIA 13 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CORTES VIUDA DE AVIVI EMMA SEGUN ESCRITURA 2998 DEL 04-10-1978 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE AVIVI L RUBEN SEGUN SENTENCIA DEL 28-11-1972 DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ETE ADQUIRIO POR COMPRA A RUBEN AVIVI Y CIA SEGUN ESCRITURA 3161 DEL 02-06-1964 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 13-07-1964 EN EL FOLIO 050-184980.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 165 52 54 ET 2 CA 23 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 165 52 54 CA 23 ET 2 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 167 #49-35 CASA 23 II ETAPA CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 184980

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-1994 Radicación: 1994-84924

c: ESCRITURA 4011 del 19-12-1994 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-08-1996 Radicación: 1996-52165

Doc: ESCRITURA 2288 del 06-08-1996 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO EN CUANTO A LA PROTOCOLIZACION DE LOS ARTS. UNDECIMO AL NONAGESIMO CORRESPONDIENTES A LA REGLAMENTACION QUE RIGE A ESTA PROPIEDAD HORIZONTAL. CONFORME A LA LEY 182 DE 1948 Y DCTO. 1365 DE 1986.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSORCIO INMOBILIARIO.S.A. **NIT# 8600492048 X**

62/70

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200211934828244043 **Nro Matrícula: 50N-20486032**

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 04:32:33 PM

230

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-08-1996 Radicación: 1996-54462

Doc: ESCRITURA 2361 del 13-08-1996 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO MODIFICACION R.P.H.ESC.4011 DEL 19-12-94 NOT.30 EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYO EL CONJUNTO.ESTE LOTE QUEDA CON UN AREA DE 14.314.77 M2.SE ANULA LA M.I.20192963 RESULTADO DEL DESENGLOBE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSORCIO INMOBILIARIO.S.A. **NIT# 8600492048**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-10-1996 Radicación: 1996-71053

Doc: ESCRITURA 2027 del 21-07-1995 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO ESC.4011-19-12-94,EN CUANTO A QUE SE SUPRIMEN 10 MATRICULAS DE LOS APTOS.303 DE LOS BLOQUES 9 AL 18,SE CREAN 10 NUEVOS APTOS. 403 DE LOS BLOQUES 9 AL 18;SE MODIFICAN LINDEROS,DE ALGUNAS UNIDADES Y COEFICIENTES DE TODOS LOS INMUEBLES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSORCIO INMOBILIARIO.S.A. **NIT# 8600492048X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-04-1997 Radicación: 1997-25595

Doc: ESCRITURA 866 del 25-03-1997 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO A LA CREACION DE NUEVAS UNIDADES Y LA MODIFICACION DE LOS LINDEROS DE ALGUNAS UNIDADES ASI COMO EL CAMBIO DE COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: CONSORCIO INMOBILIARIO.S.A. **NIT# 8600492048**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-01-1999 Radicación: 1999-3891

Doc: ESCRITURA 3000 del 14-10-1998 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO EN EL SENTIDO DE ACOGERSE A LA LEY 16 DE 1985,Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986 Y AL DE LA LEY 428 DEL 16-01-98.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-01-1999 Radicación: 1999-3892

Doc: ESCRITURA 0058 del 15-01-1999 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESC.3000 DEL 14-10-98,NOT.30, EN EL SENTIDO DE CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE,PROPIEDAD HORIZONTAL

63/70

ORIGINAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 20021101482824403 Nro Matrícula: 50N-20486037

Impreso el 11 de Febrero de 2021 a las 04:32:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No. Catastral: [illegible]

NRO PAGINA: [illegible]

[illegible] BOGOTA D.C. [illegible]

[illegible] DE PROPIEDAD HORIZONTAL [illegible] NO. [illegible]

CUYA [illegible] CONFORME LO ORDENADO EN LA ESCRITURA [illegible]

[illegible] STABLECIDO EN LA SECCION DE [illegible] CONSULTA DE DATOS LOCALES [illegible]

PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: [illegible] PROPIEDAD HORIZONTAL

[illegible] 27-04-2006 Radicación 2006-18746

[illegible] BOGOTA D.C. VALOR ACTO $

[illegible] HORIZONTAL [illegible] REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL [illegible]

[illegible] EXISTENCIA JURIDICA DE LAS UNIDADES PRIVADAS [illegible]

[illegible] CONSTRUCCIÓN

PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO [illegible] ALBACETE PROPIEDAD HORIZONTAL

[illegible] 27-04-2006 Radicación 2006-18746

[illegible] BOGOTA D.C. VALOR ACTO $

[illegible] ADICIONAL [illegible] 047 ADICIONAL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL [illegible]

[illegible] CONSTRUCCIÓN A [illegible] LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA NUEVA SEGUNDA ETAPA

PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BCSC S.A. X

[illegible] 27-04-2006 Radicación 2006-18746

[illegible] BOGOTA D.C. VALOR ACTO $80.000.000

[illegible] ADICIONAL [illegible] ALBACETE ETAPA 1 [illegible]

PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. NIT 830053994

A: LUGE LTDA NIT 830023720 184 X

[illegible] Nro 2 Fecha 27-04-2006 Radicación 2006-18746

[illegible] 26-04-2006 BOGOTA D.C. VALOR ACTO $

[illegible] CUALQUIER [illegible] CONTRATO [illegible] MODIFICACION [illegible]

PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUGE LTDA NIT 830 [illegible] X

A: BCSC S.A. NIT. 830053994

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200211934828244043 **Nro Matrícula: 50N-20486032**

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 04:32:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

232

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-02-2007 Radicación: 2007-15449

Doc: ESCRITURA 6638 del 26-09-2006 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $88,100,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOGE LTDA. **NIT# 8002070184**

A: INVERSIONES REYPA S.C.S. **NIT# 9001083470**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-02-2007 Radicación: 2007-15449

Doc: ESCRITURA 6638 del 26-09-2006 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $9,161,449.63

e cancela anotación No: 12

___. ECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION UNICAMENTE EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

A: LOGE LTDA. **NIT# 8002070184**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-06-2007 Radicación: 2007-52637

Doc: ESCRITURA 2662 del 10-04-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR.4011/1994 NOT.30 BOG. EN CUANTO A SUPRIMIR LOS GARAJES G-18 Y G-28, SE ADICIONA LA II ETAPA Y SE CREAN 8 NUEVOS GARAJES PARA LA MISMA. CAMBIO DE COEFICIENTES*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE PROPIEDAD HORIZONTAL

OTACION: Nro 016 Fecha: 09-05-2014 Radicación: 2014-31922

Doc: ESCRITURA 563 del 22-04-2014 NOTARIA SESENTA Y CINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4011 DEL 19-12-94 DE LA NOTARIA 30 DE BTA EN CUANTO AL ART. 16 INDICES DE COPROPIEDAD Y PARTICIPACION.COEFICIENTES DE COPROPIEDAD Y COEFICIENTES DE GASTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-10-2017 Radicación: 2017-69345

Doc: ESCRITURA 1272 del 03-10-2017 JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

65/70

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200211934828244043 **Nro Matrícula: 50N-20486032**

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 04:32:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

233

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO 20170049500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ ORISTA DE JESUS PAEZ

A: INVERSIONES REYPA S.C.S. **NIT# 9001083470X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-7166 Fecha: 11-08-2006

TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE.ART.35 DL.1250/70. ECL.C2006-7166

ación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2008-64118 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 17 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-7412 Fecha: 14-08-2018

SE INCLUYE ESTA ANOTACION POR HABERSE OMITIDO EN LA FECHA DE SU REGISTRO Y CORRESPONDER DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL TITULO VALE (ART 59 LEY 1579 DE 2012. C2018-7412 OVC)

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-72982 **FECHA: 11-02-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

66/70

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191216460526350744 **Nro Matrícula: 50N-20517705**

Pagina 1

234

Impreso el 16 de Diciembre de 2019 a las 10:29:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 25-06-2007 RADICACIÓN: 2007-52637 CON: ESCRITURA DE: 08-06-2007

CODIGO CATASTRAL: **AAA0201FEPP**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2662 de fecha 10-04-2007 en NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. GARAJE NUMERO G- CUARENTA Y CUATRO (G-44) con area de 11.90 M2 AREA TOTAL PRIVADA con coeficiente de 0.085% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

BCSC S.A. ADQUIRIO POR FUSION DE BANCO COLMENA S.A. SEGUN ESCRITURA 3188 DEL 27-06-2005 NOTARIA 42 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO COMO CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA Y ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. SEGUN ESCRITURA 13906 DEL 17-12-1998 NOTARIA 29 DE BOGOTA. REGISTRADA EN LOS FOLIOS 050-20206938 AL 944 Y 20206946 AL 956 Y 20206958 AL [illegible] Y 20206970 AL 980 Y DEL 20206982 AL 992 Y DEL 20206994 AL 20207009 Y 20288387 AL 990 Y 992 Y DEL 20274070 AL 20274075. ESTE ADQUIRIO [illegible]R COMPRA A INDUSTRIAS COLOMBIANA DE ARTEFACTOS S.A. ICASA SEGUN ESCRITURA 3367 DEL 01-10-1993 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES AVIVI LTDA SEGUN ESCRITURA 1583 DEL 27-05-1980 NOTARIA 13 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CORTES VIUDA DE AVIVI EMMA SEGUN ESCRITURA 2998 DEL 04-10-1978 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE AVIVI L RUBEN SEGUN SENTENCIA DEL 28-11-1972 DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ETE ADQUIRIO POR COMPRA A RUBEN AVIVI Y CIA SEGUN ESCRITURA 3161 DEL 02-06-1964 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 13-07-1964 EN EL FOLIO 050-184980.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

3) CL 165 52 54 ET 2 GJ 44 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 165 52 54 GJ 44 ET 2 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 167 #49-35 GARAJE NUMERO G- CUARENTA Y CUATRO (G-44) CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE II ETAPA P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 184980

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-06-2007 Radicación: 2007-52637

Doc: ESCRITURA 2662 del 10-04-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR.4011/1994 NOT.30 BOG. EN CUANTO A SUPRIMIR LOS GARAJES G-18 Y G-28, SE ADICIONA LA II ETAPA Y SE CREAN 8 NUEVOS GARAJES PARA LA MISMA. CAMBIO DE COEFICIENTES*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-12-1994 Radicación: 1994-50520

Doc: ESCRITURA 4011 del 20-12-1994 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSORCIO INMOBILIARIO S.A.

68/70

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191216460526350744 **Nro Matrícula: 50N-20517705**

Impreso el 16 de Diciembre de 2019 a las 10:29:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

235

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-04-2006 Radicación: 1994-50520

Doc: ESCRITURA 777 del 27-02-2006 NOTARIA 42 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.4011 DE 1994-NOTARIA 30 DE B OGOTA. EN CUANTO A SUPRIMER LA EXIUSTENCIA JURIDICA DE LAS UNIDADES PERTENECIENTES A LOS INTERIORES 13,14,16,17 Y 18 QU CONFORMAN LA SEGUNDA ETAPA POR NO HABERSE ONSTRUIDO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE P.H.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-2006 Radicación: 1994-50520

Doc: ESCRITURA 777 del 27-02-2006 NOTARIA 42 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRT.4011/1994 NOTARIA 30 E BOGOTA. EN CUANTO A INCORPORAR LAS UNIDADES QUE CONFORMA LA NUEVA SEGUNDA ETAPA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BCSC.S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-04-2006 Radicación: C2008-5285

Doc: ESCRITURA 777 del 27-02-2006 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $480,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A.

A: LOGE LTDA. **NIT# 8002070184X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-2006 Radicación: C2008-OI225

Doc: ESCRITURA 777 del 27-02-2006 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOGE LTDA

A: BCSC S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-05-2008 Radicación: 2008-40092

Doc: ESCRITURA 9882 del 06-12-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOGE LTDA. **NIT# 8002070184**

A: INVERSIONES REYPA S.C.S. **NIT# 9001083470X**

68/70

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191216460526350744 **Nro Matrícula: 50N-20517705**

Impreso el 16 de Diciembre de 2019 a las 10:29:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

236

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-05-2008 Radicación: 2008-40092

Doc: ESCRITURA 9882 del 06-12-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT#8600073354**

A: LOGE LTDA. **NIT#8002070184**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-05-2014 Radicación: 2014-31922

Doc: ESCRITURA 563 del 22-04-2014 NOTARIA SESENTA Y CINCO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4011 DEL 19-12-94 DE LA NOTARIA 30 DE BTA EN CUANTO AL ART. 16 INDICES DE COPROPIEDAD Y PARTICIPACION.COEFICIENTES DE COPROPIEDAD Y COEFICIENTES DE GASTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-10-2017 Radicación: 2017-69345

Doc: OFICIO 1272 del 03-10-2017 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO 20170049500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ ORISTA DE JESUS PAEZ

A: INVERSIONES REYPA S.C.S. **NIT# 9001083470X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2008-64670 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-7833 Fecha: 12-07-2007

SE INCLUYE ESTA ANOTACION POR HABERSE OMITIDO EN LA FECHA DE SU REGISTRO ART. 35 D.1250-70

69/70

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-7833 Fecha: 12-07-2007

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191216460526350744 **Nro Matrícula: 50N-20517705**

Impreso el 16 de Diciembre de 2019 a las 10:29:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

237

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE INCLUYE ESTA ANOTACION POR HABERSE OMITIDO EN LA FECHA DE SU REGISTRO ART. 35 D.L.1250-70

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-7833 Fecha: 12-07-2007

SE INCLUYE ESTA ANOTACION POR HABERSE OMITIDO EN LA FECHA DE SU REGISTRO ART. 35 D.1250-70

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-5285 Fecha: 15-05-2008

SE INCLUYE ESTA ANOTACION SEGUN TEXTO DEL TITULO EN LOS FOLIOS 50N20517705 A 50N20517712 ART 35 D.L.1250/70.RAD ANT 2006-33758

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-OI225 Fecha: 23-05-2008

ANOTACION INCLUIDA VALE TRASLADO MATRIZ 50N184980 ART 35 D.L.1250/70. RAD ANT 2006-33758

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

[redacted]NO: 2019-636223 FECHA: 16-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO HOY 17 FEB 2020
con dictamen
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**20170049**500

En atención al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por la auxiliar de la justicia designada por este Despacho, respecto al avaluó comercial de los inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. 50N-20486032 y 50N-20517705[1], para los efectos del acuerdo conciliatorio que se suscribió el siete de noviembre de 2019.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso, se fija como honorarios definitivos a favor de la perito María Elena Mejía Maya por la suma de **$5´000.000**, los cuales deben ser cancelados por partes iguales entre el extremo actor y el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, ya sea entregándoselos directamente a la precitada profesional o consignándolos a órdenes del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 030 hoy 21 FEB. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

[1] *Fls. 168 a 237 – Cd 1 A.*

239

FERNANDO AUGUSTO DELGADO RINCÓN
ABOGADO

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2020 FEB 26 P 3:07
CORRESPONDENCIA

SEÑORA
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PERTENENCIA No. 2017-0495
DEMANDANTES: ORISTA DE JESÚS PÁEZ, FERNANDO LUIS REY PÁEZ, MARGARITA ROCÍO REY PÁEZ.
DEMANDADO: INVERSIONES REYPA S.C.S.

1994

FERNANDO AUGUSTO DELGADO RINCÓN, mayor de edad domiciliado en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 79´955.472 de Bogotá y tarjeta profesional No. 130.406 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicito al Despacho la reposición del auto calendado el 20 de febrero de 2020 mediante el cual se fijó como honorarios a la perito avaluadora la suma de $5´000.000 que consideramos como un *lapsus calami* de origen matemático toda vez que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C. cobra por un avalúo con las características de estos inmuebles la suma de $500.000 y además en misiva de 30 de enero de 2020 de la perito Maria Helena Mejía Maya dirigida a la demandante Orista de Jesús Páez se informó que el valor del avalúo es de $450.000, la cual se adjunta en un folio.

Por lo anterior, solicito respetuosamente la reposición del auto de 20 de febrero de 2020 en el sentido de tener en cuenta para la tasación de los honorarios de la auxiliar de la justicia la suma por ella cobrada, es decir, $450.000.

Atentamente,

FERNANDO AUGUSTO DELGADO RINCÓN
T.P. No. 130.406 DEL C.S.J.

DEPODER
Defensores y Apoderados Ltda.
Calle 54 A # 9-44
Bogotá D.C., Colombia
Tel. (571) 2490631

240

María Elena Mejía Maya
Administradora Inmobiliaria
Certificada ante el Registro Nacional de Avaluadores **RNA** e
Inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores **RAA**

Bogotá, D.C. enero 30 de 2019

Señora
ORISTA DE JESUS PAEZ
Ciudad.

REF: Honorarios Avalúo Comercial de La Casa 23 y Garaje G-44, Correspondiente al Expediente 11001310301120170049500.

Estimados Señores

En atención a la solicitud del Avalúo comercial que formara parte del Expediente 11001310301120170049500 y que corresponde a la Casa No. 24 y Garaje No. 44 ubicado en el conjunto residencial **"Albacete II Etapa - P.H."** de la calle 165 No. 52 – 54, sector catastral Britalia Norte de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C. y el cual me fué asignado; les informo que con mucho gusto procederé a la elaboración del mismo y para dar inicio a la correspondiente labor les informo, que se debe cancelar la suma de $ 450.000.00 correspondientes a los honorarios mínimos por dicha labor y una vez se radique y de requerirse presentación en audiencia, los honorarios deberán ser reliquidados por la Juez correspondiente.

Por lo anterior y una vez recibidos los documentos, procederé a la elaboración del mismo, tan pronto sean consignados los honorarios anteriormente mencionados en la cuenta de ahorros No. 006270113308 de Davivienda a nombre de la suscrita.

De antemano agradezco la confianza y colaboración depositada por Ustedes, reiterándoles que cualquier información adicional al respecto, con gusto les será suministrada.

Cordialmente,

MARIA ELENA MEJIA MAYA
Profesional Valuadora Certificada
RNA (Fedelonjas) 1109 y
RAA Aval 51677346

Calle 12C No. 71B – 61 Int. 1-603
Telefax 731 48 49 Móvil 311-4776183

C-1A.
241

Proceso. No. 2017-00495 00

Traslado del Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto por los Art. 319 y 110 del C.G.P, por el término de tres (3) días.

Fecha de fijación en lista del Art. 108-110	09 de marzo de 2020.
Fecha inicio traslado	10 de marzo de 2020.
Fecha finalización traslado	12 de marzo de 2020.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Bogotá D.C., marzo 10 de 2020

242

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2020 MAR 10 P 2:46
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

SEÑORA
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: Pertenencia No. 2017-0495

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo al Despacho, dentro del término de traslado concedido, a efecto de coadyuvar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, en el sentido de apoyar la solicitud de reponer el auto de fecha 20 de febrero último, en cuanto al monto de los honorarios de la señora perito avaluadora, los cuales al parecer por algún error de transcripción fueron fijados en la suma de $5.000.000, suma que no corresponde al valor de un experticio de avalúo que acorde con los honorarios que cobra la Longa Raiz y en general el gremio de peritos, no podría superar la suma de $500.000.

A su vez coadyuvar en relación al anexo del recurso de reposición, el cual evidencia que la señora perito doctora María Helena Mejía Maya, había tasado el valor de su experticia en la suma de $450.000, valor que respetuosamente solicitamos al Despacho se tenga como honorarios de la señora Perito.

Con todo respeto,

GERARDO NELSON MORA RICO
c.c. No. 19.446.354 de Bogotá
T.P. No. 73.851 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
UZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
L DESPACHO HOY 13 MAR. 2020

Vence termino con exito

Secretario

243

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2017**0049500

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la fijación de los honorarios de la perito designada en el presente asunto, se dispone que por Secretaría se corra traslado, por el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, de la objeción presentada por la parte demandante, en los términos del artículo 363 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre el particular.

Para tal efecto, remítase copia de la documental obrante a folios 238 a 242 del este encuadernado, incluyendo la presente providencia, a través del correo electrónico **malenameji19@gmail.com**

CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 6
Borradores
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

AUTO PONE CONOCIMIENTO PROCESO 2017-495

3

MO Microsoft Outlook
Jue 2/07/2020 9:02 AM
Para: malenameji19@gmail.com

AUTO PONE CONOCIMIENTO...
33 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

malenameji19@gmail.com (malenameji19@gmail.com)

Asunto: AUTO PONE CONOCIMIENTO PROCESO 2017-495

Mensaje enviado con importancia Alta.

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 2/07/2020 9:01 AM
Para: malenameji19@gmail.com

2017-495 Anexos.pdf
210 KB

2017-495 Auto ordena poner...
27 KB

2 archivos adjuntos (236 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

AUTO PONE CONOCIMIENTO PROCESO 2017-495

Señora

María Elena Mejía Maya
malenameji19@gmail.com

Providencia: ***AUTO PONE EN CONOCIMIENTO***

Adjunto a la presente estoy notificando contenido del auto de fecha 16 de junio de 2020 proferido por esta Sede Judicial, para que proceda de conformidad.

Anexo lo anunciado en pdf.

Con la presente queda notificado sobre el particular.

Atentamente,

Luis Orlando Bustos Domínguez
Secretario Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9ª N°11-45 Piso 4 torre central
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2820017

Proceso No. 11-2017-00495-00

Traslado de la objeción presentada en los términos del Art. 363 Inciso 2° y 110 del C.G.P, por el término de tres (3) días.

Fecha de fijación en lista del Art. 108-110	11 de noviembre de 2020
Fecha inicio traslado	12 de noviembre de 2020
Fecha finalización traslado	17 de noviembre de 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario.

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos
Elementos eli... 1
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 5
Borradores 4
Elementos envi...
Elementos eli... 1
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

AUTO PONE CONOCIMIENTO PROCESO 2017-495

4

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 8/07/2020 8:18 AM
Para: Maria Elena Mejia M. <malenameji19@gmail.com>

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el micrositio de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Marca para seguimiento.

M Maria Elena Mejia M. <malenameji19@gmail.com>
Mar 7/07/2020 6:44 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

HONORARIOS Pertenencia N...
145 KB

Señor
Luis Orlando Bustos Domínguez

Respetado Doctor Bustos buenas tardes, en atención al comunicado del pasado 2 de Julio, atentamente le adjunto respuesta al mismo.

Agradezco de antemano su atención para con el mismo.

Atento saludo,

María Elena Mejía Maya
Profesional Valuatoria Certificada
Móvil: 3114776183

...

MO Microsoft Outlook
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió inf... Jue 2/07/2020 9:02 AM

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
AUTO PONE CONOCIMIENTO PROCESO 2017-495 Señora María Elena Mejía Maya malenameji... Jue 2/07/2020 9:01 AM

María Elena Mejía Maya
Administradora Inmobiliaria
Certificada ante el Registro Nacional de Avaluadores **RNA** e
Inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores **RAA**

Bogotá, D.C. Julio 7 de 2019

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REF: Expediente 11001310301120170049500.

Estimada Juez

En respuesta al comunicado vía email de fecha 2 de julio de los corrientes y que forma parte del Expediente 11001310301120170049500; quiero manifestarle Señora Juez, que efectivamente para realizar la labor encomendada, le manifesté a las partes que la visita y los honorarios establecidos eran la suma de $ 450.000.00 correspondientes a los honorarios mínimos por dicha labor y una vez se radicara y de requerirse presentación en audiencia, los honorarios deberán ser reliquidados por la Juez correspondiente; sin embargo el Doctor Gerardo Nelson Mora Rico, se comunicó conmigo y me dijo que ellos NO podían realizar anticipos, una vez que los honorarios por la labor encomendada los asignaba la Juez, a lo que no le vi problema y procedí a realizar el trabajo sin ningún tipo de anticipo, con el fin atender la diligencia encomendada por el Juzgado.

Ahora bien, Los honorarios asignados por el Juzgado son altos y a la fecha no conozco las tabla de tarifas que Ustedes manejan, pero quiero señora juez expresarle y que las partes entiendan, que el trabajo realizado fue un trabajo profesional, oportuno y NO corresponde a un avalúo normal como los que se realizan en el mercado; ya que este informe, adicional a cumplir con el objetivo de la solicitud, cumple con toda la normatividad vigente en materia de avalúos y especialmente con las exigencias de los Juzgados, con el debido cumplimiento de las normas técnicas, jurídicas y con todos los soportes requeridos por el ente judicial.

Por tal razón y por el tiempo transcurrido desde la solicitud y su entrega; le manifiesto Señora Juez, que mis honorarios por la labor realizada es la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 1’200.000.00)**; suma que puede ser consignada por las partes en la cuenta de ahorros No. 006270113308 de Davivienda a nombre de la suscrita.

De antemano agradezco la confianza y colaboración depositada por Ustedes, reiterándoles que cualquier información adicional al respecto, con gusto les será suministrada.

Cordialmente,

MARIA ELENA MEJIA MAYA
Profesional Valuadora Certificada
RNA (Fedelonjas) 1109 y
RAA Aval 51677346

Calle 12C No. 71B – 61 Int. 1-603
Telefax 731 48 49 Móvil 311-4776183

REF: MEMORIAL RATIFICANDO OBJECION HONORARIOS PERITO Y APORTANDO DECRETO . PERTENENCIA No. 11001310301120170049500 . INVERSIONES REYPA CONTRA MARGARITA ROCIO REY Y FERNANDO LUIS REY

3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogo... Mar 17/11/2020 1:36 PM

MARCO AUGUSTO DELGADO VELASCO <depoder2008@hotmail.com>
Mar 17/11/2020 12:18 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CERTIFICADO DE DE PDOER ... 144 KB
DECRETO 466 DE 2000.pdf 104 KB

3 archivos adjuntos (957 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PERTENENCIA No. 11001310301120170049500
DEMANDANTE: INVERSIONES REYPA
DEMANDADOS: MARGARITA ROCIO REY PAEZ y FERNANDO LUIS REY PAEZ

MARCO AUGUSTO DELGADO VELASCO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 19´162.548 de Bogotá con tarjeta profesional No. 25.082 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico depoder2008@hotmail.com, actuando como abogado de la empresa DEFENSORES Y APODERADOS LTDA. y a su vez mandataria de la demandada MARGARITA ROCIO REY PAEZ identificada con C.C. No.1'019.121.408 y FERNANDO LUIS REY PAEZ con C.C. No. 1'019.133.231 con correo electrónico marguis.jw@gmail.com , respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1.-Solicito el reconocimiento de personería jurídica para actuar en el presente proceso para efecto de lo cual aporto el certificado de existencia y representación legal de la compañía DEFENSORES Y APODERADOS LTDA. con NIT. 830.011.178-0 en cumplimiento del último inciso Art. 77 del Código General del Proceso en 7 folios, aclarando que el apoderado queda investido de las mismas facultades otorgadas a la mandataria.

2.-Mediante Decreto 466 de 2000 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 se establecieron las tarifas de honorarios para los peritajes que establecen el justiprecio de los inmuebles , el cual es aplicable en el caso que nos ocupa, el cual se aporta con fines informativos, en dos folios.

3.- Teniendo en cuenta que la casa No. 24 mide 79.96 Mts.2 y el garaje No. 44 tiene 11.90 Mts.2, nos da un total de 91,86 Mts.2, es aplicable la tarifa establecida en la primera fila del Decreto mencionado, donde se prevee un porcentaje del 15% tasado sobre el valor del salario mínimo diario legal vigente, así:

3.1.- Salario mínimo legal del 2020……..$877.803

3.2.- Salario mínimo legal diario vigente 2.020 por 877.803/30=…….. $ 29.260.00

3.3.- Porcentaje aplicado al salario diario mínimo legal vigente

$29.260 X 15%.....$ 4.389.00

Imprime esta norma

DIARIO OFICIAL. AÑO CXXXV. N. 43944. 22, MARZO, 2000. PÁG. 12

DECRETO 466 DE 2000

(marzo 16)

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999.

ESTADO DE VIGENCIA: [Mostrar]

Subtipo: DECRETO REGLAMENTARIO

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º. *Honorarios para avalúos de inmuebles localizados en suelo urbano.* Las tarifas máximas, descendentes en proporción directa al número de metros cuadrados de inmuebles urbanos, que podrán cobrar los avaluadores, cuando sea necesaria su labor para el desarrollo de alguna de las operaciones activas o pasivas de que trata la Ley 546 de 1999, serán las siguientes:

Número de metros cuadrados del Inmueble Avaluado	Porcentaje que se aplicará al valor del salario Mínimos Diario Legal Vigente
De 0 a 100	15%
De 100 a 200	13.5%
De 200 a 500	12%
De 500 a 1.000	10.5%
De 1.000 a 5.000	6%
De 5.000 a 10.000	3%
De 10.000 en adelante	1.5%

Artículo 2º. *Honorarios para avalúos de inmuebles localizados en suelo diferente al urbano.* Las tarifas máximas, descendentes en proporción directa al número de metros cuadrados de inmuebles localizados en suelo diferente al urbano, que podrán cobrar los avaluadores, cuando sea necesaria su labor para el desarrollo de alguna de las operaciones activas o pasivas de que trata la Ley 546 de 1999, serán las siguientes:

Número de metros cuadrados del Inmueble Avaluado	Porcentaje que se aplicará al valor del salario Mínimos Diario Legal Vigente
De 0 a 2.000	1.5%
De 2.000 a 5.000	1.06%
De 5.000 a 10.000	0.6%

De 10.000 a 20.000	0.3%
De 20.000 a 50.000	0.15%
De 50.000 a 100.000	0.11%
De 100.000 a 500.000	0.07%
De 500.000 en adelante	0.06%

Artículo 3º. *Valor máximo de los avalúos.* En todo caso, los honorarios resultantes de multiplicar el número de metros cuadrados del inmueble avaluado, en ningún caso podrán superar la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 4º. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones de igual jerarquía que le sean contrarias.
Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Jaime Alberto Cabal Sanclemente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:13:46
Recibo No. AB20265253
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265253805A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DEFENSORES Y APODERADOS LTDA DEPODER
Nit: 830.011.178-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00673240
Fecha de matrícula: 22 de noviembre de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 24 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 54A N 9-44
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: depoder2008@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 2490631
Teléfono comercial 2: 2490634
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 54A N 9-44
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: depoder2008@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 2490631
Teléfono para notificación 2: 2490634
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

---

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: E.P. No. 6337 Notaría 2 de Santafé de Bogotá del 8 de noviembre de 1995, inscrita el 22 de noviembre de 1995 bajo el no. 516991 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: DEFENSORES Y APODERADOS LTDA DEPODER

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 7 de noviembre de 2035.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad es el siguiente: A. La adquisición de bienes inmuebles con el fin de arrendarlos o venderlos. B. El ejercicio del derecho inmobiliario para prestar el servicio de asesoría en inversiones de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, para la adquisición, venta, corretaje, administración, arrendamiento o avalúos tendientes al justiprecio en el mercado. C. La administración de conjuntos residenciales sometidos a régimen de propiedad horizontal. D. Aceptar la designación de profesionales avaluadores de bienes muebles o inmuebles, partidores, liquidadores, curadores ad litem, contadores, agrimensores, interpretes, peritos y demás auxiliares de la justicia requeridos por el estado colombiano, en las distintas áreas del derecho. E. Proveer abogados liquidadores, árbitros y demás licenciados necesarios para el desarrollo de los procesos y tramites adelantados ante la cámara de comercio, superintendencia de sociedades y entes reguladores de las relaciones entre particulares y estos con el estado. F. La realización de procesos licitatorios de oferta de servicios e insumos, ya sea para el sector oficial o particular, a nombre propio o a título de terceros licitantes. G. Gestionar todo tipo de trámites de carácter legal en el área civil, comercial, laboral, administrativo y penal. H. Promover actividades de capacitación en

---

los sectores correspondientes a la cobertura del objeto social expuesto.

CAPITAL

Capital y Socios: $30,000,000.00 dividido en 1,000.00 cuotas con valor nominal de $30,000.00 cada una, distribuido así :
- SOCIO CAPITALISTA (S)

DELGADO RINCON FERNANDO AUGUSTO C.C. 000000079955472
No. cuotas: 100.00 Valor: $3,000,000.00
DELGADO VELASCO MARCO AUGUSTO C.C. 000000019162548
No. cuotas: 700.00 Valor: $21,000,000.00
DELGADO RINCON JUAN SEBASTIAN C.C. 000000080874918
No. cuotas: 100.00 Valor: $3,000,000.00
DELGADO RINCON ADRIANA DEL PILAR C.C. 000001020752130
No. cuotas: 100.00 Valor: $3,000,000.00
Totales
No. cuotas: 1,000.00 Valor: $30,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El representante legal es el gerente, quien tendrá un suplente que será el subgerente de la compañía, el cual tendrá las mismas funciones y facultades del titular, quien representará la empresa en sus ausencias temporales o definitivas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente será el representante legal de la sociedad, ante terceros, ante las autoridades judiciales, contencioso administrativas, administrativas y de policía, por medio de abogados en los casos exigidos por la ley. El gerente en ejercicio de sus funciones podrá: - A.- Contratar, comprometer y transigir en los negocios sociales hasta la suma de los instrumentos negociables y en general todos los documentos de uso común y comercial, suscribiéndolos ya sea como girador, aceptante, endosatario y cancelar los mismos; -- B.- Abrir cuentas corrientes, de ahorros de servicios de crédito, de garantías y a ejercer todos los actos convenientes para el manejo y fiscalización de la misma; -- C.- Crear

---

los cargos y empleos necesarios, determinar sus funciones y remuneraciones y contratar y despedir personal. - D.- Constituir gravámenes a cargo de la empresa sin límite de cuantía, cancelarlos, hacer cesiones, endosos, obligar los bienes sociales tanto en forma prendaria como hipotecario; prestar y aceptar toda clase de cauciones, depósitos, fianzas y garantías para el desarrollo social; -- E.- Pagar, girar cheques, expedir, aceptar y endosar letras de cambio, expedir y endosar pagares, libranzas, bonos y documentos de toda clase, efectuar anticipos, proteger y garantizar sus actividades por medio de seguros o cualesquiera otros medios legales; -- F.- Ejecutar todos los actos e iniciativas inherentes a los deberes de su cargo en el giro de los negocios que correspondan a la conveniencia de la sociedad y dentro de la capacidad económica de la misma. ---el subgerente tendrá las mismas funciones y facultades del titular, quien representará la empresa en sus ausencias temporales o definitivas.

Que por Acta No. 26 de la Junta de Socios, del 01 de marzo de 2019, registrado el 13 de Marzo de 2019 bajo el número 02434882 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fueron inscritos como apoderados judiciales y extrajudiciales.

Nombre:	Identificación:
Marco Augusto Delgado Velasco	c.c. 19.162.548
Fernando Augusto Delgado Rincón	c.c. 79.955.472
Diana Consuelo Cifuentes Rey	c.c. 52.066.896

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 0006337 de Notaría 2 De Bogotá D.C. del 8 de noviembre de 1995, inscrita el 22 de noviembre de 1995 bajo el número 00516991 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
DELGADO VELASCO MARCO AUGUSTO	C.C. 000000019162548

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:13:46
Recibo No. AB20265253
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265253805A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 22 de Junta de Socios del 10 de abril de 2015, inscrita el 12 de mayo de 2015 bajo el número 01938532 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUBGERENTE	
DELGADO RINCON FERNANDO AUGUSTO	C.C. 000000079955472

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002158	2004/05/25	Notaría 2	2004/07/23	00944367
2412	2015/04/28	Notaría 13	2015/05/12	01938528
2412	2015/04/28	Notaría 13	2015/05/12	01938529

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810
Actividad secundaria Código CIIU: 6820
Otras actividades Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: DEPODER INMOBILIARIA
Matrícula No.: 01606073
Fecha de matrícula: 9 de junio de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 54 A No. 9-44
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:13:46
Recibo No. AB20265253
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20265253805A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249,057,674

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

3.1.- Salario mínimo legal del 2020.....$877.803

3.2.- Salario mínimo legal diario vigente 2.020 por 877.803/30=..... $ 29.260.00

3.3.- Porcentaje aplicado al salario diario mínimo legal vigente
$29.260 X 15%.....$ 4.389.00

3.4.- Valor del metraje objeto del avalúo $4.389 X91.86 Mts2 =.....$ 403.173,54

4. *Como consecuencia de lo anterior, ratifico la objeción efectuada por la vía de resposición al valor tasado como honorarios de la auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta que resulta desproporcionado y además va en contravía del decreto mencionado, para efecto de lo cual solicito respetuosamente la revocatoria del auto objeto de la impugnación y señalar la suma que en derecho corresponde, no solo con base en lo enunciado anteriormente ($403.173,54) sino también lo cobrado por concepto del avalúo realizado por la perito.*

Atentamente,

MARCO AUGUSTO DELGADO VELASCO
C.C. No. 19.162.548 DE BOGOTÁ
T.P. No. 25082 DEL C.S.J.
CORREO ELECTRÓNICO: depoder2008@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PERTENENCIA No. 11001310301120170049500
DEMANDANTE: INVERSIONES REYPA
DEMANDADOS: MARGARITA ROCIO REY PAEZ y FERNANDO LUIS REY PAEZ

MARCO AUGUSTO DELGADO VELASCO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 19´162.548 de Bogotá con tarjeta profesional No. 25.082 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico depoder2008@hotmail.com, actuando como abogado de la empresa DEFENSORES Y APODERADOS LTDA. y a su vez mandataria de la demandada MARGARITA ROCIO REY PAEZ identiticada con C.C. No.1'019.121.408 y FERNANDO LUIS REY PAEZ con C.C. No. 1'019.133.231 con correo electrónico marguis.jw@gmail.com , respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1.-Solicito el reconocimiento de personería jurídica para actuar en el presente proceso para efecto de lo cual aporto el certificado de existencia y representación legal de la compañía DEFENSORES Y APODERADOS LTDA. con NIT. 830.011.178-0 en cumplimiento del último inciso Art. 77 del Código General del Proceso en 7 folios, aclarando que el apoderado queda investido de las mismas facultades otorgadas a la mandataria.

2.-Mediante Decreto 466 de 2000 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 se establecieron las tarifas de honorarios para los peritajes que establecen el justiprecio de los inmuebles , el cual es aplicable en el caso que nos ocupa, el cual se aporta con fines informativos, en dos folios.

3.- Teniendo en cuenta que la casa No. 24 mide 79.96 Mts.2 y el garaje No. 44 tiene 11.90 Mts.2, nos da un total de 91,86 Mts.2, es aplicable la tarifa establecida en la primera fila del Decreto mencionado, donde se prevee un porcentaje del 15% tasado sobre el valor del salario mínimo diario legal vigente, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE:	*110013103011**2017**000**495**00*
CLASE:	*Declarativo Especial de Pertenencia.*
DEMANDANTE:	*Fernando Luis Rey Páez y Margarita Rey Páez como cesionarios de los derechos litigiosos de Orista de Jesús Páez.*
DEMANDADO:	*Inversiones Reypa S. en C.S.*

I. ASUNTO

Decide el Despacho sobre la objeción a los honorarios fijados a la perito designada en el presente asunto, efectuada por el apoderado judicial que representa a la parte demandante, con fundamento en el artículo 363 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

1. Refirió el togado objetante, básicamente, que la fijación por la suma de $5´000.000 es un error de origen matemático, toda vez que la lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., por un avaluó sobre un inmueble de similares características, cobra un valor de $500.000 y, además, la perito designada en la misiva del 30 de enero de 2020, informó que el valor del avalúo es de $450.000.oo.

2. Surtido el respectivo traslado en los términos del artículo 363 del Código General del Proceso a la perito avaluadora, esta manifestó que efectivamente para realizar la labor encomendada, les manifestó a las partes que la visita y los honorarios establecidos eran la suma de $450.000,oo correspondientes a los honorarios mínimos y, que una vez se radicara el avalúo y de requerirse a la misma en audiencia, los honorarios deberían ser reliquidados por el Juez correspondiente.

Considera que los honorarios fijados por el Juzgado son altos, sin embargo, resalta que el trabajo realizado fue profesional, oportuno y no corresponde a un avalúo normal como los que se realizan en el mercado, ya que, en el informe rendido, adicional de cumplir con su objetivo, sigue a cabalidad toda la normatividad vigente de la materia. En ese orden, concluye que sus honorarios por la labor realizada asciende a la suma de $1´200.000.oo

3. La apoderada de los demandantes, a través del abogado registrado en su certificado de existencia y representación legal, se manifestó respecto a las consideraciones de la perito, sin embargo, de conformidad con el artículo 363 del estatuto procesal general, la objeción se debe presentar dentro del término de ejecutoria del auto que fijo los honorarios, lo cual efectivamente surtió dicho extremo procesal, y su traslado va dirigido a la contraparte del asunto.

4. Finalmente, el apoderado de la demandada coadyuvo la petición de la accionante.

III. CONSIDERACIONES

1. Establece el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la remuneración de los auxiliares de la justicia, teniendo en cuenta los criterios señalados en los artículos 35 y 36, esto es, entre otros, que constituyan una equitativa retribución del servicio público encomendado, no podrán gravar en exceso a quienes solicitan, deben ser fijados con *"criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo"* tomando en cuenta, *la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor".*

3. En el asunto que nos convoca, lo primero que se observa es que, en efecto para el avalúo comercial de bien urbano, los peritos tienen derecho a devengar por concepto de honorarios [de acuerdo con el Decreto 466 de 2000 y el Acuerdo 1852 de 2003], el porcentaje establecido al valor del salario mínimo legal diario vigente, y multiplicando su resultado por el número de

metros cuadrados del inmueble, construidos o no, con la reducción que se señala para los estratos socio económicos uno a cuatro.

Para efectos de realizar el cálculo con base en la precitada norma, han de tenerse en cuenta los siguientes datos:

- Área total avaluada: 91,86 M2 [79,96 +11,90].
- Estrato socioeconómico: tres (3)
- Salario mínimo legal diario vigente para el 2020: $29.300
- Porcentaje que se aplica al valor del salario mínimo legal diario vigente: 15%
- Porcentaje del salario diario aplicable: $4.400

Conforme a lo expuesto, es claro que, si el salario mínimo legal diario vigente se encuentra determinado en $29.300 y el área del bien objeto de estudio asciende a 91,86 M2 m2, el porcentaje de dicho valor a considerar es del 15%, por lo que los honorarios a reconocer conforme a esta norma para el caso de avaluó comercial, corresponderían a $404.200,oo.

4. No obstante lo anterior, no se puede perder de vista que la experticia rendida por la perito designada, a criterio de este Despacho, debe catalogarse como un avalúo especial de inmueble comercial, en los términos del artículo 1° de la Resolución 1178 de 2019 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Lo anterior, toda vez que la finalidad de la labor encomendada, era realizar una estimación del valor de un inmueble mediante la investigación y análisis de los factores que intervienen en la conformación de su valor comercial, tales como la localización geográfica y administrativa, sitios de interés y turísticos, economía y actividad constructiva, vías de acceso y transporte público y comparación en el mercado.

Así como también, debe tenerse en cuenta los gastos en los que incurrió la profesional para efectos de realizar la experticia, tales como el transporte, la dedicación de tiempo y la consecución de documentos como certificados de tradición y libertad y/o escritura públicas.

Adicionalmente, frente a lo expuesto por el objetante, referente a que la perito indicó que sus honorarios eran de $450.000,oo en la misiva del 30 de enero de 2020, no es menos cierto que allí se indica claramente que corresponden a los honorarios **mínimos**, y que una vez se radique la experticia, los honorarios debían ser reliquidados. Entiende el Despacho que la profesional se refiere a los honorarios provisionales, los cuales no fueron fijados previamente.

3. En ese orden de ideas, se tendrá en cuenta las previsiones del Decreto 466 de 2000 y el Acuerdo 1852 de 2003, para efectos de determinar los honorarios profesionales a los que tienen derecho la perito por la labor ejecutada.

Empero, también se tendrán en cuenta otros aspectos como los explicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, pues se itera, la experticia rendida no se limita únicamente a determinar el valor del inmueble con base en la cantidad de metros cuadrados y su valor individual, ya que la perito hace un estudio mucho más detallado de varios ítems que influyen directamente en el valor comercial de los bienes inmuebles.

Por lo tanto, por los factores adicionales de estudio, así como por los gastos en los que incurrió la perito, se reconocerá una suma de $595.800, para obtener como resultado total la suma de $1´000.000, los cuales deberán ser cancelados por amos extremos de la litis en partes iguales, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de que se generan intereses de mora a la tasa del 6% anual.

4. Siendo así las cosas, se reconsiderará la fijación de los honorarios atacados, para ser reducidos de la suma de $5´000.000,oo a $1´000.000.oo.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR prospera la objeción a los honorarios fijados a la auxiliar de la justicia -perito-, mediante auto del 20 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR, por concepto de tal rubro, la suma de **$1´000.000,oo**.

TERCERO: ORDENAR el pago de la suma antes referida, a cargo de ambos extremos de la litis [partes iguales], directamente a la profesional o consignándolos a órdenes de este Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de que se generen intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO **No. 012, hoy 29 de enero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2017-495

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar ···

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de e... 15
- Borradores 3
- Elementos envi... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 23
- Correo no des... 2
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation His...
- Elementos infect...
- Infected Items
- Suscripciones de...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del C... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento d...
- Administrar grupos

RADICADO 11001310301120180033000 DEMANDANTE AS INGENIERIA PUNTUAL DEMANDADO INGENIERIA TRITURADOS Y CONCRETOS SA

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 4/12/2020 2:22 PM
Para: mmabogados46@outlook.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

ML MM ABOGADOS LTDA. <mmabogados46@outlook.com>
Vie 4/12/2020 2:12 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

002 EJECTUIVO DE AS INGEN...
117 KB

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

RADICADO 11001310301120180033000
EJECUTIVO
DEMANDANTE AS INGENIERIA PUNTUAL
DEMANDADO INGENIERIA TRITURADOS Y CONCRETOS SA

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial para su tramite

Atentamente.

MARIA ZENAIDA MORA YATE
C.C. No. 39.697.495
T.P. No. 68.812 C.S.J.
Carrera 8 A No. 16 – 54 Casa 16
Teléfono fijo 8787201
Celular 3174410983
Correo electrónico mmabogados46@outlook.com
Cota Cundinamarca
Colombia

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

REF : RADICADO 2018 - 330
EJECUTIVO
DEMANDANTE AS INGENIERIA PUNTUAL
DEMANDADO INGENIERIA TRITURADOS Y CONCRETOS S.A. SIGLA "INTRICON"
ASUNTO DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, a Usted manifiesto que desistió del recurso de apelación concedido por su despacho en auto de fecha 27 de noviembre de 2020 y en su defecto solicito se remita a la menor brevedad posible el expediente a la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que se continua con el trámite de este proceso ante dicha entidad.

Atentamente.

MARIA ZENAIDA MORA YATE.
C.C. No. 39.697.495 Bogotá
T.P. No. 68.812 C.S.J.

Cra. 8 A No. 16 – 54 Casa 16
Tel 8787208
Celular 3174410983
Email mmabogados46@outlook.com
Bogotá-Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2018**00**330**00

En atención al desistimiento que hiciere la apoderada de la parte demandante respecto al recurso de apelación que subsidiariamente fuese impetrado contra el auto del 13 de julio de la pasada anualidad y, conforme a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación concedido en proveído del 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto de 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **No. 012, hoy 29 de enero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-330

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2018**00**632**00

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apelante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del cuatro de 18 de noviembre de 2020 y, de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído emitido el 26 de agosto de 2020.

En firme la presente providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **No. 012, hoy 29 de enero de 2021**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-632

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de en... 49
- Borradores 4
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 20
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

aclaración de memorial

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 1/12/2020 1:14 PM
Para: Alirio Eduardo gutierrez <aliriocruzado@gmail.com>

Cordial saludo,
En atención a su solicitud le informo que una vez elaborado el oficio que menciona se decretó, podrá solicitar cita para el retiro del mismo toda vez que el secretario del Despacho no cuenta con firma electrónica.

Atentamente:
Ruben Dario Vallejo Hernandez
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

AG

Alirio Eduardo gutierrez <aliriocruzado@gmail.com>
Lun 30/11/2020 5:02 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

oficio torrado 1.docx
67 KB

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

RE: PROCESO VERBAL No. 11001310301120190023100
DEMANDANTE ORLANDO TORRADO FLORES CONTRA
DEMANDADOS MARIO DE JESUS YAVER Y OTROS

ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ CRUZADO, *mayor de edad, y vecino de Bogota, identificado con la cedula No. 12.579.233 del Banco - Magdalena y TP No. 37.754 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del demandante, por medio de este escrito me permito aclarar la petición solicitad así: como quiera que el juzgado ordeno la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario No. 50N-672938 , de la oficina de Instrumentos públicos, ese oficio lo envía directamente el juzgado o debe hacerlo el demandante, ya que de ser esto último se me debe enviar el oficio a mi correo para su registro en instrumentos públicos.*

Cordialmente

ALIRIO EDUARDO GUTIEEREZ CRUZADO
C.C. No. 12.579.233 del Banco - Magdalena
T.P. No. 37.754 del C.S.J
aliriocruzado@gmeil.com Cel 310.7681756 Cra 9 No12B12 of. 606 de Bogota.

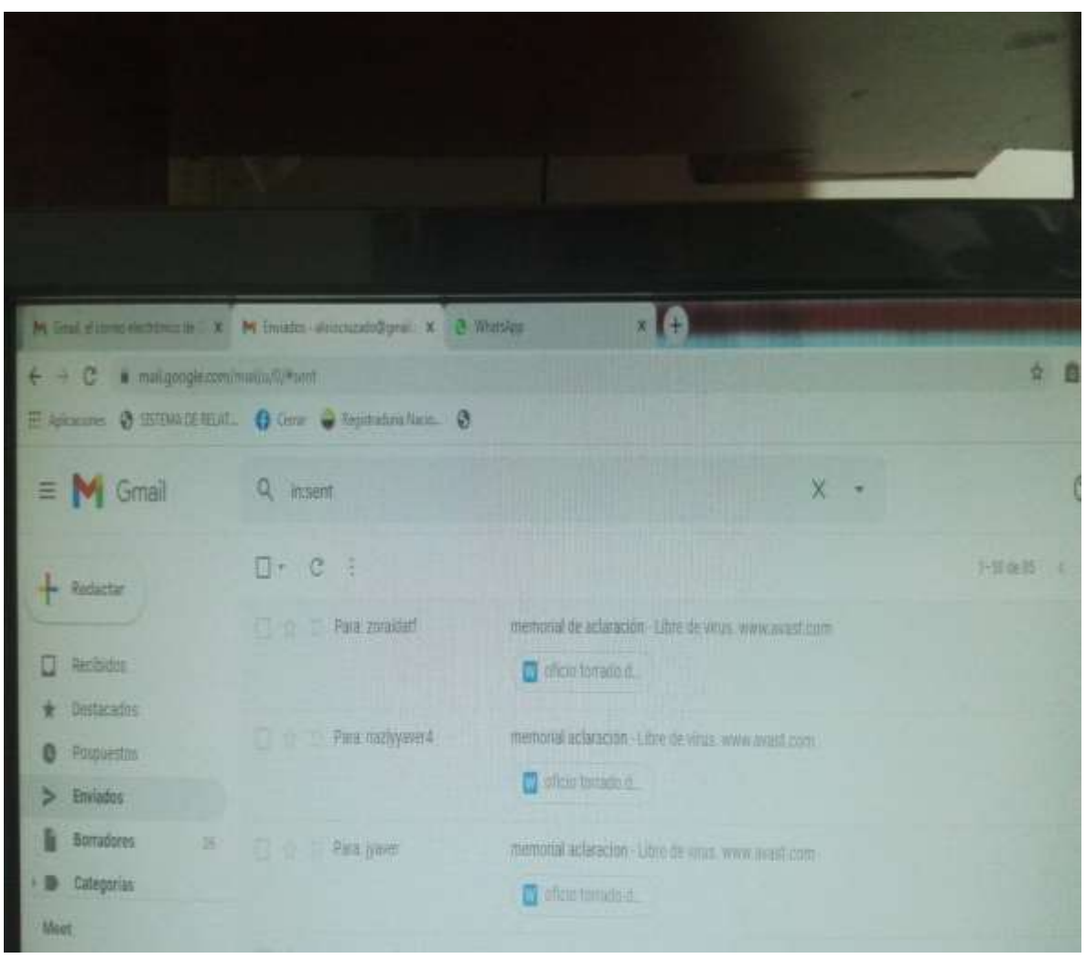

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de ent... 3
- Borradores 3
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 26
- Correo no dese... 3
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Pronunciamiento sobre nulidad

2

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 10/12/2020 2:15 PM
Para: Alirio Eduardo gutierrez <aliriocruzado@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

AG

Alirio Eduardo gutierrez <aliriocruzado@gmail.com>
Jue 10/12/2020 10:54 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

contestacion auto bogota yav...
28 KB

Anexo contestacion nulidad.p...
6 MB

2 archivos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL RAD: _11001310030112019002310 0

*De: **ORLANDO TORRADO FLOREZ** CON C.C 13.256.690 DE CUCUTA*

*CONTRA: **MARIO DE JESUS YAVER** con c.c 19.352.588., contra sus hijas **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ** CC. 1020791100 **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ** CC. 1020191099 y la señora **ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ** c.c. 51.957.478*

ASUNTO: pronunciamiento al auto 25-11-202 y traslado en lo relacionado al incidente de nulidad.

ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ C,** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.579.233 expedida en EL BANCO-MAGDALENA, y portador de la T.P. No.37.754 del consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **ORLANDO TORRADO FLOREZ**, persona mayor y de esta vecindad, con todo respeto, como es mi habitual costumbre, comedidamente me pronuncio en lo relacionado al incidente de nulidad, lo cual desde ahora me opongo, sustentado **en los siguientes términos:

Téngase en cuenta, de parte del memorialista (apoderada), que en el tercer hecho, dentro del decreto presidencial No 417 de fecha 17-03-2020, no se establecieron acuerdos del C.S.J, pues estos fueron posteriores. Y en ningún momento en el 417 se mencionan acuerdos, ya que estos son competencia del C.S.J.

***En cuanto al hecho cuarto**, es parcialmente cierto, pero no se citan fechas; solo cita la del 01-de julio-2020; sin embargo el despacho dio trámite procesal, de manera eficaz el **"enteramiento electrónico**, cumpliendo mediante la tecnología impuesta o sea la virtual y electrónicamente, respetando y limitándolo a lo decidido en los acuerdos por el C.S.J., publicando el auto por estado, insertando la providencia virtual y debidamente notificada.*

***En cuanto al quinto hecho**: la apoderada Dra. **ANA TRUJILLO** yerra (por ignorancia y descuido y más tratándose de días en términos de derecho), pues la apoderada nunca va entender surtido de manera eficaz el **"enteramiento electrónico"** de las providencias, ya que dice textualmente "(.....con fecha 3 de julio de 2020, su despacho mediante auto inadmite la reforma de la demanda presentada por la parte actora (la que fue notificada por estado el 06-07-2020, siendo el auto del 13-03-2020 por los acuerdos del C.S.J)y para el día 12 del mismo mes, profiere el auto que admite la reforma, publicado en el estado del día 13 de agosto de 20120.)", **nótese que la apoderada de los demandados manifiesta que el 12 del mismo mes o sea el 12 de julio del que está hablando, yerrando** (por ignorancia y descuido y más tratándose de días de termino en derecho);*

*Es importante destacar adicionalmente que el despacho mediante **auto del 19-03-2020 inadmite la reforma de la demanda presentada por la parte actora (demandante), la que fue publicada en listado por estado, el 058 del 06-07-2020** ,con inserción de las providencia, adjuntando virtualmente los hechos y nuevas pretensiones de la de la presentación de la reforma de la demanda del folio 33 al 79,de lo cual de la 72 a la 79 corresponde al memorial del contenido de la reforma, el cual se anexan como prueba nuevamente folio 33-34 y 78-79, junto con el folio 80 del auto del despacho fechado 19-03-2020, mas no publicado para esa fecha por estado, por los acuerdos del C.S.J, los que por decisión del mismo, se iniciaron a partir del 01-07-2020 y por esto de publica solo hasta **en listado por estado, el 058 del 06-07-2020 donde se inserta** del porque se inadmite la reforma y corre 5 días para su subsanación al actor.(se anexa foto de la fecha de publicación por estado 06-07-2020, donde se dice **ver archivo y ver providencia que contiene los hechos y pretensiones de la reforma, más el listado por estado y el auto del despacho ,donde indica la razón y claramente "notifíquese y cúmplase".***

*Al folio último 79 de la reforma, se dice claramente en anexos: **copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como prueba y copia para los traslados a los demandados**, los que se realizaron por medios electrónicos.*

Igualmente respecto a la admisión de la reforma, después de haberla subsanado, agregando ": ***me permito anexar poder a mi favor****,* ***copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como prueba y copia de la demanda para los traslados a los demandados" notificaciones y firma****, los que se realizaron por medios electrónicos. (En PDF y dice: juzgado, archivo, traslados),como prueba se anexa los dos primeros 6 folios y el ultimo que contiene anexos, los que se realizaron por medios electrónicos,* ***más el listado por estado y el auto del despacho fechado 10-08-2020 , publicado el 13-08-2020,donde indica la razón y en el numeral 4 dice : "notificar esta providencia por anotación en el estado a los precitados demandados, conforme lo estipula el numeral cuarto del articulo 93 ajusdem, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran notificados personalmente y, advirtiéndoles que el termino de traslado que tiene para ejercer su derecho a su defensa es de 10 días.***

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P y el decreto 806 de 2020."

"notifíquese y cúmplase".

La jueza.

Con esta sustentación de desvirtúa el 100% de lo manifestado por la señora apoderada, demostrándose por lo contrario que si se ha actuado dentro del debido proceso, notificándosele mediante las tecnologías aplicables de la providencia, ***surtido de manera eficaz el "enteramiento electrónico*** *y que los estados si contiene la orden de notificar, tal y como se estipula en el numeral 4 enunciado anteriormente, tal y como lo contiene taxativamente el auto. (Pareciera que la señora apoderada, no entendiera los términos en derecho, pues el significado de* ***precitado lo que anteriormente***

precedentemente o que es antes esta "emplazado", citado, llamado, requerido ,emplazado o convocado en un lugar, hora y el día preciso a que se hace alguna mención a un lugar o texto en lo que se dice.)

Ahora bien , respecto a lo que señala de la ***sentencia de tutela del 20- de mayo de 2020 de la corte suprema de justicia*** *, que sobre los estados electrónicos manifestó que* ***no se puede entender surtido de manera eficaz el "enteramiento electrónico" si no se hace mención del contenido central de la providencia, ya que no es posible acceder de manera inmediata a la providencia que se notifica,*** *como si sucede cuando se consultan los estados físicos* ***y que esa inclusión del contenido principal de la providencia en los estados virtuales garantizan la publicidad que acompaña ese acto de comunicacione****s forma que* ***, si no se incluye dicho contenido de la providencia, no se cumple en estricto sentido con el art 289 del C.G.P, que dispone "las providencias judiciales se harán saber a las partes (...),*** *pues según esta corporación para que haya notificación se debe garantizar el conocimiento real de la decisión judicial.*

*Según la apoderada dice adicional: "****en ese sentido, enfatiza la corte en que ese contenido que debe incluirse en el estado virtual debe coincidir, esto es, debe tener identidad y coherencia con lo indicado en la resolución de la providencia, y la información que se publica de manera virtual, ya que solo así, los usuarios pueden confiar en los datos que registran en los sistemas de información sobre los procesos.***

*Y manifestó: "****la corte precisa que en caso de no haberse incluido el contenido central y veraz de la providencia que se notifica, puede ventilarse este asunto por conducto de la nulidad procesal si se cumplen los presupuestos de esa institución."***

Igualmente manifiesta que con posterioridad con la coyuntura causada por el COVID-19 se expidió ***el decreto 806*** *de 2020…….****dentro de estas disposiciones, … Y EN FUNDAMENTOS DE DERECHO*** *citando las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha insistido para la validez de los mismos* ***…. Dentro de estas disposiciones en el art 9 del mencionado decreto, se establece que las notificaciones por estado serán fijadas de manera virtual, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmado por el***

secretario, ni dejar la constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

*Y continua diciendo**: como se puede observar, el decreto 806 de 2020 va más allá de lo manifestado en la sentencia indicada, pues esta obliga a que se inserte la providencia, esto quiere decir que la persona interesada debe poder tener acceso inmediato y de manera virtual a la providencia notificada. …***

Y así sucesivamente, fuera de contexto…

*Ahora bien, después de haber estudiado y expuesto todo lo anterior por la señora apoderada, se concluye que es todo lo contrario, le falta es interpretar bien y conocer de la nueva tecnología e entender las decisiones de la corte y simultáneamente el art 9 del decreto 806, ya que el honorable juzgado si le dio aplicabilidad, dentro del debido proceso, es decir de manera eficaz el **"enteramiento electrónico"** de las providencias , tal como lo manifiesta la honorable corte según tutela del 20-05-2020, citada por la apoderada con **mención del contenido central de la providencia, haciendo posible acceder de manera inmediata la providencias que se notifican, y que están incluyendo los contenidos principales de la providencias en los estados virtuales que garantizan la publicidad que acompaña ese acto de comunicacione**s. Y además con esta **inclusión de dicho contenido de la providencia, la que fue notificada, tanto en el auto 058 publicado y notificado virtualmente la inadmisión de la reforma, junto con la providencia , publicada por estado el 06—07-2020 y el auto 077 de la admisión de la reforma publicado el 13-08-2020, junto con la providencia, en donde se cumple en estricto sentido con el art 289 del C.G.P, que dispone "las providencias judiciales se harán saber a las partes (…).(se anexan virtualmente de prueba los estados y alguno de los folios informando tanto en la inadmisión de la reforma, como en la admisión.***

***Respecto al hecho sexto: yerra la señora apoderada, ya que si se le notifico por los medios fijados y surtido** de manera*

eficaz el ***"enteramiento electrónico; téngase lo anteriormente sustentado y expuesto. Olvidando en el auto*** *como se estipula en el numeral 4 enunciado anteriormente,* ***publicado el 13-08-2020, donde indica la razón y en el numeral 4 dice:*** *"notificar esta providencia* ***por anotación en el estado a los precitados demandados****, conforme lo estipula el numeral cuarto del articulo 93 ajusdem, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran notificados personalmente y, advirtiéndoles que el termino de traslado que tiene para ejercer su derecho a su defensa es de 10 días.*

*Finalmente****, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P y el decreto 806 de 2020."***

"notifíquese y cúmplase".

La jueza.

(Pareciera que la señora apoderada, no entendiera los términos en derecho, pues el significado de ***precitado lo que anteriormente precedentemente o que es antes esta "emplazado", citado, llamado, requerido ,emplazado o convocado en un lugar, hora y el día preciso a que se hace alguna mención a un lugar o texto en lo que se dice.)***

Respecto al hecho séptimo: *no es cierto****, pues el despacho no ha yerrado y si se han aplicado, Dentro del debido proceso. (C.G.P), y los decretos emitidos de emergencia establecidos con los acuerdos del C.S.J, y la que quiere cambiar e imponer nuevas formas de interpretación, junto con la tutela, es la señora apoderada.***

Respecto al hecho octavo: *es cierto****; pero dicho incidente debe negarse por improcedente.***

Algunos escritos de los acuerdos se citan y dicen:

Notificación por estado y traslado:
Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

- Comunicaciones, oficios y despachos:
  Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio tecnológico disponible. Los secretarios remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dichas comunicaciones se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Y taxativamente el art 9 del decreto 806 de 2020 dice:

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente

En este sentido, además de haberse cumplido con los acuerdos con base en la emergencia, si no este artículo, igualmente fue tenido en cuenta y aplicado por el despacho.

Así las cosas, señor juez, el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de los demandados debe ser negado, con el fin de garantizar la seguridad jurídica.

Se anexa lo enunciado

Email "aliriocruzado@gmail.com"

Del Señor Juez, con todo respeto

Atentamente

***ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ** C,*
c.c N°12.579.233 expedida en EL BANCO-MAGDALENA,
T.P. No.37.754 del consejo Superior de la Judicatura,

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 011 CIVIL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

Fecha: 06/07/2020

ESTADO No. 058

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fec. Auto	Cuad.
1100131 03 010 2017 00259	Ordinario	LUZ MARINA SUAREZ PRIETO	NORMA LISSET CHAPARRO BECERRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	03/07/2020	1
1100131 03 010 2017 00270	Ordinario	LUZ MARINA BRICEÑO ZAMUDIO	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EBENEZER	Auto admite demanda	03/07/2020	5
1100131 03 011 1996 07341	Abreviado	BABEL LTDA	DANIEL GOMEZ TAMAYO	Auto ordena expedir copias	03/07/2020	
1100131 03 011 2016 00046	Ejecutivo Singular	FEYPAZ	LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ	Auto ordena oficiar	03/07/2020	1
1100131 03 011 2016 00506	Ejecutivo Singular	RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILA	RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA	Auto resuelve corrección providencia	03/07/2020	1
1100131 03 011 2017 00668	Divisorios	SERGIO SMITH GOMEZ CURREA	WILLIAM GOMEZ ABELLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	03/07/2020	1A
1100131 03 011 2018 00182	Verbal	SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ	SALVADOR SALUD	Auto inadmite demanda	03/07/2020	1B
1100131 03 011 2018 00182	Verbal	SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ	SALVADOR SALUD	Auto requiere	03/07/2020	1
1100131 03 011 2019 00063	Ejecutivo Singular	SAREIND S.A.S	SAC ESTRUCTURAS METALICAS S. A.	Auto requiere	03/07/2020	
1100131 03 011 2019 00231	Ordinario	ORLANDO TORRADO FLOREZ	ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ	Auto inadmite demanda	03/07/2020	1A
1100131 03 011 2019 00231	Ordinario	ORLANDO TORRADO FLOREZ	ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	03/07/2020	1A
1100131 03 011 2019 00255	Ejecutivo Singular	VEINTAS NACIONALES S.A.S	LLUIS A. CASTELLANOS SUAREZ	Auto requiere	03/07/2020	1
1100131 03 011 2019 00260	Especial De Pertenencia	FERNANDO ESCOBAR CUERVO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento	03/07/2020	1

ESTADO No. **058** **Fecha:** 06/07/2020 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03011 **2019 00311**	Especial De Pertenencia	PABLO RODRIGUEZ DUARTE	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto requiere	03/07/2020	1
1100131 03011 **2019 00445**	Especial De Pertenencia	JAVIER ALFONSO PAEZ MUNEVAR	ANDRES SANCHEZ ORTIZ	Auto requiere	03/07/2020	1
1100131 03011 **2019 00507**	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑO	LUIS MARIA ROPERO ROJAS	Auto requiere	03/07/2020	1
1100131 03011 **2019 00555**	Ejecutivo Singular	MATILDE LOZADA MURCIA	ML ROMBER CARROCERIAS S.A.S	Auto pone en conocimiento	03/07/2020	1
1100131 03011 **2020 00092**	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A	YOLANDA MARGOTH PERNA	Auto requiere	03/07/2020	1
1100131 03011 **2020 00106**	Especial De Pertenencia	DECANTA S.A.S	FELIPE PEREZ ARIZA	Auto rechaza demanda	03/07/2020	1
1100140 03028 **2008 00697**	Ejecutivo Singular	LUZ ELENA SALAZAR PINZON	ERNESTO MUÑOZ PEÑA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	03/07/2020	8

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

SECRETARIO

MARZO | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE

NUMERO DE ESTADO	FECHA DEL ESTADO	CONTENIDO	PROVIDENCIAS
055	01/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
056	02/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
057	03/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
058	06/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
059	07/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
060	08/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
061	09/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
062	10/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
063	13/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
064	14/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
065	15/07/20	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
066	16/07/20	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
067	24/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
068	27/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
069	28/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
070	29/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
071	31/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS

ES

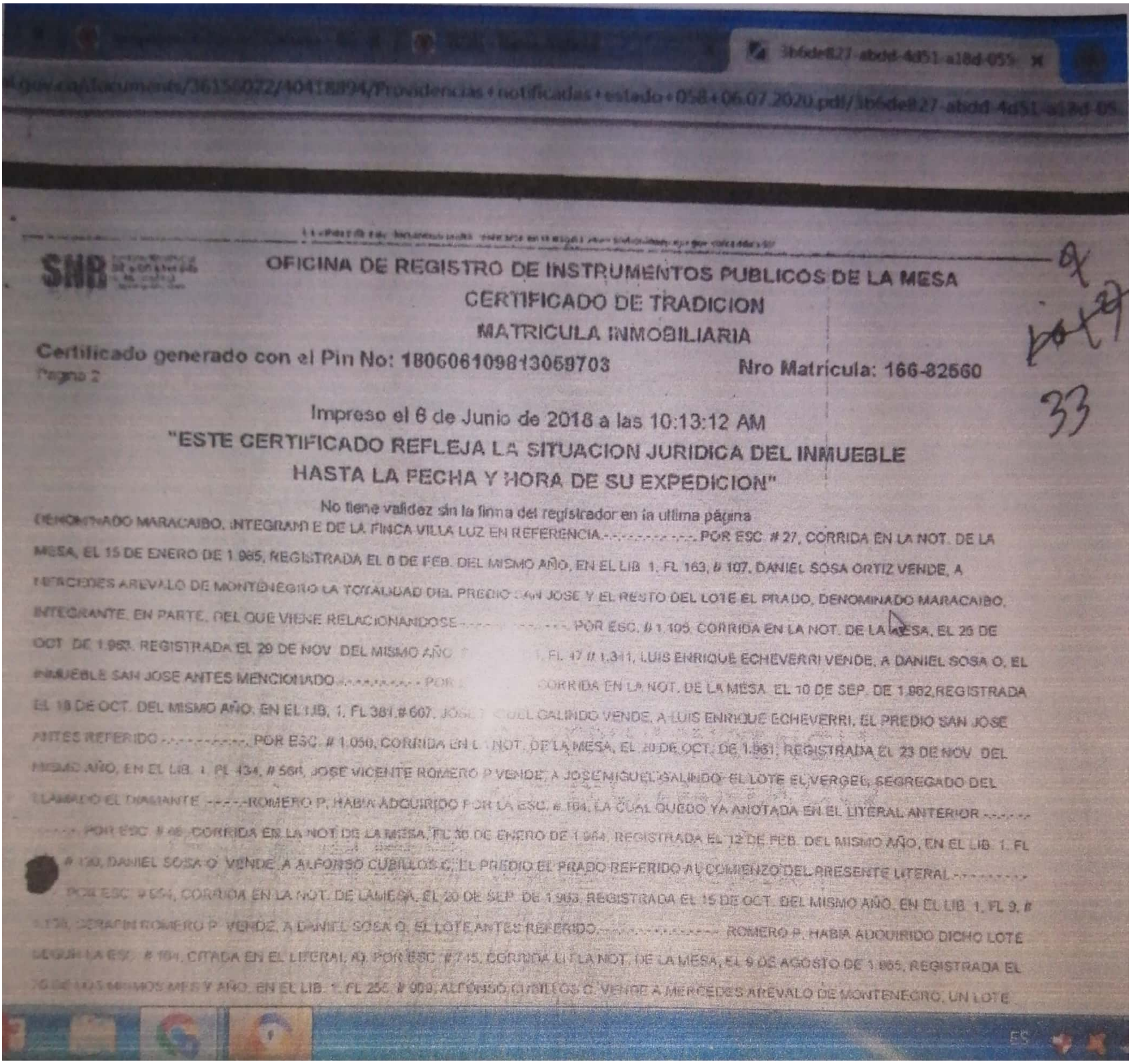

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

9

Lote 27

Certificado generado con el Pin No: 180606109813058703 **Nro Matrícula: 166-82560**

Pagina 2

33

Impreso el 6 de Junio de 2018 a las 10:13:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DENOMINADO MARACAIBO, INTEGRANTE DE LA FINCA VILLA LUZ EN REFERENCIA.-.-.-.-.-.-.-.-.-. POR ESC. # 27, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 15 DE ENERO DE 1.985, REGISTRADA EL 8 DE FEB. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 163, # 107, DANIEL SOSA ORTIZ VENDE, A MERCEDES AREVALO DE MONTENEGRO LA TOTALIDAD DEL PREDIO SAN JOSE Y EL RESTO DEL LOTE EL PRADO, DENOMINADO MARACAIBO, INTEGRANTE, EN PARTE, DEL QUE VIENE RELACIONANDOSE-.-.-.-.-.-.-.-.-.-. POR ESC. # 1.105, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 26 DE OCT. DE 1.963, REGISTRADA EL 29 DE NOV. DEL MISMO AÑO, [illegible], FL 47 # 1.341, LUIS ENRIQUE ECHEVERRI VENDE, A DANIEL SOSA O. EL INMUEBLE SAN JOSE ANTES MENCIONADO-.-.-.-.-.-.-.-. POR [illegible] CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 10 DE SEP. DE 1.962, REGISTRADA EL 18 DE OCT. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 381 # 607, JOSE MIGUEL GALINDO VENDE, A LUIS ENRIQUE ECHEVERRI, EL PREDIO SAN JOSE ANTES REFERIDO-.-.-.-.-.-.-.-. POR ESC. # 1.050, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 20 DE OCT. DE 1.961, REGISTRADA EL 23 DE NOV. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 434, # 568, JOSE VICENTE ROMERO P VENDE, A JOSE MIGUEL GALINDO EL LOTE EL VERGEL, SEGREGADO DEL LLAMADO EL DIAMANTE -.-.-.-ROMERO P. HABIA ADQUIRIDO POR LA ESC. # 184, LA CUAL QUEDO YA ANOTADA EN EL LITERAL ANTERIOR -.-.-.-.-.-.-. POR ESC. # 46, CORRIDA EN LA NOT DE LA MESA, EL 30 DE ENERO DE 1.964, REGISTRADA EL 12 DE FEB. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL # 130, DANIEL SOSA O. VENDE, A ALFONSO CUBILLOS C. EL PREDIO EL PRADO REFERIDO AL COMIENZO DEL PRESENTE LITERAL-.-.-.-.-.-. POR ESC. # 654, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 20 DE SEP. DE 1.963, REGISTRADA EL 15 DE OCT. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 9, # 1.136, SERAFIN ROMERO P. VENDE, A DANIEL SOSA O. EL LOTE ANTES REFERIDO.-.-.-.-.-.-.-.-.-. ROMERO P. HABIA ADQUIRIDO DICHO LOTE SEGUN LA ESC. # 184, CITADA EN EL LITERAL A). POR ESC. # 745, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 9 DE AGOSTO DE 1.965, REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIB. 1, FL 256, # 909, ALFONSO CUBILLOS C. VENDE A MERCEDES AREVALO DE MONTENEGRO, UN LOTE

34

3b6de827-abdd-4d51-a18d-055

POR ESC. # 748, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 5 DE AGOSTO DE 1 957, REGISTRADA EL 16 DE OCT. DEL MISMO AÑO. EN EL LIB. 1, FL 184, # 1.027, SERAFIN ROMERO P. VENDE A EUDORO MONTENEGRO, EL LOTE LLAMADO MARACAIBO, SEGREGADO DEL LLAMADO EL DIAMANTE, EL CUAL FUE ADQUIRIDO POR EL VENDEDOR, POR MEDIO DE LA ESC. # 164, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 15 DE FEB. DE 1.961, YA CITADA - - - - - - - - - - - - - POR ESC. # 659, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 11 DE JULIO DE 1.969, REGISTRADA EL 20 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EL EL LIB. 1, FL 325 # 752, DANIEL SOSA O. VENDE, A GILBERTO HERRERA, LA TOTALIDAD DE LOS LOTES CAMPO ALEGRE Y BUENAVISTA, EL CUAL PARA EFECTOS DE MATRICULA RECIBE EL NOMBRE DE CAMPO ALEGRE, INTEGRANTE ESTE DEL QUE ES OBJETO DE ESTE CERTIFICADO - - - - - - - - - - - - - POR ESC. # 323, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 22 DE ABRIL DE 1.989, REGISTRADA EL 18 DE MAYO DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 491, # 511, PEDRO ALFONSO ROMERO P, TRANFIERE A TITULO DE PERMUTA A DANIEL SOSA O. LOS LOTES CAMPO ALEGRE Y BUENAVISTA, INTEGRANTES DEL QUE CON EL NOMBRE DE CAMPO ALEGRE, INMEDIATAMENTE ANTES MENCIONADO - - - - - - - - - - PEDRO A. ROMERO P. HABIA ADQUIRIDO POR LA ESC. # 164, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 15 DE FEB. DE 1.961, ANOTADA EN EL LITERAL A), POR ESC. # 72, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 4 DE FEB. DE 1.969, REGISTRADA EL 24 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIB. 1, FL 2, # 152, ROBERTO O RUPERTO ROMERO VENDE, A PEDRO ALFONSO ROMERO P. EL PREDIO (BUENAVISTA) INTEGRANTE DEL LLAMADO CAMPO

competente

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para los traslados a los demandados.

NOTIFICACIONES

A **DEMANDADOS:** **MARIO DE JESUS YAVER** en la carrera 62 No 17-61 – Bogotá y/o Lote casa No 72 mz 3 etapa 1 condominio AltaVista -MESA- CUNDINAMARCA, mail: jyaver@petprimo.co

A **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ**, **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ** en Lote casa No 72 mz 3 etapa 1 condominio AltaVista -MESA- CUNDINAMARCA, mail, nazlyyaver4@hotmail.com
A la demandada **ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ** en la calle 116 No 48-29 de Bogotá D.C mail: zoraidatf@hotmail.com
El demandante **ORLANDO TORRADO FLOREZ** en Calatayud mz 3 casa 4 Ibagué. Mail: contadoresatorrado@hotmail.com CEL 3106888749

EL SUSCRITO APODERADO *la secr[illegible] del juzgado o en la car 9 No 12B-12 OF 606 edificio ROBLEDO BOGOTA-C[illegible]756*
Correo turseduardom50@hotmail.com

Del Señor juez, con todo respeto

Atentamente

ADRIAN EDUARDO TURSEMIZO
C.C. 892.579.233 expedida en EL BANCO-MAGDALENA

[illegible] *para que absuelva el interrogatorio que formularé verbalmente en el acto de la audiencia de juicio oral.*

PERICIAL.

Solicito el nombramiento de peritos para que determinen el valor comercial del inmueble objeto de las pretensiones de esta demanda el día 8 de abril Lano 2.016

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento como normatividad jurídica aplicable al presente caso los artículos 1521 y ss., 1766, 1787, 1824 y 2493 y ss del C. Civil, art. 806 del C. de Co. en lo dispuesto por los

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

El asunto es el, establecido en el Título [illegible] arts. 368 y s. Del C. G. del P.
Por la naturaleza del asunto, por el [illegible] ubicación del inmueble, por la cuantía la cual estimo superior a los 15 [illegible] legal y, por el domicilio de los demandados. Es usted competente, señor juez para conocer de este proceso, en caso contrario remítalo al competente.

ANEXOS

Me permito anexar poder a un folio, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos indicados como pruebas, copia de la demanda para los traslados a los demandados.

NOTIFICACIONES

A DEMANDADOS: MARIO DE JESUS YAVER en la carrera 62 No 17-61 – Bogotá y/o Lote cara No 72 mz 8 etapa 1 condominio AltaVista -MESA- CUNDINAMARCA, mail: jyaver@petpruno.co

80

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2019**0023100

En atención a la reforma de la demanda que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Indíquese exclusivamente lo que se pretenda expresado con precisión, claridad y enumerando correcta y separadamente cada pretensión, observando para ello las normas procesales a efectos de acumular pretensiones, de tal forma que no sean repetitivas y/o excluyentes. Así como también, prescindiendo de los fundamentos de hecho y de derecho, pues éstos deben ser manifestados en el acápite correspondiente. Numeral cuarto Artículo 82 *ejusdem.*

Apórtese escrito de la demanda integrado con las anteriores anotaciones y en copias físicas, para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme lo prevé el artículo 89 *ejusdem.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 058 hoy 06 JUL. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS (2)

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL RAD: _11001310030112019002310 0

De: ORLANDO TORRADO FLOREZ CON C.C 13.256.690 DE CUCUTA

CONTRA: ***MARIO DE JESUS YAVER*** *con c.c 19.352.588., contra sus hijas SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099 y la señora ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ c.c. 51.957.478*

ASUNTO: agregar correo (EMAIL) para envió y notificación contenido auto del 03-07-2020 de inadmisión de la reforma demanda art 93.

ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ C, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.579.233 expedida en EL BANCO-MAGDALENA, y portador de la T.P. No.37.754 del consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor ***ORLANDO TORRADO FLOREZ****, persona mayor y de esta vecindad, comedidamente, en forma respetuosa me permito agregar mi correo (EMAIL) para envió y notificación contenido del auto del 03-07-2020 de inadmisión de la reforma demanda art 93.*

"aliriocruzado@gmail.com"

O mi cliente:

"contadorestorrado@hotmail.com"

Le quedo altamente agradecido

Del Señor Juez

Atentamente

ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ C
c.c N°12.579.233 expedida en EL BANCO-MAGDALENA

Outlook Buscar

Juzgado 11 Civil ..

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer ...

Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 8
Borradores 1
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local.Ju...

Grupos

ENVIO SUBSANACION DEMANDA 4 TRASLADOS Y 1 ARCHIVO

AG Abrio Eduardo gutierrez <abriocruzado@gmail.com>
Sáb 11/07/2020 11:25 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ARCHIVO JUZGADO.pdf	JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO ...	TRASLADO 1.pdf
998 KB	998 KB	998 KB

Mostrar los 6 datos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL RAD: _11001310030112019002310 0
De: ORLANDO TORRADO FLOREZ CON C.C 13.256.690 DE CUCUTA

CONTRA: MARIO DE JESUS YAVER con c.c 19.352.588., contra sus hijas SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099 y la señora ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ c.c. 51.957.478

ASUNTO: SUBSANACION REFORMA ART 93, SEGÚN AUTO 19-MARZO 2020.

ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ C, *mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.579.233 expedida en EL BANCO-MAGDALENA, y portador de la T.P. No.37.754 del consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor* **ORLANDO TORRADO FLOREZ**, *persona mayor y de esta vecindad, comedidamente me permito SUBSANAR LA REFORMA DEMANDA integrando la misma con copia para el arcivo del juzgado y 4 copia para los traslados.*

Del Señor Juez, con todo respeto

Atentamente

ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ C,
c.c N°12.579.233 expedida en EL BANCO-MAGDALENA,
T.P. No.37.754 del consejo

ORIGINAL

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL RAD: _11001310030112019002310 0
De: ORLANDO TORRADO FLOREZ CON C.C 13.256.690 DE CUCUTA

CONTRA: MARIO DE JESUS YAVER con c.c 19.352.588., contra sus hijas SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099 y la señora ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ c.c. 51.957.478

ASUNTO: SUBSANACION REFORMA ART 93, SEGÚN AUTO 19-MARZO 2020.

ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ C, *mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.579.233 expedida en EL BANCO-MAGDALENA, y portador de la T.P. No.37.754 del consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor* **ORLANDO TORRADO FLOREZ**, *persona mayor y de esta vecindad, comedidamente me permito SUBSANAR LA REFORMA DEMANDA ART 93, SEGÚN AUTO 19-MARZO 2020.*

Manifiesto que presento SUBSANACION reforma de la demanda, aclarando y modificando los siguientes acápites así:

En cuanto a lo solicitado al inicio en el proceso verbal continúa igual, con excepción del cambio de apoderado, poder concedido única y exclusivamente para este asunto jurídico así:

ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ C, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.579.233 expedida en EL BANCO-MAGDALENA, y portador de la T.P. No.37.754 del consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **ORLANDO TORRADO FLOREZ**, , persona mayor y de esta vecindad, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito interpongo demanda VERBAL de mayor cuantía por simulación, nulidad y rescisión de las escrituras públicas # 631 del 8 de abril de 2016 notaria 4 del circulo de Bogotá D.C-matrícula 50N-672938.de la Avenida calle 16 No. 48-29 apto 505, y la escritura 2102 del 27 de septiembre de 2.018 Notaría Catorce de Bogotá D.C. contra **MARIO DE JESUS YAVER LÓPEZ** con c.c 19.352.588., en complicidad de sus hijas **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ** CC. 1020791100 **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ** CC. 1020191099, y la escritura pública 2102 del 27de septiembre de 2.018, Notaría catorce de Bogotá y contra la **señora ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ** con c.c. 51.957.478, personas mayores de edad,

domiciliadas en Bogotá, a quien se enajena el mismo bien por las hijas del verus domine, pero a través de éste con poder dado por sus hijas para vender nuevamente a una tercera persona, todo con la única finalidad de defraudar a mi representado. Para que con su citación y audiencia, se sirva proferir sentencia de mérito que acoja las siguientes o semejantes pretensiones:

PRETENSION PRIMERA PRINCIPAL

PRIMERA: Que se declare ABSOLUTAMENTE simulado el contrato de compraventa, contenido en la Escritura pública # 631 del 8 de abril de 2016 notaria 4 del circulo de Bogotá D.C sobre la matrícula matricula inmobiliaria No 50N-672938 relacionada con el inmueble de la Avenida calle 16 No. 48-29 apto 505, contrato en el cual el señor **MARIO DE JESUS YAVER LÓPEZ** con c.c 19.352.588., dijo enajenar mediante compraventa a sus hijas **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 y NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVICIENTOS TREINTA Y UN PESOS** $296.931.000, moneda corriente, afirmando haber recibido el precio de manos de sus hijas.
SEGUNDA: Que sobre este contrato ostensible, debe prevalecer la donación oculta.
TERCERA: Que esta donación es absolutamente nula, por falta de insinuación, en cuanto su valor excede lo autorizado por la ley.
CUARTA: Que se ordene la cancelación de la escritura antes mencionada y su registro contenido en **la anotación 021** del Certificado de Tradición. OFICIESE a la Oficina de Registro de II. PP. y PP y al señor Notario Cuarto del Circulo de Bogotá en tal sentido, para lo de su cargo.
QUINTA: Condénese a los demandados al pago de la costas procesales.

SE ADICIONA:

SEGUNDA: que se declare la **SIMULACIÓN RELATIVA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en la escritura pública No 631 del 8 de abril de 2016, de la notaria 4 del circuito de BOGOTÁ D.C, identificado con matrícula 50N-672938, relativo al inmueble de la Avenida calle 16 No. 48-29 apto 505, contrato en el cual el señor **MARIO DE JESUS YAVER LÓPEZ** con c.c 19.352.588., dijo enajenar mediante compraventa a sus hijas **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 y NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVICIENTOS TREINTA Y UN PESOS** $296.931.000, moneda corriente, afirmando haber recibido el precio de manos de sus hijas., sin ser cierto , donde son compradoras ficticias encubridoras , sin tener capacidad económica legitima para dicho acto jurídico, es decir carecen de recursos económicos, por el contrario sus hijas , son estudiantes de medicina y psicología de las mejores universidades, y que habitan el mismo apto, no declarantes de renta por no estar ob ligadas de acuerdo a los topes UVR(PATRIMONIO 4.500 UVR Y INGRESOS 1400 UVR) , quien el señor YAVER-padre

les paga los semestres y por consiguiente son evasoras de impuestos y apropiación del erario público, por corresponder a una donación (art 299. ingresos constitutivos de ganancia ocasional y provenientes de herencias, legados y donaciones -302- modificado l.1607/2012, art 102 origen DEL ESTATUTO TRIBUTARIO), lógicamente junto con el padre señor MARIO DE JESUS YAVER LÓPEZ , DE AHÍ QUE SE DENUNCIÓ ANTE LA DIAN (SE ARRIMA DENUNCIA), DONDE SE DEMUESTRA LA MALA FE , NO SOLO PARA CON MI CLIENTE **ORLANDO TORRADO FLOREZ**, si no insolentarse ante los entes bancarios, cuales son CITIBANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA Etc., donde se insolvento para no volver a pagarles las obligaciones, ni tarjetas de crédito a los bancos; es decir se quiso aparentar una compraventa en el plano negocial, constituyendo una FALSA APARIENCIA ANTE EL PUBLICO apariencia contractual creada, para evitar los embargos bancarios y a mi cliente.

PRETENSIÓN PRIMERA SUBSIDIARIA

Que se rescinda la venta contenida en la escritura No.2102 del 27 de septiembre de 2.018, en virtud de la cual las hijas del deudor, señoritas SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 y NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099, dan en venta el mismo inmueble de la calle 116 No. 48- 29, apto 505, que forma parte del Edificio Rio Claro de la ciudad de Bogotá a la señora ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ mayor y vecina de Bogotá D. C., donde aparece el mismo demandado de la primera pretensión principal MARIO DE JESUS YAVER LOPEZ vendiendo nuevamente dicho inmueble, pero con poder de sus hijas o en representación de ellas, con el único fin de evadir el pago de sus acreencias, de conformidad con el artículo 2491 del C.C.
Que se ordene la cancelación de la escritura antes mencionada y su registro contenido en **la anotación 023** del Certificado de Tradición. OFICIESE a la Oficina de Registro de II. PP. y PP y al señor Notario Cuarto del Circulo de Bogotá en tal sentido, para lo de su cargo.
Que se condene en costas y perjuicios a la demandada.

PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA

Se decrete la nulidad absoluta del contrato de compraventa, contenido en la Escritura pública # 631 del 8 de abril de 2016 notaria 4 del circulo de Bogotá D.C sobre la matrícula matricula inmobiliaria No 50N-672938 relacionada con el inmueble de la Avenida calle 16 No. 48-29 apto 505, contrato en el cual el señor **MARIO DE JESUS YAVER LÓPEZ** con c.c 19.352.588., dijo enajenar mediante compraventa a sus hijas **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ CC. 1020791100 y NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ CC. 1020191099, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVICIENTOS TREINTA Y UN PESOS** $296.931.000, moneda corriente, afirmando haber recibido el precio de manos de sus hijas, de conformidad con los artículos 1852 del C. Civil en concordancia con el artículo 906 del C. de Co.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para los traslados a los demandados.

NOTIFICACIONES

A. **DEMANDADOS:** **MARIO DE JESUS YAVER** en la carrera 62 No 17-61 – Bogotá y/o. Lote casa No 72 mz 3 etapa 1 condominio AltaVista -MESA- CUNDINAMARCA, mail: jyaver@patprimo.co

A **NAZLY HABIBEH YAVER SUAREZ**. **SHAILA ANYEL YAVER SUAREZ** en Lote casa No 72 mz 3 etapa 1 condominio AltaVista -MESA- CUNDINAMARCA, mail, nazlyyaver4@hotmail.com
A la demandada **ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ** en la calle 116 No 48-29 de Bogotá D.C. mail. : zoraidatf@hotmail.com
El demandante **ORLANDO TORRADO FLOREZ** en Calatayud mz 3 casa 4 Ibagué. Mail: contadorestorrado@hotmail.com,CEL 3106888740

EL SUSCRITO APODERADO *la secretaria del juzgado o en la carrera 9 No 12B-12 OF 606 edificio ROBLEDO BOGOTA-CEL 3107681756*
Correo ***aliriocruzado@gmail.com***

Del Señor Juez, con todo respeto

Atentamente

ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ C.
c.c N°12.579.233 expedida en EL BANCO-MAGDALENA,
T.P. No.37.754 del consejo

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2019**00**23**00

En atención a que la reforma de demanda fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior REFORMA a la demanda instaurada por Orlando Torrado Flórez **contra** (1) Mario de Jesús Yaver López, (2) Shaila Anyel Suárez, (3) Nazly Habibeh Yaver Suárez y (4) Zoraida Torregroza Fernández.

2. DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de (diez) 10 días.

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta la documental publicada en los estados electrónicos del micrositio que tiene este Juzgado en la página web de la Rama Judicial[1].

4. NOTIFICAR esta providencia por anotación en el estado a los precitados demandados, conforme lo estipula el numeral cuarto del artículo 93 *ejusdem,* teniendo en cuenta que los mismos se encuentran notificados personalmente y, advirtiéndoles que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de diez (10) días.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha

[1] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/47*

actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **077** hoy **13 de agosto de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

17

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 011 CIVIL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077** **Fecha:** 13/08/2020 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 010 **2011 00461**	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL PINZON GARCIA	CAMILO ENRIQUE CAÑON BELTRAN	Auto aprueba liquidación AVALUO BIEN EMBARGADO	12/08/2020	
11001 31 03 010 **2016 00744**	Ordinario	COOPERATIVA MULTIACTIVA SAES	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S. A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	12/08/2020	
11001 31 03 011 **2016 00710**	Verbal	MARIA INES PALACIOS	FLORIAN PALACIOS RUBIANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	12/08/2020	
11001 31 03 011 **2018 00285**	Verbal	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ RIVERA	FLOR ALICIA RIVERA	Auto requiere	12/08/2020	
11001 31 03 011 **2019 00016**	Ejecutivo Singular	LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA	COOPERATIVA EPSIFARMA	Auto resuelve concesión recurso apelación diferido y devolutivo	12/08/2020	
11001 31 03 011 **2019 00106**	Verbal	BANCO DE BOGOTA S. A.	SEYCO LTDA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior SE REQUIERE A LA SECRETARÍA	12/08/2020	
11001 31 03 011 **2019 00199**	Verbal	MARTHA PATRICIA FUENTES REYES	CRISTALERIA EL PRINCIPE Y EL GRAN MERCADO DE LAS PULGAS Y CIA S. EN C.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RESUELVE SOLICITUD DE COPIAS	12/08/2020	
11001 31 03 011 **2019 00231**	Ordinario	ORLANDO TORRADO FLOREZ	ZORAIDA TORREGROZA FERNANDEZ	Auto admite demanda REFORMA	12/08/2020	
11001 31 03 011 **2020 00168**	Verbal	MAURICIO DIAZ DUARTE	MAURICIO SOTO	Auto rechaza demanda	12/08/2020	
11001 31 03 011 **2020 00218**	Acción Popular	LIBARDO MELO VEGA	LABORATORIO BIO GEST S.A.S	Auto admite demanda ACCIÓN POPULAR	12/08/2020	
11001 31 03 011 **2020 00218**	Acción Popular	LIBARDO MELO VEGA	LABORATORIO BIO GEST S.A.S	Auto niega medidas cautelares	12/08/2020	
11001 40 89 001 **2017 00046**	Especial De Pertenencia	DIANA PAOLA PARRA VARGAS	ROCIO ESTHER CIFUENTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	12/08/2020	

ESTADO No. 077

Fecha: 13/08/2020

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/08/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

SECRETARIO

es

audiencias

pacho

nicos

os Art. 124

NUMERO DE ESTADO	FECHA DEL EST	CONTENIDO	PROVIDENCIAS
055	01/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
056	02/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
057	03/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
058	06/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
059	07/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
060	08/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
061	09/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
062	10/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
063	13/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
064	14/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
065	15/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
066	16/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
067	24/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
068	27/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
069	28/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
070	29/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
071	31/07/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: *110013103011**2019**00**231**00*
CLASE: *Declarativo.*
DEMANDANTE: *Orlando Torrado Flórez*
DEMANDADO: *Mario de Jesús Yaver López y otros.*

I. ASUNTO

Decide el Despacho la solicitud de nulidad por indebida notificación impetrada por la apoderada de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia.

II. SUSTENTO DE LA SOLICITUD

1. El precitado extremo procesal solicitó se declare la nulidad del *"auto de fecha de 12 de agosto de 2020, por medio del cual se admitió la reforma de demanda"* y en consecuencia, *"se ordene notificar a la peticionaria el contenido de la providencia y se corra el traslado correspondiente"*.

En síntesis sustenta su petición de nulidad señalando que no fue notificada mediante las tecnologías aplicables, además el estado no contenía la orden de notificar, pues el mismo solo reza, *"ADMITE REFORMA DEMANDA"*.

2. Surtido el traslado ordenado por la ley, el apoderado del accionante solicitó que se niegue la nulidad deprecada, y señaló que no le asiste razón a la parte demandada, ya que el auto que inadmitió la demanda del 19 de marzo de 2020, fue notificado en listado del estado 058 del seis de julio de esa anualidad, con la inserción de la providencia y adjuntando virtualmente los hechos y nuevas pretensiones de la reforma de la demanda, lo cual ocurrió de similar forma al momento de notificarse el auto de 10 de agosto, en el estado del 13 siguiente.

III. CONSIDERACIONES

1. Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio éste, que hoy por hoy se erige de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, aquellas específicamente consagradas por el legislador, las cuales existen para proteger la parte a la que se le haya conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, por lo que solo éstas son las legitmadas para alegarla , y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

Sobre los formalismos y las causales de nulidad, se ha dicho que *"Es por eso que en materia de causales de nulidad se entiende por formalismo, como lo ha enseñado Gelsi Bidart en su clásico trabajo sobre la materia, es decir "considerado no como un valor en sí, sino como un medio para alcanzar la justicia, y se le reduce, en consecuencia, a sus debidos límites"; la forma no es un fin y es por eso precisamente que actos que formalmente pueden ser nulos son eficaces sí, no obstante la irregularidad, teóricamente generadora de nulidad, el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa, tal como lo pregona el art. 144 del C. de P. C., que en este aspecto acertada e incuestionablemente tomó partido por la teoría del finalismo en virtud de la cual, por regla general, el acto no puede ser anulado si se alcanzó el objetivo con él perseguido sin menoscabo de la defensa de las partes, así objetivamente quede tipificado como causal de nulidad en uno de los textos legales que las consagran."*[1] [Subrayas del Despacho].

---

[1] *López Blanco, Hernán Fabio, Procedimiento Civil – Parte General, Bogotá. Dupre Editores, 2005. Págs. 891 y 892.*

2. De entrada se advierte que, si bien la profesional del derecho no indicó expresamente con base en cuál causal de nulidad cimienta su solicitud, entiende el Despacho por la situación fáctica que expone, que corresponde a la descrita en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual reza que: "*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código (…)"*

3. El artículo 9° del Decreto 806 de 2020 establece que las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

En desarrollo de esta normatividad, en los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial el PCSJA20-11567 de 2020 en su artículo 29, se preceptúa que los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el **portal Web de la Rama Judicial**[2].

3.1. Es menester aclarar que, por la suspensión de términos y las restricciones de movilidad a causa de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, muchas providencias se encontraban suscritas por la titular del Despacho, sin embargo, solo hasta que se habilitó la notificación por anotación en el estado de forma virtual, fue posible su registro y respectiva notificación.

3.2. En ese orden de ideas y haciendo una revisión del expediente, se observa lo siguiente:

- Mediante auto del 19 de marzo de 2020, se inadmitió la reforma de la demanda presentada por el actor. Esta providencia se notificó por anotación

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota

en el estado No. 058 del seis de julio de 2020[3], con la inserción, no solo de la providencia, sino de la totalidad de la documental aportada por el demandante[4] [págs. 195 a 287].

- Posteriormente, en proveído del 10 de agosto de 2020, se admitió la reforma a la demanda. Esta decisión fue notificada en el estado No. 077 del 13 de agosto de esa anualidad, con la inserción, tanto de la providencia respectiva, como de las documentales remitidas en la subsanación.

- El 28 de septiembre de 2020, la apoderada de los demandados radicó escrito solicitando la nulidad que ahora se decide.

- En auto de 25 de noviembre de 2020[5], se le informó a la profesional del derecho que todas las providencias emitidas por este Juzgado desde el 10 de marzo de la pasada anualidad, se encuentran publicada en nuestro micro sitio de la página web de la Rama Judicial, sección Estados Electrónicos – 2020.

3.3. De lo expuesto se concluye que no le asiste razón a la peticionaria, toda vez que cada una de las providencias emitidas al interior del proceso, han sido notificada a través del estado electrónico, con la inserción de las providencias y memoriales, lo cual está en permanente estado de consulta libre y general, como a continuación se puede visualizar.

---

[3]https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/40418873/ESTADO+N%C2%B0%20058+06.07.2020+2.0.pdf/8522902b-7f1f-4c8d-a53b-19ebff927bb8
[4]https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/40418894/Providencias+notificadas+estado+058+06.07.2020.pdf/3b6de827-abdd-4d51-a18d-055d1131b841
[5]https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/53057148/Providencias+edo+137+26+de+noviembre.pdf/d794e046-ec28-48b6-ab59-755c4334ef43

NUMERO DE ESTADO	FECHA DEL ESTADO	CONTENIDO	PROVIDENCIAS
072	03/08/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
073	04/08/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
074	05/08/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
075	06/08/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
076	10/08/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
077	13/08/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
078	18/08/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
079	19/08/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
080	20/08/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
081	21/08/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
082	25/08/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
083	26/08/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
084	27/08/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
085	28/08/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
086	31/08/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS

Adicionalmente, llama la atención de esta instancia judicial que la apoderada de la parte demandada, junto a su solicitud de nulidad, haya anexado copia del listado del estado No. 077 del 13 de agosto de 2020, sin que, estando al lado la casilla *"VER PROVIDENCIAS"*, no se haya accedido al documento donde se encuentran insertas las providencias y memoriales.

Téngase en cuenta que, en la sección *"VER ARCHIVO"* se encuentra el listado de las decisiones a notificar en esa fecha, y que, en la sección inmediatamente siguiente, se publican las providencias.

3.4. En cuanto a la inconformidad de que en el estado no se mencionó la orden de notificar a los demandados del auto que admitió la reforma de la demanda, es de advertir, en primer lugar, porque el artículo 295 del Código General del Proceso no contempla dicho requisito para las notificaciones que se surten por estado y, en segundo lugar, porque ello se torna innecesario, cuando la providencia a notificar y donde está el contenido de la decisión, se publica en el mismo lugar y al mismo tiempo.

4. Con base en las anteriores reflexiones, se impone rechazar la solicitud de nulidad incoada por la apoderada de los demandados.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ÚNICO: DENEGAR, por improcedente**,** la solicitud de nulidad impetrada por la representante judicial de la parte pasiva, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 012, hoy 29 de enero de 2021**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-231 **(2)**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2019**00**231**00

En atención a la solicitud elevada por el actor, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de marzo de 2020 [notificado en el estado No. 058 del seis de julio], esto es, librar el oficio para efectos de comunicar el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda al interior del folio de matrícula No. 50N-672938.

Una vez elaborado el documento, se requiere al interesado para que, por medio del correo institucional, agende una cita para su retiro y posterior tramite.

Finalmente, se reitera el requerimiento que se ha surtido en anteriores ocasiones a los apoderados, para efectos de que cada memorial que sea enviado al Juzgado, se remita con copia al correo electrónico de su contraparte, tal como lo exige el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 012, hoy 29 de enero de 2021**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-231 **(2)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: *110013103011**2019**00**420**00*
***Clase**:* *Ejecutivo Singular.*
***Demandante**:* *Banco de Bogotá S.A.*
***Demandado**:* *Cristian Camilo Hernández Betancur.*

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir la continuación del proceso ejecutivo dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La entidad financiera Banco de Bogotá S.A., representada por apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra el señor Cristian Camilo Hernández Betancur, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 12 de agosto de 2019, por reunir los requisitos de ley y cumplir los títulos ejecutivos allegados con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso[1].

2. El demandado se notificó personalmente del auto que libró la orden de pago, a través del curador *ad litem* designado por este Juzgado, quien durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones de mérito.

[1] *Cfr. Folio 35 a 39 – Cd. 1.*

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportaron los pagarés Nos. 357295295, 453616472, 454121085 y 1110474449, vistos a folios tres a nueve del paginario; documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *ejusdem*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. del P., prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados cartularios.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no se opuso a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente aludida en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente y/o pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 12 de agosto de 2019, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $4´500.000,oo, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 012, hoy 29 de enero de 2021**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-420

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. No. *11001310301120200039200*
Clase: *Verbal*
Demandante: *Metalcont de Colombia SAS.*
Demandado: *Soinda S.A.S.*

I. ASUNTO

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la demanda de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 15 de enero de 2021, la presente demanda fue inadmitida para que, dentro del término legal correspondiente, la parte interesada, entre otros, presentará juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012. Numeral 7º artículo 82 *ejusdem*, respecto a las pretensiones de índole indemnizatorio, en especial, para que diferenciará los valores que se reclaman por daño emergente y lucro cesante.

2. El término legal se encuentra fenecido y la parte demandante presentó su escrito subsanatorio, razón por la cual, procede verificar el cumplimiento de la orden judicial impartida.

III. CONSIDERACIONES

1. De entrada se advierte que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto inadmisorio referido, razón por la cual, impera el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *ídem*, como pasará a dilucidarse.

1.2. En efecto, se advierte, que la estimación bajo juramento no fue debidamente adecuada conforme a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., el cual reza: *"quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos."*, pues no se discriminó el tipo de perjuicio que se solicita [daño emergente y/o lucro cesante], y su valor no tiene concordancia o no corresponde con la pretensión de condena, en la medida en que se reclama una indexación sobre la suma $ 497.149.725.oo, por valor de $713´542.662.oo, esto es, incluyendo nuevamente el valor a indexar, por lo que equivocadamente en el acápite correspondiente al juramento estimatorio se totaliza una suma de $2.101´326.495,oo.

1.3. De acuerdo con el texto de la norma transcrita y con el numeral 7º del artículo 82, determinar la cuantía por la vía del juramento estimatorio, es uno de los requisitos de la demanda, el cual no constituye un mero formalismo sino un presupuesto necesario para el trámite del proceso, pues guarda relación con un medio de prueba, consagrado así por nuestro ordenamiento procesal civil.

Razones de probidad y de buena fe imponen que el demandante obre con sensatez y rigor al momento de hacer su reclamo a la justicia, razón por la

cual el propósito de la norma fue "*desestimular la presentación de pretensiones sobreestimadas o temerarias*". No se trata de un mero requisito formal para admitir la demanda, sino que se trata de un verdadero deber, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad de la parte y de su apoderado. Así lo expresó la Corte Constitucional al pronunciarse sobre la exequibilidad de un aparte de la norma en cita, precisando que:

> *"[P]or las mismas razones se permite que la parte estime de manera razonada la cuantía de los perjuicios sufridos, bajo la gravedad del juramento, y se reconoce a esta estimación como un medio de prueba que, de no ser objetada, también de manera razonada, o de no mediar una notoria injusticia, ilegalidad o sospecha de fraude o colusión, brinda soporte suficiente para una sentencia de condena. Esto quiere decir que basta con la palabra de una persona, dada bajo juramento, para poder tener por probada tanto la existencia de un daño como su cuantía"*[1].

Conforme a lo anterior, el juramento estimatorio no puede tenerse como subsanado por el simple hecho de que, en el acápite de pretensiones del libelo, se estableció que éstas estaban estimadas *"bajo juramento"*, pues constituyen un contenido diferente, esto es, para efectos probatorios y establecer la cuantía del proceso; juramento que en el presente caso no cumple con los requisitos exigidos por la norma ni corresponde a la sumatoria de las pretensiones de índole indemnizatorio impetradas.

2. Lo anterior permite concluir, como ya se advirtió, que no se encuentra satisfechos la totalidad de los requerimientos efectuados por esta instancia judicial, pues el líbelo incoativo no es idóneo para que sea admitido, a pesar de haberse requerido al extremo interesado para que lo adecuara y observara lo de ley.

3. En tal orden de ideas, fuerza el Despacho el rechazo de la demanda como *ab-initio* se anticipó, para ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

---

[1] *Sentencia C-157de 2013*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

2. DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO **No. 012, hoy 29 de enero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF:	*Exp. N° 11001310300112021000070*0
Clase de proceso:	*Ejecutivo*
Demandante:	*Clínica Medifaca IPS S.A.S.*
Demandado:	*Seguros del Estado S.A.*

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de librar mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia, tomando en consideración que por auto del 18 de enero de 2021, el líbelo inicial fue inadmitido y dentro del término conferido, la parte demandante presentó escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

1. Mérito ejecutivo del(os) documento(s) base de la acción.

1.1. Como base de recaudo ejecutivo se aportan ciento cincuenta y seis (156) facturas de venta, de las cuales algunas carecen de la totalidad de los requisitos para ser tenidas como tal. En efecto, las facturas Nos. K-8484, K-68193, K-13968, KE-14324, KE-14330, KE-15438, KE-15542, KE-16092, KE-16277, KE-16345, KE-16901 carecen de la firma del emisor.

1.2. De entrada resulta pertinente recordar que las obligaciones ejecutables deben cumplir con unas condiciones tanto formales como de fondo, referidas las primeras a que se trate de un documento o documentos que conformen una unidad jurídica y que, entre otras,

emanen del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él y, las segundas, a que de ese documento (s) emane una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado –Art. 422 C.G.P-.

Ha de tenerse en cuenta, además, que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate, y esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

1.3. Los títulos-valores son definidos en la ley comercial como documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorporan, los cuales sólo producirán efectos en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Del mismo modo, permiten a su tenedor legítimo, es decir, a quien posea el instrumento conforme a la ley de circulación, la posibilidad de acudir a la jurisdicción para demandar la ejecución de los derechos en él incorporados.

2. Factura de venta como título valor

2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1231 de 2008, la factura es un título valor que el vendedor o el prestador de un servicio, libra o entrega al comprador o beneficiario de la labor contratada, de ahí que, no sea posible que aquella se emita cuando no se verifique la entrega real y material de las mercaderías aducidas o que, efectivamente, se haya suministrado el servicio, en virtud de un contrato verbal o escrito.

El artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3º de la ley citada, establece que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en dicho

canon, lo cual, aclara, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la misma.

2.2. Conforme lo dispuesto en el artículo 621 *ibídem*, todos los títulos valores además de sus requisitos especiales, debe contener como requisitos generales, la firma del creador. A su turno, el artículo 772 del código de Comercio, modificado por el artículo 1º de la Ley 1231 de 2008, establece que: *"Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado (…)"*

3. Análisis del caso concreto

3.1. De la revisión efectuada a las facturas descritas en el numeral primero de la providencia, se verifica que adolecen de la firma del creador de la factura, pues no figura firma atribuible a la parte ejecutante, como prestadora de los servicios allí descritos, de donde se desprende que no es viable la acción cambiaria en la forma solicitada.

Téngase en cuenta que para derivar de la factura de venta el carácter de instrumento cartular, debe figurar en ella inexcusablemente la firma de quien lo crea, o la imposición de un signo o contraseña que la reemplace bajo la responsabilidad de éste. Sobre los requisitos de la factura, la Corte Suprema de Justicia en vía de tutela ha señalado que:

> *"(…) estos se dividen en generales o comunes no suplidos por ley -positivados en el artículo 621 del Código de Comercio-, y en particulares o especiales para cada caso en concreto, mismos que para las facturas cambiarias de compraventa se establecen en el canon 774 ibídem, siendo que aquellos se traducen en la obligación de que la documental presentada cuente con, entre otras cosas, la firma de su creador, memorada rúbrica esta que hace derivar la eficacia de la obligación cambiaria según lo enseña la regla 625 ejusdem, y dado que tal no obra en ninguno de los documentos aportados para sustentar el pretenso cobro, es que, a la luz de dicho aserto, no había lugar a continuar con el recaudo deprecado en el sub examine, máxime cuando los «membretes preimpresos en las facturas no se pueden tener como firma»"*[1]

[1] *CSJ, Sala de Casación Civil y Agraria, STC20214 del 30 de noviembre de 2017*

En consecuencia, la ausencia de firma atribuible a la aquí ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 621 y 774 del Código de Comercio, último este modificado por la Ley 1231 de 2008, le resta el carácter de título valor a algunas de las facturas allegada como base de la ejecución, pues, no cumplen con la totalidad de los requisitos legales señalados en los mencionados artículos, entre ellos, la firma del emisor del título.

3.2. Las anteriores falencias resultan suficientes para denegar la orden de pago solicitada en el *sub examine,* respecto de las facturas Nos. K-8484, K-68193, K-13968, KE-14324, KE-14330, KE-15438, KE-15542, KE-16092, KE-16277, KE-16345, KE-16901, por no cumplir con todos los requisitos legales que el documento, como título valor, debe contener, para ser tenido como tal, conforme a lo discurrido dentro del presente proveído.

3.3. De otro lado, tomando en consideración que la demanda reúne las exigencias legales, y que las facturas restantes cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de apremio deprecada.

II. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado en relación con las facturas de venta Nos. K-8484, K-68193, K-13968, KE-14324, KE-14330, KE-15438, KE-15542, KE-16092, KE-16277, KE-16345, KE-16901, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de la Clínica Medifaca IPS S.A.S. contra Seguros del Estado S.A., por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Factura No. K-1304

2.1.1. Por la suma de $1’416.618 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 24 marzo de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.2. Factura No. K-6305

2.2.1. Por la suma de $936.575 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 22 de junio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.3. Factura No. K-8221

2.3.1. Por la suma de $604.100 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de julio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.4. Factura No. K-8507

2.4.1. Por la suma $1’405.000 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de julio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.5. Factura No. K-9201

2.5.1. Por la suma de $363.600 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 14 de junio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.6. Factura No. K-9254

2.6.1. 8 Por la suma de $10’168.100 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.6.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de julio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.7. Factura No. K-9346

2.7.1. Por la suma de $6’159.750 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.7.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de julio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.8. Factura No. K-13448

2.8.1. Por la suma de $1’908.000 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.8.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.9. Factura No. K-13931

2.9.1. Por la suma de $4’953.273 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.9.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de agosto de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.10. Factura No. K-14695

2.10.1. Por la suma de $46.200 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.10.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.11. Factura No. K-15599

2.11.1. Por la suma de $2’993.266 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.11.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.12. Factura No. K-18622

2.12.1. Por la suma de $1’125.500 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.12.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 27 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.13. Factura No. K-19407

2.13.1. Por la suma de $ 2’083.500 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.13.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 27 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.14. Factura No. K-18887

2.14.1. Por la suma de $367.000 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.14.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 27 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.15. Factura No. K-20048

2.15.1. Por la suma de $262.400 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.15.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 27 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.16. Factura No. K-19852

2.16.1. Por la suma de $1’251.800 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.16.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 27 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.17. Factura No. K-21190

2.17.1. Por la suma de $42.500 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.17.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.18. Factura No. 21891

2.18.1. Por la suma de $257.550 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.18.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.19. Factura No. K-21786

2.19.1. Por la suma de $145.250 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.19.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.20. Factura No. K-21738

2.20.1. Por la suma de $48.400 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.20.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.21 Factura No. K-21732

2.21.1. Por la suma de $2’585.000 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.21.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.22. Factura No. K-21878

2.22.1. Por la suma de $ 25.800 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.22.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.23. Factura No. K-22741

2.23.1. Por la suma de $874.050 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.23.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.24. Factura No. K-24264

2.24.1. Por la suma de $1’273.400 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.24.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.25. Factura No. K-23057

2.25.1. Por la suma de $378.450 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.25.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.26. Factura No. K-23377

2.26.1. Por la suma de $1’826.500 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.26.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.27. Factura No. K-22554

2.27.1. Por la suma de $426.200 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.27.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.28. Factura No. K-22862

2.28.1. Por la suma de $41.600 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.28.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.29. Factura No. K-22892

2.29.1. Por la suma de $372.800 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.29.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.30. Factura No. K-22782

2.30.1. Por la suma de $299.100 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.30.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.31. Factura No. K-24686

2.31.1. Por la suma de $411.600 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.31.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.32. Factura No. K-24457

2.32.1. Por la suma de $42.500 por concepto de saldo insoluto de la factura

2.32.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2.33. Factura No K-25293

2.33.1. Por la suma de $37.100 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.33.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 14 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.34. Factura No. K-26823

2.34.1. Por la suma de $400.100 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.34.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 14 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.35. Factura No. K-26324

2.35.1. Por la suma de $19’637.585 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.35.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 14 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.36. Factura No. K-26158

2.36.1. Por la suma de $57.100 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.36.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 14 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.37. Factura No. K-25867

2.37.1. Por la suma de $1’433.750 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.37.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 14 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.38. Factura No. K-28415

2.38.1. Por la suma de $6.250 por concepto de saldo insoluto de la factura

2.38.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.39. Factura No. K-28837

2.39.1. Por la suma de $936.000 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.39.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.40. Factura No. K-28414

2.40.1. Por la suma de $57.100 por concepto de saldo insoluto de la factura

2.40.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.41. Factura No. K-28881

2.41.1. Por la suma de $8’177.694 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.41.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.42. Factura No. K-28662

2.42.1. Por la suma de $224.350 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.42.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.43. Factura No. K-30531

2.43.1. Por la suma de $2’032.050 por concepto de saldo insoluto de la factura

2.43.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.44. Factura No. K-31119

2.44.1. Por la suma de $437.000 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.44.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 18 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.45. Factura No. K-30679

2.45.1. Por la suma de $286.000 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.45.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.46. Factura No. K-29778

2.46.1. Por la suma de $1’375.900 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.46.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.47. Factura No. K-33001

2.47.1. Por la suma $4’401.000 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.47.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 18 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.48 Factura No. K-33161

2.48.1. Por la suma de $3’460.300 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.48.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 18 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.49. Factura No. K-33324

2.49.1. Por la suma de $938.900 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.49.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 18 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.50. Factura No. K-33691

2.50.1. Por la suma de $798.900 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.50.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.51. Factura No. K-34308

2.51.1. Por la suma de $405.700 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.48.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 07 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.52. Factura No. K-33914

2.52.1. Por la suma de $93.700 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.52.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 07 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.53. Factura No. K-35019

2.53.1. Por la suma de $1’606.300 por concepto saldo insoluto de la factura.

2.53.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 07 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.54. Factura No. K-35501

2.54.1. Por la suma de $35.400 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.54.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.55. Factura No. K-35797

2.55.1. Por la suma de $1’207.900 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.55.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago total

2.56. Factura No. K-36498

2.56.1. Por la suma de $3’533.000 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.56.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.57. Factura No. K-36197

2.57.1. Por la suma de ($72.100 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.57.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago total

2.58. Factura No. K-35874

2.58.1. Por la suma de $1’210.100 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.58.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago total

2.59 Factura No. K-36312

2.59.1. Por la suma de $8’630.643 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.59.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.60. Factura No. K-38328

2.60.1. Por la suma de $205.600 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.60.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 07 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.61 Factura No. K-37869

2.61.1. Por la suma de $5’099.400 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.61.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 07 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.62. Factura No. K-38260

2.62.1. Por la suma de $1’241.100 por concepto saldo insoluto de la factura

2.62.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 07 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.63. Factura No. K-41635

2.63.1. Por la suma de $60.400 por concepto de saldo insoluto de la factura

2.63.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 21 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.64. Factura No. K-43497

2.64.1. Por la suma de $3’064.300 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.64.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 21 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.65. Factura No. K-43229

2.65.1. Por la suma de $306.225 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.65.2. 2.63.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 21 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.66. Factura No. K-43225

2.66.1. Por la suma de $328.775 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.66.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 21 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.67. Factura No. K-46436

2.67.1. Por la suma de $1’354.600 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.67.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 27 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.68 Factura No. K-46740

2.68.1. Por la suma de $539.200 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.68.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 22 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.69. Factura No. K-47315

2.69.1. Por la suma de $377.750 por concepto de saldo insoluto de la factura

2.69.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 22 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.70 Factura No. K-48238

2.70.1. Por la suma de $1’533.861 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.70.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 22 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.71. Factura No. K-49117

2.71.1. Por la suma de $632.500 por concepto de saldo insoluto de la factura

2.71.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.72. Factura No. K-50413

2.72.1. Por la suma de $484.725 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.72.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.73. Factura No. K-51425

2.73.1. Por la suma de $306.650 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.73.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.74. Factura No. K-51814

2.74.1. Por la suma de $6’511.652 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.74.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.75. Factura No. K-51831

2.75.1. Por la suma de $103.200 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.75.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.76. Factura No. K-52091

2.76.1. Por la suma de $582.260 por concepto de saldo insoluto de la factura

2.76.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.77. Factura No. K-52858

2.77.1. Por la suma de $145.300 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.77.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.78. Factura No. K-53129

2.78.1. Por la suma de $2’513.000 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.78.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.79. Factura No. K-54503

2.79.1. Por la suma de $4’404.398 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.79.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.80. Factura No. K-54528

2.80.1. Por la suma de $2’824.625 por concepto de saldo insoluto de la factura

2.80.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.81. Factura No. K-54281

2.81.1. Por la suma de $260.014 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.82.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.82. Factura No. K-54287

2.82.1. Por la suma de $2’335.325 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.82.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.83. Factura No. K-55848

2.83.1. Por la suma de $525.200 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.83.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.84. Factura No. K-55919

2.84.1. Por la suma de $1’084.300 por concepto saldo insoluto de la factura.

2.84.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.85. Factura No. K-56178

2.85.1. Por la suma de $132.000 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.85.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.86. Factura No. K-56160

2.86.1. Por la suma de $44.000 por concepto de saldo insoluto de la factura

2.86.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.87. Factura No. K-55369

2.87.1. Por la suma de $399.400 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.87.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.88. Factura No. K.55050

2.88.1. Por la suma de $2’060.200 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.88.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.89. Factura No. K-55650

2.89.1. Por la suma de $2’049.400 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.89.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.90. Factura No. K-56955

2.90.1. Por la suma de $2’139.799 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.90.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.91. Factura No. K-57310

2.91.1. Por la suma de $229.900 por concepto de saldo insoluto de la factura.
2.91.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.92. Factura No. K-56461

2.92.1. Por la suma de $785.500 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.92.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.93. Factura No. K-56486

2.93.1. Por la suma de $182.000 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.93.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.94. Factura No. K-57094

2.94.1. Por la suma de $2’271.900 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.94.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.95. Factura No. K-57638

2.95.1. Por la suma de $154.900 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.95.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.96. Factura No. K-57723

2.96.1. Por la suma de $2’653.671 por concepto saldo insoluto de la factura.

2.96.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.97. Factura No. K-58121

2.97.1. Por la suma de $6’436.959 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.97.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.98 Factura No. K-58422

2.98.1. Por la suma de $44.000 por concepto de saldo insoluto de la factura

2.98.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.99 Factura No. K-59697

2.99.1. Por la suma de $620.800 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.99.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.100 Factura No. K-59753

2.100.1 Por la suma de $25.800 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.100.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.101 Factura No. K-60015

2.101.1. Por la suma de $989.100 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.101.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.102 Factura No. K-60280

2.102.1. Por la suma de $3’342.700 por concepto saldo insoluto de la factura.

2.102.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.103 Factura No. K-60396

2.103.1. Por la suma $1’310.828 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.103.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.104 Factura No. K-60437

2.104.1. Por la suma de $371.900 por concepto saldo insoluto de la factura.
2.104.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.105 Factura No. K-60443

2.105.1. Por la suma de $371.900 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.105.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.106 Factura No. K-61061

2.106.1. Por la suma de $332.850 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.106.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.107 Factura No. K-61515

2.107.1. Por la suma de $5’723.922 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.107.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.108 Factura No. K-62530

2.108.1. Por la suma de $283.990 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.108.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 18 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.109 Factura No. K-64573

2.109.1. Por la suma de $876.750 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.109.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 18 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.110 Factura No. K-65502

2.110.1. Por la suma de $146.020 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.110.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 18 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.111 Factura No. K-65497

2.111.1 Por la suma de $1’283.611 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.111.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 18 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.112 Factura No. K-65105

2.112.1. Por la suma de $1’777.195 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.112.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 18 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.113 Factura No. K-66676

2.113.1. Por la suma de $25.800 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.113.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.114 Factura No. K-67914

2.114.1. Por la suma de $7’242.235 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.114.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.115. Factura No. K-68406

2.115.1. Por la suma de $570.075 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.115.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.116 Factura No. K69092

2.116.1 Por la suma de $362.040 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.116.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.117 Factura No. K-70587

2.117.1. Por la suma de $2’679.641 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.117.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.118 Factura No. K-71984

2.118.1. Por la suma de $1’565.400 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.118.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 12 de enero de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2.119 Factura No. K-74464

2.119.1. Por la suma de $1’915.168 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.119.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 12 de enero de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2.120 Factura No. K-93976

2.120.1. Por la suma de $16.650 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.120.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 20 de junio de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2.121 Factura No. K-97685

2.121.1. Por la suma $21’153.110 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.121.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de julio de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2.122 Factura No. K-99405

2.122.1 Por la suma de $2’040.800 por concepto de saldo insoluto de la factura

2.122.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2.123 Factura No. K-101283

2.123.1. Por la suma de $465.562 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.123.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2.124 Factura No. K-106291

2.124.1. Por la suma de $6’507.532 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.124.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 18 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2.125 Factura No. K-106800

2.125.1. Por la suma de $54.400 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.125.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 18 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2.126 Factura No. K-110481

2.126.1. Por la suma de $670.900 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.126.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 20 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2.127 Factura No. K-118528

2.127.1. Por la suma de $47.800 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.127.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 08 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.128 Factura No. K-118698

2.128.1. Por la suma de $52.700 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.128.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 08 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.129 Factura No. K-119903

2.129.1. Por la suma de $124.900 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.129.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.130 Factura No. K-120826

2.130.1. Por la suma de $1’942.990 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.130.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total

2.131 Factura No. K-121555

2.131.1. Por la suma de $5’883.938 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.131.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total

2.132 Factura No. K-122390

2.132.1. Por la suma de $65.100 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.132.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total

2.133. Factura No. K-123771

2.133.1. Por la suma de $151.920 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.133.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total

2.134 Factura No. K-124068

2.134.1. Por la suma de $140.200 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.134.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total

2.135 Factura No. K-126447

2.135.1. Por la suma de $29.000 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.135.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 21 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total

2.136 Factura No. KE-6417

2.136.1. Por la suma de $64.100 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.136.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total

2.137 Factura No. KE-11305

2.137.1. Por la suma de $543.104 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.137.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total

2.138 Factura No. KE-12478

2.138.1. Por la suma de $552.400 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.138.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total

2.139 Factura No. KE-12915

2.139.1. Por la suma de $1’025.900 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.139.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total

2.140 Factura No. KE-12135

2.140.1 Por la suma de $25.700 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.140.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total

2.141 Factura No. KE-10400

2.141.1. Por la suma de $22.676.200 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.141.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total

2.142 Factura No. KE-13304

2.142.1. Por la suma $865.400 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.142.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total

2.143 Factura No. KE-13699

2.143.1. Por la suma de $4’039.400 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.143.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total

2.144 Factura No. KE-11030

2.144.1. Por la suma de $915.134 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.144.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la sociedad demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 ídem, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, y/o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Miller Augusto Vargas Zamora, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO Nº** 012 hoy 29 de enero de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº.11001310301120210000700

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el extremo demandado en las entidades y cuentas bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida a la suma de $397'835.000.oo M/cte., por secretaría líbrese oficio circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO Nº** 012 hoy 29 de enero de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº.11001310301120210002000

En atención a que la anterior solicitud impetrada por el apoderado judicial de AYG Business Solutions Group S.A.S., cumple con los requisitos exigidos por los artículos 183 y 184 del C.G.P., el Despacho

DISPONE:

1.) PRACTICAR la prueba extraproceso de **interrogatorio de parte,** del señor **Crisanto Pisso Mazabuel** con el fin de que absuelva el cuestionario escrito o el que verbalmente que le formulará el apoderado de la parte solicitante.

2.) FIJAR el día **19 abril de 2021** a las **10:30 a.m.** para tal efecto.

3.) NOTIFICAR esta providencia al convocado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem* y/o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

4.) RECONOCER personería para actuar al abogado Carlos Alberto Andrade González, como apoderado judicial de la parte solicitante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 012 hoy 29 de enero de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº.11001310030112021000210 0

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento donde se indique el correo electrónico de quien figura como apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.

2. Aclárese la pretensión 1.3.1., indicando el valor de la suma integrada y aquella correspondiente a su indexación, para lo cual deberá en el respectivo acápite señalar la operación matemática aplicada para llegar a esa cifra. Numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.

3. Reformúlese las pretensiones de la demanda sobre condenas, presentándolas en forma clara, indicando la especie de perjuicios que reclama [lucro cesante, daño emergente. Numeral 4º artículo 82 *ejusdem*.

4. Conforme a lo anterior adecue el juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012. Numeral 7º artículo 82 *ejusdem.*, esto es, diferenciando los valores que reclama por daño emergente y lucro cesante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO **No. 012, hoy 29 de enero de 2021**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº.11001310301120210002200

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Modifique las pretensiones de la demanda respecto del pagaré No. 254534829, en atención a que la obligación allí contenida fue pactada en instalamentos, razón por la cual deberá discriminar las cuotas vencidas y no pagadas, del capital que se pretende acelerar con la presentación de la demanda. Asimismo, los intereses de mora respecto de cada una de las cuotas adeudadas y los intereses moratorios del capital acelerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 012 hoy 29 de enero de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC